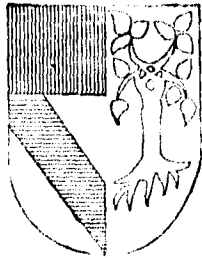


302404

17
25



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

"LOS CONSERVADORES,
LA IMPORTANCIA DE SU LEGISLACION Y
GOBIERNO EN LA GUERRA DE REFORMA"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN LOZANO VELIZ

Director de Tesis: Lic. Jaime del Arenal Fenochio

México, D. F.

1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios...

*Por darme la vida, iluminar mi camino y colmarme
de bendiciones.*

A mis Padres Daniel y Alicia...

*Porque sin ustedes nada en mi hubiera sido posible:
a ti mamá porque fuiste mi primera excelente
noticia; a ti papá por ser lo mejor que me ha
sucedido.*

Son todo en mi vida: "LOS AMO".

A mis hermanas Alicia y Gabby...

*Por estar siempre conmigo, por su cariño y porque
entre nosotras todo es incondicional:*

"las quiero muchísimo"

A mis Abuelos...
Por ser el pilar de mi vida y de mi familia.

A Armando y Carmelita Salinas....
Por el apoyo que siempre me han brindado en la
realización de mis objetivos.

Al Licenciado Jaime del Arenal...
Por enseñarme ha hacer de cada tropiezo un reto.
Y por su valiosa ayuda en la realización de este
trabajo.

A todas las personas que han colaborado en mi
formación humana y profesional....

GRACIAS.

INDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.

1.1. El Conservadurismo. Su Origen	1
1.2. El Conservadurismo en México	6
1.3. Antecedentes de la Guerra de Reforma	13
1.4. La Constitución de 1857	21
1.5. El Juramento de la Constitución de 1857	28
1.6. La Iglesia y los Conservadores	33
1.7. Los Conservadores y la detonación de la Guerra	37

CAPITULO II.

2.1. El General Zuloaga y el Plan de Tacubaya	40
2.2. Derrocamiento de Ignacio Comonfort	46
2.3. Modificación al Plan de Tacubaya	50
2.4. El Gral. Félix Zuloaga, presidente interino	53
2.5. Manifiesto del Gobierno Supremo	57
2.6. El Plan de la Navidad	68

CAPITULO III.

3.1. El Gral. Miguel Miramón, presidente sustituto	77
3.2. La primera campaña de Veracruz	80
3.3. Manifiestos de los Presidentes Miramón y Juárez	84
3.4. Manifiesto del General Miramón	85
3.5. Manifiesto del Licenciado Juárez	91
3.6. Las nuevas leyes de Reforma y sus consecuencias	95
3.7. Tratado Mou-Almonte	97
3.8. Tratado McLane-Ocampo	101
3.9. Intentos de un armisticio entre Miramón y Juárez	106

CAPITULO IV.

4.1. Pretención de Zuloaga de volver a la presidencia	111
4.2. Miramón, presidente interino	117
4.3. Los conservadores y el fin de la guerra	120

CAPITULO V.

5.1. Pensamiento Jurídico Moderno	126
5.2. Importancia Jurídica de la Legislación Conservadora	130
5.3. Disposiciones Contrarreformistas	133
5.4. La Contrarreforma y el Derecho Natural	139
5.5. Instituciones Conservadoras	147
5.6. Valoración Jurídica de las Instituciones Conservadoras	164

5.7. Ley de Patentes de Invención	167
5.8. Ley Procesal	179
Cronología Presidencial Conservadora 1858-60	201
Mapa	202
CONCLUSIONES	203
BIBLIOGRAFÍA	211

INTRODUCCION

El siglo XIX representó en el mundo occidental cambios radicales, años de lucha y conmoción; México no quedó al margen de ello, el convulsionado siglo XIX dejó sentir su fuerza cimbrando todos los aspectos de la sociedad mexicana.

A esto se aunó el hecho de que nuestro país enfrentaba la consolidación de su Independencia y la creación y fundamentación del nuevo estado mexicano.

El siglo XIX representó en nuestro país, la búsqueda incesante de ofertas que al comprarlas se tornan en utópicas, el desencanto por las mismas y la búsqueda continua de nuevas ideas.

En esta situación, dos eran los grupos político-ideológicos que se debatían en la consecución del poder y en formar bajo su ideología al Estado Mexicano: *Los Conservadores y Los Liberales*, y que finalmente, como señala Edmundo O'Gorman, este conflicto fue el que ventiló la cuestión del modo de ser nacional, lo que hace que él, sea el suceso eje de nuestra historia.

Estos grupos dieron al país forma diferente de instituirse y ocuparon el poder en diversas ocasiones. Es de todos conocido, que en principio las ideas que vencieron fueron las liberales, motivo quizá, de que a los conservadores se les tenga un tanto olvidados en la historia.

Con este trabajo de investigación pretendo realizar un estudio en torno de los conservadores, su régimen, su ideología y su legislación; en una especial y única etapa vivida en la historia de México: "*La Guerra de Reforma*", conocida también como "La Guerra de los TRES AÑOS".

Este periodo tiene mucho de peculiar ya que simultáneamente ambos partidos "irreconciliables" aparentemente en sus doctrinas, gobernaron efectivamente al país en un periodo de tres años que van del 11 de enero de 1858 al 11 de enero de 1861; los liberales estuvieron representados por Benito Juárez y los conservadores por Félix Zuloaga y Miguel Miramón, y pese a que los primeros eran los que contaban con el apoyo de un régimen constitucionalista, los segundos aunque surgidos del golpe de estado, tuvieron gran aceptación e incluso dominaron en determinadas etapas de la guerra casi el 75% de las entidades de nuestro país.

Bien es cierto que la visión historiográfica oficial nos ha vendido la idea de buenos y malos -léase liberales y conservadores- e incluso en algunos libros de historia de México a los conservadores se les ignora para abocarse únicamente a estudiar los hechos juaristas y de su régimen, que son calificados de heroicos.

Pretendo entonces, aunque de manera sencilla, adoptar una postura objetiva respecto de ambos partidos, tratándo de realizar esta investigación lo más apegada a la realidad histórica, sin adoptar la postura de héroes y caudillos cuasi deificados.

Trataré también de apartarme de la línea de Carl Schmitt: "lo que da a los actos de los hombres sentido político, lo que sirve para definirlos como tales, es la distinción entre amigo, enemigo". Pues creo que una visión maniquea de la historia de México nos llevaría a la creación de falsos juicios a priori que nos impedirían observar los hechos históricos reales.

Además estoy convencida de que todo régimen político-jurídico, tiene características y resultados tanto de ventaja como de desventaja al ser ejercido en un país determinado; por ello mi primera intención es probar que el gobierno conservador a pesar de su derrota política, tuvo aciertos en su administración y régimen jurídico y que de una u otra forma son parte de nuestra tradición; pues también participaron en la formación y creación del Estado Mexicano y de nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante señalar que a la época de la República Central Conservadora en la Guerra de Reforma, es imposible estudiarla como un "fenómeno aislado" de todo un contexto social, pues se justifica en la medida que forma parte de dos ámbitos que se concatenan y corresponden entre sí:

El Ambito Nacional:

Los Conservadores deben ser estudiados en primer término, frente al partido liberal y al sistema federalista, pues sin liberales, no se entendería la presencia histórico-política de los conservadores.

En segundo término, ubicados dentro de la guerra de Reforma, hay que considerar el contexto que planteó la Constitución de 1857 y las primeras leyes de reforma, siendo esencial este punto para la comprensión y valoración jurídica de éste periodo histórico del régimen conservador.

Por último, hay que observar a los conservadores como defensores de la Iglesia, ya que de todo ángulo resultaría imposible estudiar ésta época sin la presencia e intervención de la Iglesia Católica.

El Ambito Internacional:

Los Conservadores fueron producto ideológico decimonónico al igual que los liberales, correspondiendo así a los cambios radicales que se operaban en las estructuras tradicionales de las instituciones.

Esto fue lógica consecuencia de las ideas surgidas con motivo de la Ilustración y del Ius Naturalismo Racionalista, el primer movimiento modificó el modo de ser político y el segundo el modo de ser jurídico.

Una cuestión más a considerar es que Europa y E.U. pretendían crear o dar extensión a sus ideas de imperialismo, y México parecía ser blanco perfecto de conquista. E.U. apoyó e influenció a los liberales, Europa a los conservadores; aquí la diferencia es bien clara, pues cierto es que nuestro "federalismo" encuentra sus bases y antecedentes en el modelo norteamericano.

Realizadas las anteriores consideraciones, repito que la finalidad propia de esta investigación es analizar la obra jurídico-política conservadora, por considerar que dentro de la historia se les ha minimizado y porque pese a que son los “perdedores” forman parte de nuestra tradición histórica, jurídica y política, y para conocer nuestros orígenes hay que acudir a lo que nos dió forma.

Desde este momento dejo claro que no me inclino por uno u otro partido, ni tampoco busco el enardecimiento de los conservadores, pero quizá en ocasiones pareciera que lo antes mencionado es mi intención, porque creo que al pretender la presentación de una visión lo más apegada a la realidad se pueden herir mitos que han sido largamente respetados, pues finalmente la historia crea un espíritu de Nación que no es fácil cambiar.

CAPITULO I.

I.1. El Conservadurismo. Su Origen.

El conservadurismo en la historia de las ideas políticas es el conjunto de ideas que surgen como oposición a la postura del "Aufklarung" que en castellano se usa para referirse a "el siglo de la iluminación".¹

En el Aufklarung predominaron las ideas del progreso al admitir que la humanidad ha de perfeccionarse cada vez más y la creencia firme en la unidad del género humano y en su capacidad de ser educado uniformemente, particularmente en lo político y en lo social. Por tanto esta época sustentada en el siglo XVIII se caracterizó por la supervaloración del progreso.

La tendencia de este movimiento es la exagerada fe en las reformas, así como a las ideas de experimentos y esperanzas igualitarias, que se cristalizan y se ven con más claridad en 1789 con las ideas de la Revolución Francesa, donde las ideas políticas y sociales del Aufklarung tienen total aplicación, constituyendo el primer intento de hacerlas realidad, sin limitaciones y aun con la realización violenta del espíritu revolucionario.

La Revolución se convirtió en el punto de partida de una transformación de las formas políticas y sociales, y las ideas que consagró influyen aun en nuestros días, de tal

¹ Noriega, Alfonso. El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano. México. UNAM; 1972. vol. 2, p. 272.

suerte que casi toda forma de progreso político, puede referirse con mayor o menor razón, a ejemplos franceses de la época de la revolución.²

Esto trae como consecuencia la ruptura del orden preestablecido, de lo tradicional y el deseo de su destrucción, la realización violenta de la revolución, el impulso de reformas y del progreso; que dividieron tajantemente el pensamiento y la acción de los hombres y de las sociedades.

Esta conmoción que removió los cimientos del pensamiento humano encontró frente a ella otra realidad: toda la vida social, política y cultural eran herencia de siglos pasados y habían creado un estado que tenía el prestigio de lo probado por la experiencia y sancionado por el tiempo.³

Surge la defensa de lo antiguo, mediante la legitimación de lo tradicional, sin rechazar radicalmente el cambio siempre que éste fuera resultado de una evolución natural y no de una revolución; esto es estrictamente, la nota más esencial del conservadurismo.

Es así como la expresión más pura del Aufklärung hace surgir la mentalidad e ideología conservadora.

La nota más importante del auténtico sentido del conservadurismo, la encontramos en la defensa que Edmund Burke -político, escritor, aristócrata irlandés y padre del conservadurismo- hace del pasado, contra la ruptura total, con la tradición cristiana que

² Ibid., p. 275

³ Ibid.

significó, la Revolución Francesa, en su obra publicada en 1790: "Reflexiones sobre la Revolución Francesa".

La actitud de Burke no va en contra del progreso, sino que, propone una tendencia a las reformas, pero en forma evolutiva, pacífica y sobre las bases del respeto a los valores fundamentales; para él la Revolución en Francia "es el fruto de la razón abstracta de los filósofos, que sólo puede engendrar el desorden y la violencia".⁴

La esencia de la aspiración conservadora se encuentra en un pensamiento de Burke que dice:

"Todos debemos obedecer la gran ley del movimiento, la más poderosa ley de la naturaleza y acaso el medio de su conservación. Lo que debemos lograr y lo que la sabiduría humana puede conseguir, es que el cambio se realice por grados insensibles. Esto tiene todos los beneficios de la variación, sin ninguno de los inconvenientes de la mutación. Tal procedimiento evita, de una parte, la eliminación violenta de los derechos adquiridos, violencia que alimentaría un oscuro y agrio descontento en aquellos que disponen por el momento de toda la influencia y poder. Esta acción gradual, impide que los hombres sojuzgados, se intoxiquen con la embriaguez del poder bruscamente adquirido del cual siempre se abusa en exceso".⁵

⁴ Chatelet, François. Duhamel, Oliver. Pisiér-Kouchner. Historia del Pensamiento Político. Tr. Arroyo Martínez Ignacio, 2a. ed., España. Tecnos; p. 89.

⁵ Noriega, op. cit., supra. nota 1, p. 276.

Además señala:

“Una constitución “fabricada” por la reflexión es inoperante; el contrato sobre el que está fundada una organización social sólida y equilibrada es progresivamente instaurado por una lenta maduración, en el curso de la cual se revelan los beneficios del buen sentido y de la virtud, el uso bien regulado de las libertades. Si el pueblo inglés es libre, es porque ha aprendido en el transcurso de los siglos, a establecer instituciones diversificadas que garantizan las libertades compatibles con el orden.

Las reglas a las que conviene plegarse son las de la moral que la tradición ha legado; en cuanto al gobierno, nadie debe mezclarse en él, el tiempo y la experiencia dan a cada época una aristocracia que sabe calcular la política que conviene al bienestar de la colectividad”.⁶

Por lo tanto las notas características y los temas constantes que inspiran y dan origen a las más importantes y decisivas formas históricas del conservadurismo en todos los movimientos en que ha aparecido su pensamiento son:

- “- La exaltación de los privilegios económicos.
- La defensa del derecho de propiedad en contra de cualquier agresión al mismo.
- Un sentimiento de oposición y aun de repulsa contra el dogma democrático que funda la validez de las decisiones políticas en el principio de la voluntad de las mayorías.

⁶ Chatelet, op. cit., supra, nota 4, p. 89.

- Como origen de autoridad y de poder, se debe afirmar la superioridad de un grupo determinado -de una élite- y,
- Se afirma y se justifica la defensa preferentemente de los privilegios y derechos de este grupo o clase, al mismo tiempo que se limitan los derechos de las mayorías".⁷

⁷ Noriega, *op. cit.*, supra, nota 1, p. 285.

1.2. El Conservadurismo en México.

Durante el siglo XIX son cuatro los debates que marcaron el destino de la vida social, política y jurídica en nuestro país:

Federalismo vs. Centralismo.

Monarquía vs. República.

Ejecutivo vs. Legislativo.

Liberalismo vs. Conservadurismo.

De las anteriores tendencias, las únicas que encuentran asociación directa y continua son federalismo/liberalismo y centralismo/conservadurismo. Por ello los conservadores en la historia de México, no necesariamente tienen que ser vinculados a la monarquía y parlamentarismo; ya que igual podemos encontrar personajes de tendencia conservadora republicana o conservadora monárquica.

Tampoco es correcta la división radical que se ha planteado entre liberales y conservadores, y si hubo algo que dio radicalismo a dicha división, ese "algo" fue la defensa y ataques a la Iglesia por parte de los conservadores y liberales respectivamente.

Es importante dejar claro que toda la élite política del siglo XIX, independientemente de su tendencia, se formó en la Ilustración e ideario francés, y que por lógica consecuencia los conservadores eran igualmente producto de la modernidad, del siglo de las luces y de su ideología socio-política, y por tanto iban en pro de los cambios;

7

y es en este punto en donde encontramos otra de las diferencias importantes entre liberales y conservadores, y es precisamente, la forma que cada uno tenía para llevar a cabo ese cambio.

En este orden de ideas, cabe señalar que los conservadores no van en contra del cambio institucional del país, pero pugnan porque el mismo se dé sin romper con la tradición y el pasado, con el fin de no atentar contra él de manera violenta.

Por lo tanto, no deben ser considerados como un grupo de reaccionarios, enemigos políticos de las transformaciones sociales, políticas o económicas; atentos únicamente a la conquista del poder sin una ideología o teoría precisa.

Habiendo realizado las anteriores consideraciones señalare los periodos que en México se practicó el conservadurismo.

En la historia de nuestro país, varias fueron las ocasiones en las que las ideas conservadoras tuvieron vigencia; no obstante lo anterior, Alfonso Noriega en su obra "El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano" señala:

"Puedo afirmar que en verdad no ha existido en México sino un breve periodo de nuestra historia en que se pueda aceptar con certeza, que ha tenido primacía teórica y realidad política el conservadurismo, y este periodo es, precisamente el señoreado por la Constitución de 1836, en sus antecedentes - en el pensamiento y en los hechos históricos-; en su realización jurídico-política, con la vigencia de las 7 leyes constitucionales de 1836 y en sus

consecuencias histórico-políticas, con la aparición de la Ley Fundamental de 1843 y más tarde de las tendencias monárquicas que culminaron en el Imperio".⁸

Este periodo señalado por Noriega como el único con una realidad conservadora en el funcionamiento de las instituciones de nuestro país fue el comprendido en los años de 1835 a 1844 en el que por supuesto, y al igual que en otros periodos con tendencias conservadoras, este grupo utilizó como instrumento de gobierno la adhesión más ferviente al centralismo y la repulsión por el sistema federal, bandera indiscutible del liberalismo.

Los políticos conservadores que destacaron en esta primera etapa fueron: Carlos Ma. Bustamante, Anastasio Bustamante, el Gral. Barragán, Sánchez Tagle y por supuesto Lucas Alamán; considerado el padre del conservadurismo mexicano desde 1836.

En esta época la obra de Alamán y de un grupo de distinguidos mexicanos hizo posible el intento en México, de un gobierno oligárquico-monárquico.

Para comprender plenamente el sentido del conservadurismo mexicano, es necesario hacer alusión al documento que en el año de 1835, Lucas Alamán hizo llegar a Santa Anna, en el que le manifestaba los principios que profesaban los conservadores y que seguía por impulso general toda la gente bien, y señalaba:

"Este partido es la expresión abreviada de toda la gente propietaria, el clero y todos los que quieren el bien de la patria".⁹

⁸ *Ibíd.*, p. 290.

Dos etapas más son las que en la historia mexicana estuvieron marcadas por la ideología conservadora sea en mayor o menor grado que la anteriormente citada:

- El último periodo de la dictadura de Santa Anna de 1835 a 1855.

- Y el tema objeto de esta investigación: la guerra de reforma o de los tres años, que va del 17 de diciembre de 1857 con la proclama en Tacubaya, al 11 de enero de 1861 con la entrada de Juárez en la capital.

Una tercera etapa frustrada del conservadurismo sería el Imperio de Maximiliano de 1864 a 1867, que si bien es cierto fue resultado de la idea de poner en práctica el pensamiento persistente de Alamán, de un Imperio Mexicano en manos de un príncipe extranjero; lo califico de frustrado debido a que el emperador respondió más a los objetivos e ideología liberales que a los del partido que lo elevó al poder.

Es importante señalar que durante los periodos en los que el Gral. Antonio López de Santa Anna presidió el poder ejecutivo en México, seis veces se declaró conservador y cinco liberal, esto quizá más por conveniencias políticas, que por convencimiento ideológico.

La primera etapa del "despotismo constitucional" estuvo coronada por el gobierno autocrático santaannista con la colaboración de los conservadores, esta etapa dio lugar a la segunda república central y estuvo presidida por casi dos años de régimen preconstitucional; en tanto se elaboraban y entraban en vigor las bases orgánicas de 1843.

⁹ Ibid., p. 293.

En 1853 Santa Anna retoma el poder en lo que sería el último periodo de su dictadura; esta segunda etapa estuvo íntimamente ligada al partido conservador, y constituyó la última fase del “despotismo constitucional”, calificando a dicho régimen como “aconstitucionalista centralista”. Santa Anna inició con mano dura su política y se continuó la obra centralizadora, en parte programa de los conservadores y en parte obra del mismo Santa Anna. La situación provocada de dominación absoluta por dicha dictadura se prolongó hasta 1855, año en el que se dio el plan y la revolución de Ayutla.

Las anteriores, han sido las etapas prácticas del conservadurismo mexicano; pero para comprender totalmente el sentido de la política de este grupo, es importante citar el contenido de un folleto publicado en la Ciudad de México en el mes de septiembre de 1855, en donde se realiza un cuidadoso análisis de las ideas conservadoras y cuyo autor desafortunadamente es anónimo:

“Las ideas conservadoras, es decir, las ideas morales y religiosas aplicadas al gobierno de la sociedad humana; el respeto a la autoridad pública y como consecuencia de todo, la administración del gobierno puesta en manos de los hombres horados y capaces; son ideas que existen por convencimiento en el corazón y en el espíritu de todas las personas sensatas e ilustradas y por instinto, en las clases más bajas e ignorantes.

Una fracción de nuestra sociedad creyó “que los fines a que ésta aspira, sólo se conseguirían legítimamente relajando el principio de autoridad, hasta

no dejarle sino una fuerza reguladora de las demás fuerzas del Estado". Este sistema formó la divisa del partido liberal.

Existe otra fracción de la sociedad que cree que "la acción no debía marchar de la circunferencia al centro, sino del centro a la circunferencia y que, por lo mismo, no era una fuerza reguladora, sino una fuerza matriz; esta fracción llegó a ser designada con el nombre de partido conservador".

El primero de dichos partidos dio forma material a sus ideas, creando o estableciendo, el sistema llamado federal; el segundo, encarnó sus ideas en la centralización del poder público. Véase pues, en qué sentido concebimos la existencia del partido conservador, sin detenernos en reflexiones puramente especulativas.

Las ideas conservadoras de la religión, de la familia, de la propiedad, y el gobierno de los más capacitados y como consecuencia indispensable, de la paz pública, de la felicidad individual y colectiva y de la independencia nacional, son las que constituyen el espíritu de gobierno y este espíritu es absolutamente necesario que exista en todos los países, aun cuando sean puramente democráticas las instituciones rigentes".¹⁰

¹⁰ Ibid., p. 294.

Queda clara la idea que permanece constante en los personajes conservadores de todos los tiempos, incluyendo a los que figuraron en nuestro país: Conservar el estado vigente de las cosas tanto desde el punto de vista del pasado, así como en la defensa del presente, amenazado y perturbado por las ideas violentas de la revolución.

1.3. Antecedentes de la Guerra de Reforma.

Con el Plan y la Revolución de Ayutla y el derrocamiento de su Alteza Serenísima triunfa el partido liberal en el año de 1855.

El 4 de octubre se nombró presidente interino de la República a D. Juan Alvarez, quien designó ministro de guerra a D. Ignacio Comonfort.

Sin embargo el grupo conservador no se dio por vencido y pronto se suscitaron algunos levantamientos revolucionarios; una cuestión de suma importancia se agudizó en esos momentos: la relativa a los privilegios del clero.

Las pasiones en pro y en contra se exacerbaban y pusieron de manifiesto el hondo abismo que en materia religiosa separaba a los liberales de los conservadores, y que fue el factor de división radical entre dichos grupos.

Juárez, que ocupaba el cargo de ministro de Justicia, tenía preparado un proyecto de ley, discutido ya en el consejo de ministros y aprobado por el presidente, y que vino a ser la primera de las medidas reformistas dictadas por el gobierno interino.

Dicha ley se promulgó el 23 de noviembre de 1855, era sobre administración de Justicia y había sido redactada por Juárez, ésta ley provocó serias inquietudes y desórdenes; los artículos que más revuelo causaron fueron:

Art. 42 Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles y continuaran conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán de conocer también de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República, y los estados no podrán variarlas ni modificarlas.¹¹

Art. 44 El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable.¹²

Art. 4 Transitorio. Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes: lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios de su jurisdicción.¹³

Estas disposiciones provocaron gran disgusto en el clero que se apresuró a protestar según la costumbre establecida, por boca del arzobispo y demás preladados, quienes pretendían que el asunto incluso se sometiera a la decisión del Sumo Pontífice.

El Supremo Tribunal de Justicia dirigió también al gobierno una exposición, quejándose de que no se le hubiera oído en la confección de la nueva ley, pues ella trataba y decidía cuestiones que exigían una discusión y examen detenidos.

¹¹ Riva Palacio, Vicente y otros. "La Reforma". México a través de los siglos. 18a. ed., México. Cumbre, 1982, vol. 9. p., 86

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

No obstante lo anterior, el gobierno liberal se mantuvo firme y la ley Juárez siguió vigente como un principio de afirmación de la soberanía de la autoridad.

Aun así, los conservadores no cesaban en su empeño de hacer caer al grupo de liberales, sin embargo, no le tocaría a Juan Álvarez enfrentarse a los problemas que la aplicación de la reforma iría planteando, ya que decidió renunciar y quedó como presidente sustituto D. Ignacio Comonfort que inició sus actividades el día 11 de diciembre de 1855.

Comonfort llevaba a su gobierno una gran dosis de buena fe, una conciencia honrada y los mejores propósitos de conducirlo por las vías de la prosperidad; su programa no podía ser más noble: "orden pero no despotismo, libertad pero no libertinaje, reforma pero no destrucción, progreso pero no violencias".¹⁴

Tenia la buena voluntad de restablecer el orden y hacer respetar las libertades, pero en el ambiente de intranquilidad y agitación socio-político en el que el país se encontraba, no bastaba con esa "buena voluntad".

El partido conservador, vio que la inclinación al presidente no podía ser sincera, pues por más que se exagerase el moderantismo de Comonfort, no había que cifrar en él esperanza alguna de que la revolución torciese su curso, protegiendo los intereses que estaba llamada a destruir.¹⁵

¹⁴ Quirarte, Martín. *Visión panorámica de la historia de México*. 23a. ed., México. Porrúa: 1986. p. 137.

¹⁵ Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 91.

El 19 de diciembre de 1855, estalló un pronunciamiento en Zacapoaxtla, Puebla; que desconocía el Gobierno de Comonfort y al Plan de Ayutla; al cabo de 15 días de combate, los pronunciados encabezados por el Gral. Antonio Haro y Tamariz, capitularon y la ciudad fue ocupada por las fuerzas del gobierno al mando del Gral. Ignacio de la Llave y del mismo presidente Comonfort.

La rebelión de Puebla, propiciada por el partido conservador y alentada y subvencionada económicamente, como se decía era público y notorio por el clero; había dejando muy disgustado al presidente, que aun cuando había declarado poco antes que, "... en todos los negocios relativos a materias eclesiásticas el gobierno procedería con la circunspección y detenimiento que su importancia requería",¹⁶ resolvió dar un escarmiento y en el mismo cuartel de Puebla, publicó el 31 de marzo de 1856 un decreto ordenando intervenir a nombre del gobierno los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla y con una parte de ellos se indemnizaría a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción que había estallado en el mismo estado.

En aquellos momentos, el Sr. Obispo de Puebla D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, después de haber hecho inútiles las gestiones en contra de la aplicación de dicho decreto, predicó dos violentos sermones el 4 y 11 de mayo señalando: "... con bastante dolor veo que el pueblo cristiano mira con desprecio que se atente contra los bienes

¹⁶ Noriega. op. cit., supra, nota 1, p. 324.

eclesiásticos”,¹⁷ palabras que tuvieron como resultado mover el fanatismo del pueblo, empujándolo a la sublevación cada vez más aguda.

Este sermón calificado de sedicioso por el gobierno, dio razón para que el obispo de Puebla fuera desterrado de la República; los conservadores lograron con este incidente la consecución del objetivo de sus aspiraciones: convertir en cuestión religiosa todas las cuestiones de reforma social y política que el gobierno pretendía realizar.¹⁸

De hecho, la ley Juárez y la intervención de los bienes eclesiásticos de Puebla, eran sin duda, motivos más que suficientes para exaltar las pasiones, sin embargo, a esto se agregó poco después, el decreto de derogación del decreto de Santa Anna que había restablecido la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos con fecha 26 de abril de 1856; se nulificó el decreto que restablecía a los jesuitas; se decretó la extinción de la Compañía de Jesús en México el 5 de junio del mismo año y se suprimió la orden de San Francisco.

Además, Comonfort expidió varias leyes reformistas; la primera fue la ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas propiedad de las Corporaciones Religiosas, del 25 de junio de 1856, llamada también Ley Lerdo, fundada en razones puramente económicas.

¹⁷ Ibid., p. 136.

¹⁸ Ibid., p. 389.

Después, la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, del 27 de enero de 1857; además la Ley que reguló el establecimiento y uso de los cementerios del 30 de enero y por último, la Ley de Obvenciones Parroquiales del 11 de abril del mismo año, llamada también Ley Iglesias.

La ley Lerdo establecía:

-La autorización para que se adjudicaran "en propiedad a los que las tenían arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual", todas las fincas rústicas y urbanas que eran propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas.

-Las no arrendadas se rematarían en almoneda pública. Se prohibía en lo futuro a las corporaciones civiles y eclesiásticas tener capacidad para adquirir propiedades o administrar por sí bienes raíces, excepto aquellos destinados directa e inmediatamente al servicio u objeto de instituto de las corporaciones.¹⁹

Esta ley afectaba principalmente a la Iglesia, pero hería de igual manera y de forma lamentable, los bienes de las comunidades indígenas, con esto, el problema de la tierra, en lugar de remediarse, se agravó más.

¹⁹ De la Torre Villar, Ernesto. "La Revolución de Ayutla". Historia de México. México. Salvat: 1978, vol. 9, p. 2009.

Esta disposición atentaba contra la tradición corporativista en la que nuestro pueblo se había formado y educado a través de 300 años, y por tanto no bastaba con 25 años de vida independiente y una ley "liberal" para hacerla desaparecer.

Por su parte, la ley Iglesias ordenaba considerar como pobres a las personas que no ganaran más que lo preciso para vivir, y prohibía el cobro de derechos y obviaciones parroquiales en la administración de los santos sacramentos a dichas personas, imponiendo castigos para los curas que la infringieran y se decía que el gobierno se cuidaría de la dotación conveniente de los curatos que desatendieran su observancia.²⁰

Todas estas disposiciones fueron objeto de censura y protestas del clero y de los integrantes del partido conservador, la lucha entre los dos partidos, adquirió un matiz religioso y la defensa de la Iglesia quedó naturalmente, en manos de los conservadores, que adquirieron una bandera muy respetable en su lucha por el poder, e incluso se les dio el nombre de partido católico.

Alfonso Noriega señala:

"A los conservadores, únicamente, los unía en aquellos tiempos, la idea religiosa -o más bien católica- bandera indiscutiblemente noble, pero falsa y equivocada, como el tiempo se encargó de demostrarlo. La cuestión a debate, no era ni en pro ni en contra de la Iglesia Católica, sino que se trataba de

²⁰ Díaz, Lilia. Historia General de México. 2a. ed., México. El Colegio de México; 1977, vol. 3, p. 99.

crear una Nación; de dar forma al Estado Mexicano y afirmar la autoridad, autonomía y soberanía del poder civil, enfrente de grupos de presión, que venían usurpando sus derechos y para ello, era necesaria una reforma de fondo o una estructuración jurídico-política, que pusiera en su lugar a los grupos privilegiados. Era necesario crear, sobre bases firmes, al Estado Mexicano y esto se pretendió con la Constitución de 1857.²¹

Pero desafortunadamente las bases propuestas para la creación y fortalecimiento del Estado Mexicano dadas por los liberales, no eran las más apropiadas, pues atentaban en contra de instituciones -como la Iglesia- que de alguna forma gozaban de mayor prestigio y fuerza que el Estado a crearse y que pocas personas dentro de la sociedad mexicana de esa época entendían, pues sus argumentos y fundamentos no encajaban completamente con la tradición social, política y jurídica mexicana y por tanto representaba un atentado en contra de esa sociedad que aun no estaba preparada para cambios tan radicales.

²¹ Noriega, op. cit., supra, nota 1, p. 394.

1.4. La Constitución de 1857.

El presidente Juan Alvarez, había emitido el 17 de octubre de 1855 la convocatoria para integrar el Congreso Extraordinario Constituyente y el presidente sustituto Comonfort, en medio de la lucha, convocó y abrió las sesiones de dicho Congreso el día 18 de febrero de 1856.

Los diputados juraron cumplir su encargo con arreglo al Plan de Ayutla reformado en Acapulco. Después del juramento se procedió a elegir la mesa directiva resultando presidente Ponciano Arriaga; vicepresidente José Ma. Cortéz Esparza; 3er. secretario Isidro Olvera y 4o. secretario Juan de Dios Arias.

El día de la apertura de sesiones el presidente de la República, pronunció el siguiente discurso:

“... el gobierno espera que la sabiduría del Congreso le preste eficaz ayuda para sofocar la reacción, sancionando un pacto fundamental, que asegure la independencia y la libertad, y arregle con tal concierto los elementos necesarios para satisfacer las exigencias sociales. Ensayados todos los sistemas de gobierno, han podido conocer sus ventajas y sus vicios; y pueden con más acierto que los legisladores que os han precedido, combinar una Constitución, que adaptada a la Nación Mexicana, levante sobre los

principios democráticos, un edificio en que perdurablemente reine la libertad y el orden.

...con la misma lealtad con que he sostenido el Plan de Ayutla, sostendré el Congreso Constituyente, como legítima emanación de la voluntad nacional.

...el juramento que han prestado os impone muy sagrados deberes; cumplidlos con fidelidad, y os haréis dignos de la gratitud pública.

...la Patria espera de vosotros su felicidad”²²

Para la elaboración de la Carta Magna de 1857 se nombraron 98 diputados propietarios e igual número de suplentes, la mayoría de los cuales pertenecían al partido moderado.

Durante la segunda sesión, el diputado por Durango, Marcelino Castañeda, propuso que se abandonara el proyecto de elaboración y se adoptara la Constitución de 1824, pues una nación se constituía una sola vez. El proyecto se desechó, pero llevó por primera vez al Congreso la idea de los conservadores secundada por algunos moderados, de detener cualquier reforma trascendente.

Cuando el Congreso discutía el artículo 41 del proyecto constitucional, el diputado Mariano Arizcorreta volvió a someter al Congreso el proyecto de restaurar la Constitución del 24, logrando que se admitiera su propuesta a discusión. La intervención de los

²² El Debate de la Constitución de 1857: Mexico. H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994, vol. 1; p. 36-37.

diputados Francisco Zarco y Guillermo Prieto, para que el proyecto se turnara a la Comisión de Constitución, de donde no volvió a salir sino para ser archivado, hizo posible que se continuara discutiendo el proyecto constitucional y que se emitiera una nueva Constitución..

La restauración de la Constitución del 24 hubiera significado el impedimento para atacar los privilegios del ejército y del clero que dicha Ley Fundamental garantizaban, y evitar un cambio en el sistema de propiedad existente.²³

El 15 de mayo de 1856 se dio a conocer y se publicó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que sólo regiría el tiempo en que tardaré en sancionarse la Constitución.

Dicho Estatuto, era una verdadera Constitución que reconocía los derechos del ciudadano y sus garantías; el artículo 15 del Estatuto fue el que más acaloradas discusiones provocó en el seno del Congreso; señalaba lo siguiente:

Art. 15 No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad que prohíba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero habiendo sido la religión católica, apostólica romana, la exclusiva del pueblo mexicano; el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y

²³ Díaz, op. cit., supra, nota 20, p. 100.

prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional".²⁴

Por esta disposición, numerosas representaciones de diversos lugares del país llegaron al constituyente, pidiendo que se rechazara el artículo que tanto revuelo estaba causando.

Y mientras los moderados y conservadores defendían en la unidad religiosa el único vínculo que sobrevivía de la unidad nacional, sus adversarios aseguraban que el país se salvaría con la colonización de extranjeros, a los cuales habría que admitir con el libre ejercicio de sus credos.²⁵

El gobierno repudió el artículo a través de D. Ezequiel Montes, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos:

"En vista de la multitud de datos que están en poder del ejecutivo, asegura el gabinete que la reforma que quiere la Comisión conmovería a la sociedad hasta en sus cimientos, y sería contraria a la voluntad de la mayoría absoluta de la Nación".²⁶

Y fue en la sesión del 20 de enero de 1857 cuando se concedió permiso a la Comisión de Constitución formada por Ponciano Arriaga, Mariano Yañez, Isidro Olvera, José Ma. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero y Echánove,

²⁴ El Debate de la Constitución de 1857, op. cit., supra, nota 22, p. 96.

²⁵ Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1973: 5a. ed., México, Porrúa: 1973, 9, 601.

²⁶ *Ibid.*

José Ma. Mata, José Ma. Córtez Esparza, Melchor Ocampo y José Ma. Castillo Velasco; para que se retirara definitivamente el artículo 15, por 57 votos a favor y 22 en contra.

La discusión del proyecto constitucional iniciada el 4 de julio de 1856, se concluyó y promulgó el 5 de febrero de 1857, para entrar en vigor el 16 de septiembre del mismo año, esta Carta Magna representó en nuestro país el modelo liberal más acabado que durante el siglo XIX se diera en esta Nación.

En el prólogo de "El Debate de la Constitución de 1857", se señala:

"La Constitución pretendió servir de instrumento para consumir efectivamente la Independencia; para restablecer un orden jurídico que partiera de la consagración de los derechos del hombre a título de garantías individuales y para dar una organización a la República, representativa, democrática y federal. De igual forma, para que el país posteriormente, constriñera su evolución a los términos de la doctrina liberal que inspiró la redacción de dicho documento".²⁷

La generación del 57 buscó crear una obra que consolidara la Independencia; creara un Estado fuerte por sus principios de soberanía y autodeterminación y por su estructura jurídica; y la Constitución en sí misma fue una obra que cumplía con los requisitos para lograr los objetivos que en principio perseguían; pero desafortunadamente se perdió de vista en su elaboración una cuestión de gran trascendencia: ¿Estaba la Sociedad Mexicana

²⁷ El Debate de la Constitución de 1857. op. cit., supra, nota 22, p. 11.

de entonces realmente preparada para entender, adoptar y cumplir con la nueva Constitución? Y la respuesta es negativa.

México era una sociedad de abismales diferencias sociales, con gran respeto y arraigo del régimen basado en corporaciones y por la Iglesia Católica, con un predominio de comunidades indígenas y por lo mismo carente de un conocimiento del "individualismo" pugnado por las ideas liberales.

Por lo tanto, la intención liberal, de que con la vigencia de esta Ley Fundamental se crearían las condiciones necesarias para dar paso al desarrollo de una sociedad moderna burguesa similar a la europea, era equívoca, por que sencillamente esa sociedad no existía en nuestro país que era muy tradicionalista, y tampoco había el germen para su creación.

Finalmente la Constitución Liberal de 1857 quedó formada por 8 títulos y 128 artículos; entre las disposiciones más trascendentales que contenía podemos señalar las siguientes:

- Establecimiento de un régimen republicano, federal y democrático, compuesto de estados libres y soberanos pero unidos en una federación.
- Establecía un sistema unicameral, con diputados elegidos cada 2 años.
- Dotaba al poder legislativo de una fuerza tal, que mantenía muy limitada la autoridad del ejecutivo.
- Las leyes Juárez y Lerdo fueron ratificadas y aprobadas en todas sus partes.
- Se incluía un capítulo de garantías individuales y un sistema jurídico para su protección.

- Se contemplaba la libertad de enseñanza, de trabajo y de imprenta.

Dentro de las disposiciones que desgarraban al clero se incluían:

- La Iglesia no podía administrar o poseer bienes raíces.
- Los artículos 3 y 7 respectivamente proclamaban la libertad de enseñanza y de prensa.
- El artículo 5 declaraba que los votos monásticos eran contrarios a la libertad del hombre y facultaba por tanto a los religiosos para abandonar el claustro, si así lo deseaban.
- El artículo 123 permitía al Estado intervenir en materia de culto religioso²⁸.

El 5 de febrero de 1857, se juró solemnemente la Constitución Política de México; en estos momentos, nadie tuvo fe en la obra realizada por el Constituyente; ni el grupo de los liberales progresistas, ni los moderados y mucho menos los conservadores.

Comonfort trató utópicamente de convencer a la opinión pública de que los descontentos con la nueva ley fundamental no tenían necesidad de recurrirse a la revolución armada para conseguir la enmienda de las instituciones, sino que, la propia Constitución les proporcionaba los medios para lograr sus deseos, dentro del cauce de la ley.²⁹

Entonces el presidente, se apresuró a expedir la convocatoria para la elección de poderes constitucionales con el fin de que se consumara la reforma planteada.

²⁸ Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 25, p. 606 a 627.

²⁹ Noriega, op. cit., supra, nota 1, p. 402.

1.5. El Juramento de la Constitución.

En esos días la Constitución debía ser jurada con la mayor solemnidad, "pero con excepción de las disposiciones", dice su artículo transitorio, "relativas a la elección de los supremos poderes federales y de los Estados, que no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso Constituyente".³⁰

Arrangoiz señala al respecto:

"No se hablaba de religión para nada en el nuevo Código, pero se mandaba jurar, pues los hombres públicos que más aparentan no creer en Dios, son generalmente los que más juran y hacen jurar su Santo Nombre en vano. Y digo aparentan, porque he visto en México a varios de estos incrédulos que, estando gravemente enfermos, les ha faltado tiempo para hacer que les llamen a un confesor, prefiriendo a un jesuita siempre que han podido haberlo".³¹

Promulgada la Constitución el día 11 de marzo, se obligó a los empleados y funcionarios públicos a jurarla, mediante un decreto de fecha 17 de marzo, con amenaza de privarlos de sus cargos en caso de no hacerlo.

³⁰ Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 25, p. 628.

³¹ Arrangoiz, Francisco de Paula de. México desde 1808 hasta 1967; 4a. ed., México. Porrúa Sepan Cuantos, 1985. p. 428.

En estos momentos, el arzobispo de México, D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, expidió una circular en que declaraba la ilicitud de dicho juramento, mandando que los que juraran la Constitución no podrían recibir los sacramentos, sin que antes se retractasen públicamente; preveníase empero, a los sacerdotes, que ni en las conversaciones privadas, ni mucho menos en el púlpito, se tocasen asuntos políticos, reduciéndose exclusivamente a cumplir con su ministerio.³²

La mayor parte de los empleados siguió el ejemplo del clero regular y secular, perdiendo, por consiguiente, sus empleos y quedando reducidos a la mayor miseria, pues era muy raro el que tenía más recurso que su sueldo.

Los empleados mexicanos dieron en esta ocasión una prueba de honradez y de firmeza de principios, de que se ven rarísimos ejemplos.³³

Con lo que respecta a la Iglesia, al enterarse el Papa Pío IX de las disposiciones reformistas dadas por el gobierno mexicano, declaró que aquella legislación era en gran parte contraria a el dogma el derecho, la autoridad y las libertades de la Iglesia y dedicó incluso, a dicha reforma, la alocución que pronunció en el consistorio secreto del 15 de diciembre de 1856.

Y sin poseer la información suficiente, declaraba que en México se habían autorizado la libertad de cultos y acusaba al Estado de haber despojado a la Iglesia de sus

³² Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 228.

³³ Arragoiz, op. cit., supra, nota 31, p. 429.

propiedades, cuando sólo se había ordenado la desamortización. Censuraba las leyes Juárez y Lerdo así como los artículos del proyecto de Constitución en los que según sus palabras, "se quita todo privilegio del fuero eclesiástico; establécese que nadie puede gozar absolutamente de emolumentos que sean una carga grave para la sociedad; prohibase a todos que puedan ligarse con alguna obligación que implique ora un contrato, ora una promesa, ora votos religiosos; admítase el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede a todos la plena facultad de manifestar pública y abiertamente todo género de opiniones y pensamiento".³⁴

Todo lo anterior contribuyó a poner en entredicho el prestigio de la nueva Constitución y la fuerza y legitimidad del gobierno.

Comonfort, tratando de tranquilizar su conciencia y con la esperanza de tener un arreglo con Roma, envió a D. Ezequiel Montes ante su Santidad.

Todas estas situaciones alimentaron los odios dando nuevos pretextos a liberales y conservadores para aumentar los intentos de oposición armada, a lo que los conservadores llamaron odiosa tiranía, que ponía a los leales servidores de la Nación en la dura alternativa de faltar a su conciencia o de morir de hambre.

³⁴ Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 25, p. 602-603.

Estas circunstancias favorecieron el designio de los conservadores: transformar el espíritu de reforma social y política de los liberales, en un conflicto religioso, en una lucha abierta entre la Iglesia Católica y el Gobierno, desde luego, se lanzaron, sobre su grito inicial de guerra, "religión y fueros", a predicar la guerra santa.

La defensa de los conservadores por la Iglesia, fue uno de los factores más importantes para que los conservadores dominaran durante tres años el país, pues finalmente, fuera por estrategia política o por convencimiento ideológico, defendieron una sociedad tradicional que en aquellos momentos tenía mucho más peso que el contenido de la legislación reformista y que el discurso liberal.

Por lo tanto, resulta lógico deducir que no eran únicamente las clases privilegiadas las que apoyaban a la causa conservadora por sentir que ésta defendía sus intereses que estaban en peligro con la legislación y principios liberales, sino que, el pueblo en general estaba con dicho partido y esto se prueba si consideramos el papel del clero y que la sociedad mexicana de entonces era profundamente católica; de política quizá poco entendían y sabían pero al ver amenazado el dogma y la fe católica era por demás lógico que sintieran inclinación por aquellos que defendían dicha causa y no por quienes la atacaban, máxime que el pueblo mexicano desconocía la filosofía individualista, basada en la libertad de la persona y la igualdad ante la ley que postulaba la Reforma, y más bien sintieron amenazada la tradición de la Colonia fundamentada en el catolicismo. Por tanto,

no se puede afirmar que los conservadores fueran un partido exclusivo de los privilegiados.

1.6. La Iglesia y los Conservadores.

La gran novedad que trajo consigo la Independencia, fue exponer al hombre colonial a la intemperie, por así decirlo de la modernidad.³⁵

Se trata de la historia de un pueblo que al asumir la responsabilidad de su independencia, se vio en la necesidad apremiante de constituirse o si se quiere, de proponerse a sí mismo un proyecto de vida para el futuro, para satisfacer aquella necesidad se le ofrecieron, aunque en conflicto, dos únicos caminos el de persistir en la tradición o el de abrazar la aventura de la modernidad.³⁶

Los conservadores buscan mantener el estado de cosas que fue vigente en la época colonial, y del cual se sentían depositarios, sin excluir por ello el progreso siempre y cuando no resultara atentatorio contra dicho orden.

La consolidación del Estado moderno implicaba que los liberales deseosos de la reforma radical buscaran modelos a imitar, el cual encontraron en los E.U., además el nuevo estado se sentía con autoridad para que el poder que ejercía se pudiera inmiscuir en todos los ámbitos de la vida del país incluyendo a la Iglesia como institución social.

Con la Independencia y la euforia por crear un nuevo estado social, muchas de las instituciones coloniales se desmembraron pero la Iglesia no formó parte de esa

³⁵ O'Gorman, Edmundo. México. El trauma de su historia; México. UNAM; 1977, p. 21.

³⁶ *Ibid.*, p. 107.

desarticulación por varios factores, en primera porque esa no era la intención de los independentistas, y además esa institución gozaba de un poder difícil de destruir y que no sólo se limitaba a cuestiones espirituales, de creencias religiosas y regímenes morales, sino que penetraba y ejercía un gran poder en la vida social, política y económica de nuestro país.

Esa fuerza de la Iglesia no sólo no se destruyó con la Independencia, sino que se consolidó y continuo en la línea que había manejado durante la época colonial; y ese poder se tornó en un problema e impedimento para el surgimiento del Estado Moderno por dos razones principalmente:

- 1). Porque representaba el ejemplo por excelencia de la sociedad tradicional mexicana, siendo depositaria del régimen colonial.
- 2). Porque implicaba que el Estado Moderno debía compartir soberanía y autonomía con la Iglesia. Y este punto es esencial en el conflicto liberal-conservador.

La cuestión como ya se ha señalado, no se limitaba ni giraba en torno a creencias religiosas sino que más bien implicaba una lucha entre dos entidades soberanas que buscaban su conservación resistiendo los ataques que pudieran destruir o menoscabar sus derechos y potestades.

El Estado propuesto por los liberales requería una necesaria secularización para su conformación y era imposible lograrla con el poder que hasta entonces tenía y mantenía la Iglesia católica.

En un estado no puede haber dos "soberanías" y no puede ser compartido el ejercicio legítimo de la violencia. Esa parece ser la causa por la cual, para existir el Estado Mexicano fue reivindicando el ejercicio de las facultades que la Iglesia Católica había tenido durante la época colonial.³⁷

Los cambios operados a lo largo del siglo XIX en la doctrina católica sobre las relaciones entre la Iglesia universal y los nacientes estados nacionales fueron llevando a que la cuestión de la competencia entre ambas esferas se planteara como una lucha entre dos soberanías.³⁸

Los liberales y los conservadores buscaban constituir a la nueva nación mexicana por las bases que proponían eran diferentes, los primeros buscaban dicha creación con base en una imitación de modelos de estados modernos repudiando en principio lo tradicional; y los segundos buscaban dar forma al Estado aceptando la vigencia del legado colonial sin atentar en su contra y por tanto en principio sin aceptar modelos modernos externos. Es decir, los liberales no concebían que el estado compartiera autoridad y soberanía con ninguna institución que mediara entre él y la sociedad de individuos que pretendía formar, y los conservadores creían en la posibilidad de que Estado e Iglesia subsistieran conjuntamente manteniendo poder y autonomía mediante acuerdos, buena correspondencia que incluso los llevara a auxiliarse entre sí.

³⁷ González, Ma. del Refugio. *Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México*; México. II. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. 1992. Serie colección quórum. vol. 1. p. 30.

³⁸ *Ibid.*

Esta lucha por lo tanto, se trataba de delimitación de poder y de cuestiones políticas y sociales, y no de cuestiones morales.

Al creer que el modo de ser colonial era el único auténtico y cuya verdad estaba garantizada por la voluntad divina³⁹, es lógico que los conservadores basaran su lucha en las instituciones que representaban y respaldaban su tesis (Iglesia, familia, fueros, propiedad, Universidad) y por tanto la Iglesia, institución que gozaba como lo hemos visto de gran poder, también se sentiría inclinada hacia el partido que defendía su conservación y no de aquel que le propinaba ataques en sus derechos y privilegios a través de la reforma liberal.

Siendo así, la intervención de la Iglesia católica durante la Guerra de Reforma, y su relación con los conservadores no es posterior a la lucha liberal-conservadora, ni surge con la guerra, sino que más bien se traduce en una de las causas, quizá esencial de esa pugna política. Y por lo tanto, de igual manera resulta lógico que la Iglesia como institución social que gozaba de un cierto status político representara el principal punto de división radical entre los partidos beligerantes.

³⁹ O'Gorman. *op. cit.*, supra, nota 35, p. 36.

1.7. Los Conservadores y la detonación de la guerra.

En la situación de agitación política y religiosa en la que se encontraba el país, se desenvolvía lo que se podría llamar el primer proceso electoral para integrar tanto los supremos poderes federales, como los estatales; de modo que paralelamente a la controversia religiosa, se llevaba a cabo la lucha electoral.

Efectuadas las elecciones, Ignacio Comonfort fue electo presidente constitucional y Benito Juárez vicepresidente. En este ambiente llegó el 16 de septiembre de 1857, día en que deberían empezar a regir en todas sus partes la Constitución; pero el 4 de noviembre el Congreso concedió facultades extraordinarias a Comonfort, a petición de éste y debido a que no podía gobernar al país con la nueva Constitución.

Incluso, posteriormente, en 1858, Comonfort declaró en Nueva York: "La observancia de la nueva Constitución era imposible, porque al crear el gobierno congresional, la Constitución dejaba desarmado al Ejecutivo frente al Congreso; y además la impopularidad de la Carta Magna era un hecho palpable porque las reformas en materia religiosa eran contrarias al sentir general".⁴⁰

A pesar de esto Ignacio Comonfort tomó posesión de la Presidencia constitucional y prestó juramento ante el primer Congreso de la Unión, para gobernar la República con arreglo a aquella ley que había levantando tan tremendas tempestades.

⁴⁰ Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 25, p. 605.

La ceremonia donde el presidente y vicepresidente rindieron la protesta de ley se verificó el 10. de diciembre de 1857.

Durante su discurso al Congreso, el presidente dijo: "...No bastaba reprimir la reacción a fuerza armada para dar la paz a la República, sino hacer útiles reformas al código fundamental..."⁴¹

Pero en aquellos momentos pocos eran los que creían en las promesas del hombre que acababa de prestar tan solemne juramento.

Respecto a los conservadores; en sesión secreta del 14 de diciembre, D. Eligio Sierra, diputado del Estado de Michoacán, acusó al ministro de Hacienda D. Miguel Payno, de conspirar contra la Constitución, presentando al efecto una carta del Gral. Zuloaga con una postdata de Payno, dirigida a D. Epitacio Huerta, invitándole a tomar parte en el pronunciamiento. El Congreso dispuso que esos documentos pasaran al Gran Jurado para que practicase las correspondientes averiguaciones.

En sesión secreta del 15 de diciembre, fueron llamados los ministros de Gobierno y Guerra para informar sobre las providencias que hubiese dictado el Ejecutivo respecto del Gral. Zuloaga; Juárez protestó que el presidente estaba dispuesto a cumplir todos los acuerdos del Congreso y a conservar la tranquilidad pública.

⁴¹ Casasola, Gustavo. "La Constitución Política de 1857". 6 siglos de historia gráfica de México 1325-1976; México. Gustavo Casasola., 1978, vol. 3: p. 675.

En sesión del 16 de diciembre, el diputado D. Juan José Baz denunció ante el Congreso que al día siguiente no se reuniría ya la Cámara, por que amanecería México pronunciado, y ésta denuncia la hacía para que se tomasen las medidas oportunas, esta revelación cayó en el Congreso como bomba; pues el Lic. Juárez había dado seguridades y todos se resistían a creer lo afirmado por Baz.

El presidente de la Cámara, Sr. Olvera, mandó proponer medidas pertinentes, pero no se adoptó ninguna, por que parte de los señores diputados no daban crédito a las palabras de Baz, y otra no quería adoptar medios violentos para no dar pretexto al gobierno, pensando que éste al fin volvería sobre sus pasos.

El mismo día 16, Payno sin temores, confesó formar parte de dicha conspiración y envió la siguiente comunicación al Gran Jurado:

“Con los datos que tenga la sección del Gran Jurado, puede proceder como lo estime de justicia, manifestándole que yo soy el único responsable, y que ni una sola palabra más tengo que contestar á la sección.- Ofrezco á V.E. los testimonios de mi particular consideración.- Dios y Libertad. México. Diciembre 15 de 1857.- M. Payno.- Sr. Secretario de la Sección del Gran Jurado”.⁴²

Mientras tanto, el Gral. Félix Zuloaga apresuró el levantamiento que el partido conservador había venido fraguando.

⁴² Riva Palacio, op. cit. supra, nota 11. p. 266.

CAPITULO II.

2.1. El General Zuloaga y el Plan de Tacubaya.

Llegó así, el día 17 de diciembre de 1857, el Gral. Félix Zuloaga con la brigada que estaba a sus ordenes, “se levantó en armas” y proclamó uno más de los planes revolucionarios de nuestra historia, el que fue llamado Plan de Tacubaya y cuyo contenido era el siguiente:

Plan de Tacubaya.⁴³

Considerando: Que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la Carta Fundamental que le dieran sus madatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la oscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil:

Considerando: Que la República necesita de instituciones análogas a sus usos y costumbres, y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente de verdadera paz pública, y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero:

⁴³ “Plan de Tacubaya”. Planes en la Nación Mexicana LIII Legislatura: México. Senado de la República/Colegio de México, 1987. vol. 6, p. 17.

Considerando: Que la fuerza armada no debe sostener lo que la Nación no quiere, y si ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada ya de todas maneras, se declara:

Art. 1o. Desde esta fecha cesará de regir en la República la Constitución de 1857.

Art. 2o. Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del Exmo. Sr. Presidente D. Ignacio Comonfort para Presidente de la República, continuará encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar a la Nación, promover sus adelantos y progresos, y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

Art. 3o. A los tres meses de adoptado este Plan por los Estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del poder ejecutivo convocará un congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetará por el Gobierno al voto de los habitantes de la República.

Art. 4o. Sancionada con este voto, se promulgarán en seguida por el congreso la ley para la elección de Presidente Constitucional de la República. En el caso de que dicha Constitución no fuera aprobada por la

mayoría de los habitantes de la República, volverá al congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.

Art. 5o. Mientras tanto se expida la Constitución, el Exmo. Sr. Presidente procederá a nombrar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los Estados; que tendrá las atribuciones que demarca una ley especial.

Art. 6o. Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente Plan.

Tacubaya, Diciembre 17 de 1857.- Félix Zuloaga”.

El mismo día 17, el Gral. Zuloaga lanzó acompañando a su plan, un **Manifiesto** exponiendo los motivos de su levantamiento y pronunciamiento en contra de la Constitución de 1857 y señalaba:

“El grito público, la conciencia universal, los males que sufre la patria a consecuencia de la Constitución, son las razones que me obligan á tomar las armas en su contra. Ni los intereses de partido, ni los particulares, sino los de la Nación, son los que defiendo.

... los partidos luchaban en el seno de la representación, no con las armas de los principios sino con las de las pasiones...

Desde que se promulgó el Código, se dejó oír un grito de reprobación universal, y á la gente honrada y pacífica del país no quedó otra esperanza, sino la de que el primer congreso no se ocuparía de otra cosa sino de su reforma, porque no se creyó que rigiera un sólo día una Constitución que consigna como derechos del hombre principios disolventes; que arma al asesino y priva á la autoridad pública de los medios de perseguirlos; una Constitución que ata las manos al Ejecutivo...

Todos conocen que hay una urgente necesidad de nuevos códigos, de ordenanzas de hacienda, de leyes militares, de policía y de otros ramos, y que es muy difícil obtenerlos con la prontitud que las circunstancias lo demandan, si no es aprovechando el corto intervalo de una dictadura que de al país, la tranquilidad de los ciudadanos, el progreso de todas las mejoras materiales, y por último, el establecimiento de una Constitución en la cual se tenga presente la historia, las tradiciones y las costumbres de nuestro pueblo...”⁴⁴

El Plan de Tacubaya y el Manifiesto del Gral. Zuloaga, dejan ver claramente la intención del partido conservador de echar por tierra el avance que la reforma liberal había logrado, el apoyo a éste plan sería entonces el esperado, porque bien lo señala el mismo: “la mayoría de los pueblos habían quedado inconformes con la Carta Magna y con las leyes de Reforma... la Nación requería de instituciones análogas a sus usos y costumbres”.

⁴⁴Ibíd., p. 17.

Y es reiterativo el Manifiesto cuando señala que: "... una Constitución en la que se tenga presente la historia, las tradiciones y las costumbres de nuestro pueblo..."

El pueblo mexicano entonces, apoyaría estas ideas, y no las de quienes pretendían crear un nuevo orden de cosas a costa de la destrucción de lo que ya existía y en lo que se creía y por tanto se respetaba.

El error del Plan y del Manifiesto quizá radica en la carencia de una visión del futuro político del país, es decir, no intenta llevar a cabo la reconciliación entre lo tradicional y los avances de la modernidad que ya era una realidad.

En ambos documentos se habla de voluntad pública bien expresada ya de todas maneras, pero deja en el aire en qué consiste esa voluntad, qué desea y cómo se ha expresado. No señala cuáles son los verdaderos intereses de los pueblos a plasmarse en la nueva Constitución que se propone, ni concretiza cuáles serían las instituciones análogas a los usos y costumbres propias del país.

Parecería entonces, que todo giraba en torno de las tradiciones y costumbres representadas por una sola institución: la Iglesia.

Pero lo cierto es que de igual manera esta postura radical se entiende si consideramos que los tacubayistas consideraban que ya existía un régimen adecuado, y sólo buscaban conservarlo.

Zuloaga en su propuesta aun no llegaba a dilucidar el verdadero conflicto entre la sociedad tradicional y sociedad moderna, era al igual que los de su partido, conservadores

radicales que únicamente pretendían la conservación de lo tradicional, dejando al lado la consideración del progreso y las reformas acordes con su política.

Su tendencia era clara entonces, acabar con lo que la reforma iba planteando y sencillamente conservar lo ya existente.

Esto de alguna manera explica el fracaso que aun entre los mismos conservadores posteriormente tuvo el régimen de Zuloaga frente al de Miramón, que como se verá más adelante cambia de perspectiva en cuanto a la concepción de sus objetivos políticos.

Zuloaga ignoró una realidad que ya no podía hacerse esperar: la Modernidad. México no podía ya mantenerse al margen de los cambios que se operaban a nivel mundial en lo político y lo social.

Y como señala O'Gorman:

"Nada más cómodo más pernicioso que sucumbir a la seducción de la creencia en un modo de ser dado, ya hecho para siempre y por añadidura excelente, alimento de regodeo hasta por los fracasos y desastres, pábulo de infinita vanidad que ciega, y sobre todo, autorización para el descuido de esa tarea vital que es ir siendo a *posse ad esse*, de lo posible a lo real, o si se prefiere, de esa empresa que es la de irnos inventando".⁴⁵

⁴⁵ O'Gorman, op. cit., supra, nota 35. p. 117.

2.2. Derrocamiento de Ignacio Comonfort.

El presidente Comonfort, titubeó ante la difícil situación del país, incluso Payno, ministro de Hacienda, hizo el siguiente memorable relato de aquellos días; que si bien es cierto no translada conversaciones reales, sí logra resaltar el espíritu de los diálogos en el despacho presidencial:

“Decídase Ud. por el partido conservador, decían al Sr. Comonfort y échese en sus brazos y tendrá Ministerio, y podrá disponer de todos sus elementos; pero es menester derogar la ley de 25 de junio y la de fueros, y la de obvenciones parroquiales y todo y todo; en una palabra, retroceda Ud., y tendrá dinero, y tendrá ayuda.

Imposible, decía Comonfort, yo no me vuelvo atrás, yo no derogo la ley, yo no puedo convertirme en verdugo de los mismos que me han acompañado a la campaña de Puebla; yo no puedo desterrar a Juárez ni a Olvera, ni puedo ir a combatir con Doblado y Parrodi, yo modificaré todo; yo no perseguiré ya, porque el brazo me duele de castigar; pero no puedo convertirme en reaccionario.

Pues entonces échese en brazos del partido puro, y olvidará todo lo que ha pasado pero es menester declarar bienes nacionales los del clero, reducir las monjas, acabar con los frailes, echar unas cuantas docenas de hombres de la

República, y quizá fusilar a otros; en fin, entrar de lleno y con franqueza en el camino del progreso, y después de hecho todo esto, convocar a una asamblea, que dé una nueva constitución al país; así aceptará el partido puro la revolución de diciembre.

Imposible, contestaba Comonfort, ¿cómo voy a desterrar al Arzobispo, para que se muera en el camino, y me llamen toda la vida asesino? ¿cómo voy a hacer que los soldados peleen con valor y con fe, si saben que no los han de absolver a la hora de su muerte, y no los han de enterrar en sagrado? Yo no perderé el camino andado, yo no iré para atrás; pero que se me deje tiempo, y pensaremos cómo las reformas se van planteando, sin hacer violencia a la conciencia de la gente pacífica y timorata”.⁴⁶

Comonfort, hombre conciliador, actitud que no era la más adecuada en éste momento y que era sancionada como falta de carácter; al no quedarle más alternativa y al no poder llevar a cabo por las vías legales, las modificaciones que equilibraran la aguda crisis difícil de solucionar que vivía el país; decidió secundar el Plan de Zuloaga, después de pronunciar la siguiente frase: “Acabo de cambiar mis títulos legales de presidente, por los de un miserable revolucionario”.⁴⁷

⁴⁶ García Cantú, Gastón. El pensamiento de la reacción mexicana: México. UNAM; 1986, vol. 1; p. 421-422.

⁴⁷ Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 25, p. 606

El pensó que así se lograría la calma y quietud del país pero pronto se dio cuenta que lejos de pacificar al país había contribuido a su exaltación, ya que los liberales le reprochaban su defección y los conservadores le exigían suprimir las leyes reformistas.

El día 20 de diciembre se publicó por bando nacional, el Plan de Tacubaya, al mismo tiempo que se daba a la luz el manifiesto de Comonfort aceptando dicho Plan.

El día 25 se instaló el Consejo de Gobierno formado por las siguientes personas:

Manuel Castañeda y Nájera, Eulalio Ortega, Ramón Larráinzar, Francisco Iturbe, Fernando Ramírez, Manuel Siliceo, Bernardo Flores, José Ma. Lacunza, Gregorio Mier y Terán, José Ma. Cortés y Esparza, José Ma. Iglesias, Ignacio de la Llave, Rafael Espinosa, Bernardo Gárate, Juan José Baz, Mariano Yañez, Pedro Echeverría, Hilario Elguero, Sebastián Lerdo de Tejada, José Ma. Godoy, Bernardo Couto, Santiago Méndez, José Ma. Cuevas, Mariano Riva Palacio y Joaquín Cardoso.⁴⁸

El día 26 se instaló el Ayuntamiento formado por las siguientes personas:

Presidente: Miguel Ma. Azcárate. Regidores: Carlos Sánchez Navarro, Benito Gómez Lamadrid, Wenceslao Reyes, José Cortina y Cortina, José Ma. Carballeda, Felipe Buenrostro, Luis Anzorena, Miguel Badillo, Luis Barreiro, Fernando Escandón, Vidal Castañeda y Nájera, Francisco Armijo, Francisco Pérez Palacios, Aniceto Ortega y Manuel Villamil. Síndicos: Alejandro Arango y Escandón y Pedro Elguero.⁴⁹

⁴⁸ Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 272.

⁴⁹ Ibid.

Comonfort colocado como estaba, entre dos fuerzas opuestas que le solicitaban en direcciones contrarias, no le quedó más que la inacción, precursora de un peor desastre, y termina por romper con los conservadores, aludiendo a que no respondían a sus pretensiones y nuevamente reconoció la Constitución del 57.

Comonfort intentó reconciliar ideas radicalmente contradictorias; pretendió unir en un interés común a los hombres honrados de todas las comuniones políticas, formando de este modo un gran partido nacional, sin reflexionar que la lucha no dependía de la voluntad individual, sino de intereses superiores que radicaban en el espíritu de la sociedad misma, la cual no conseguiría hallar su equilibrio mientras estuviese sometida a la acción y reacción de aquellos intereses.⁵⁰

Comonfort abandonó el país marchando a los E.U., el golpe de estado que se le dio, su caída del poder, y el entronizamiento de los conservadores en la capital; fueron sucesos muy trascendentales, que le impedían permanecer aun con el partido liberal.

En esta situación, se pone al frente de otro movimiento el Gral. Parra, segundo de Zuloaga, para reformar el Plan de Tacubaya; quedando éste muy distante de las aspiraciones que lo dominaban antes de esta reforma; el 11 de enero de 1858 amanecieron las tropas nuevamente pronunciadas, desconociendo a Comonfort y nombrando jefe del movimiento al Gral. en Jefe Félix Zuloaga.

⁵⁰ *Ibid.* p. 278.

Comonfort colocado como estaba, entre dos fuerzas opuestas que le solicitaban en direcciones contrarias, no le quedó más que la inacción, precursora de un peor desastre, y termina por romper con los conservadores, aludiendo a que no respondían a sus pretensiones y nuevamente reconoció la Constitución del 57.

Comonfort intentó reconciliar ideas radicalmente contradictorias; pretendió unir en un interés común a los hombres honrados de todas las comuniones políticas, formando de este modo un gran partido nacional, sin reflexionar que la lucha no dependía de la voluntad individual, sino de intereses superiores que radicaban en el espíritu de la sociedad misma, la cual no conseguiría hallar su equilibrio mientras estuviese sometida a la acción y reacción de aquellos intereses.⁴⁰

Comonfort abandonó el país marchando a los E.U., el golpe de estado que se le dio, su caída del poder, y el entronizamiento de los conservadores en la capital; fueron sucesos muy trascendentales, que le impedían permanecer aun con el partido liberal.

En esta situación, se pone al frente de otro movimiento el Gral. Parra, segundo de Zuloaga, para reformar el Plan de Tacubaya; quedando éste muy distante de las aspiraciones que lo dominaban antes de esta reforma; el 11 de enero de 1858 amanecieron las tropas nuevamente pronunciadas, desconociendo a Comonfort y nombrando jefe del movimiento al Gral. en Jefe Félix Zuloaga.

⁴⁰ *Ibid.* p. 278.

2.3. Modificación del Plan de Tacubaya.⁵¹

“El Gral. D. J. de la Parra, en Jefe de las fuerzas de su mando, a los habitantes de esta capital.

Conciudadanos:- Hace veinticinco días que la guarnición de esta capital se pronunció por el Plan Regenerador de Tacubaya que tan unánimemente fue acogido por la mayoría de la Nación; más por desgracia el jefe del Ejecutivo, que fue el más entusiasta en sostenerlo, adoptó un sistema de vacilación que ha puesto en alarma a cuantos lo secundaron, haciendo desconfiar de las promesas que hizo en su manifiesto como garantía de él.

Resueltas las fuerzas de mi mando a llevar a cabo la empresa de que hicieron responsables al citado Plan, he resuelto modificar el artículo 2o., eliminando al Exmo. Sr. D. Ignacio Comonfort del mando Supremo de la Nación, y proclamando como General en Jefe del Ejército Regenerador al Sr. D. Félix Zuloaga, quien está decidido a salvar a la Patria, conservando su religión, la uncolumidad del ejército y las garantías de los mexicanos.

Restablecido el orden, se procederá desde luego a la organización del Poder Ejecutivo, nombrándose un Presidente interino de la República por una

⁵¹ Planes en la Nación Mexicana LIII Legislatura. op. cit. supra. nota 43. p. 32.

Junta compuesta de un representante por cada Departamento, nombrada por el expresado General en Jefe.

Conciudadanos: Unión y orden es lo que os recomienda quien, a la cabeza de las fuerzas de su mando, no tiene otra ambición que asegurar la paz y la organización de un Gobierno que dé garantías y haga la felicidad de este desgraciado país.

México, Enero 11 de 1858.- J. de la Parra”.

Habiendo renunciado al cargo el Presidente Comonfort y una vez que abandonó la Ciudad de México, el Lic. Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con arreglo al artículo 79 de la Constitución de 1857, debía asumir la presidencia de la República y seguiría aplicando la citada Ley Fundamental.

El día del pronunciamiento en Tacubaya; Juárez, Isidro Olvera presidente de la Cámara y los diputados Simón de la Garza y Melo y Francisco Banuet, habían sido reducidos a prisión en Palacio Nacional y el día 11 de enero de 1858 fueron puestos en libertad, Juárez partió de la Ciudad, llegando un día después a la hacienda de Chihuahucán con Manuel Ruíz y Nicolás Pizarro, el día 13 Juárez durmió cerca de la hacienda de Acolman; el 15, llegó a Querétaro en el guayín del correo; el 18 entró en Guanajuato y el 19 declaró instalados ahí los poderes constitucionales de la República y

formó su gabinete con Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruíz, León Gúzman y Santos Degollado.

En Guanajuato, permaneció hasta el 13 de febrero, de ahí pasó a Guadalajara, después a Colima y por último el 7 de abril llegó a Manzanillo, se embarcó el 11 de abril en compañía de sus ministros, desembarcó el 18 en Panamá, el 22 llegó a la Habana, el 28 a Nueva Orleans y el 4 de mayo arribó a Veracruz donde acogido por el gobernador Gutiérrez Zamora, instaló el gobierno constitucional y cuya estancia duró hasta el fin de la guerra de Reforma.

Fue precisamente en el momento en que Juárez instaló los poderes constitucionales en Guanajuato, cuando se inició un peculiar y único periodo en la historia de nuestro país, se dio la simultaneidad en el ejercicio del poder entre dos gobiernos:

- El Liberal, a cargo de Juárez, basada en la Constitución de 1857 y estableciendo su sede en el estado de Veracruz.

- El Conservador, a cargo de Zuloaga y posteriormente de Mitamón, fundamentado en el Plan de Tacubaya y con sede en la Ciudad de México.

2.4. El General Félix Zuloaga, Presidente Interino.

El Gral. Zuloaga ocupó junto con sus tropas el Palacio Nacional e inmediatamente publicó la lista de personas que debían formar parte en la "Junta de Representantes" de los Estados para nombrar al Jefe del Ejecutivo, en los términos del Plan de Tacubaya, reformado el 11 de enero de 1858.

En dicha Asamblea, formada por 28 personas se encontraban:

Pedro Echeverría, Juan Vertiz, Manuel Larrainzar, Manuel Fernández de Córdoba, Juan Rodríguez de San Miguel, Luis G. Osollos, José Guadalupe Arriola, Luis G. Cuevas, José Mariano Campos, Mariano Moreda, Miguel Arroyo, José de la Parra, Antonio Morán, Luis G. Chávarri, Ignacio Mora y Villamil, Manuel Régules, Francisco J. Miranda, Obispo de Tenagra, José Ma. Rincón Gallardo, Pedro Jorrín, José Ma. Andrade, José Joaquín Pesado, Gregorio Mier y Terán, Hilario Elguero, José Ignacio Pavón, Felipe Rodríguez, Juan B. Ormaechea y José Bernardo Couto.⁵²

La anterior Asamblea, designó presidente interino de la República al Gral. Zuloaga, por 26 votos, contra uno que obtuvo el Gral. Echegaray y otro el Gral. Santa Anna; Zuloaga tomó posesión del mando el 23 de enero y fueron nombrados gobernador del

⁵² Arrillaga. Basilio José. Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras Autoridades de la República Mexicana; México. Supremo Gobierno/A.Boix. 1864, vol. 16, p. 7 y 8.

Distrito, el Coronel Miguel Ma. de Azcárate y Comandante Gral. Interino y Mayor Gral. del Ejército restaurador de las Garantías a D. Luis G. Osollos.

Posteriormente se acordó la fórmula del juramento que Zuloaga debía prestar, redactada por los Sres. Couto y Rodríguez de San Miguel y el Diario Oficial (periódico que estableció el Gral. Zuloaga) publicó el 24 de enero esa fórmula y los discursos pronunciados en el acto del juramento:

“Juro á Dios, y prometo á la nación mexicana desempeñar con honor y lealtad las funciones de Presidente interino de la República que se me ha conferido, conforme al plan proclamado en Tacubaya el día 17 de diciembre de 1857. y reformado en México el 11 de enero de 1858, acatando la religión, sosteniendo la independencia, promoviendo empeñosamente la unión, por el bien de la Nación”.⁵³

Y posteriormente al juramento, Zuloaga pronunció un discurso en el que nuevamente pretendía justificar su levantamiento y ahora su detentación del poder.

“Señores:

“... Muy distante estaba de mi la idea de presumir que la elección que ibais á hacer, fuera en mi persona... me ha sido tan satisfactoria, cuanto es el temor de mi insuficiencia para corresponder a ella...

⁵³ Los Presidentes de México ante la Nación 1821-1966. México. Cámara de Diputados, 1966. p. 684.

... me guía la esperanza en Dios, el auxilio de mis conciudadanos y la rectitud de mis intenciones. Dije".⁵⁴

Poco tiempo después, se organizó el gabinete del nuevo gobierno; Zuloaga, nombró ministros a personas conocidas del mismo partido conservador, quedando integrado de la siguiente manera:

D. Luis Gonzaga Cuevas, en Relaciones Exteriores.

D. Manuel Larraínzar, en Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.

D. Hilario Elguero, en Gobernación.

D. José de la Parra, en Guerra y Marina.

D. Juan Hierro Maldonado, en Fomento, Colonización e Industria e interinamente en Hacienda y Crédito Público.

D. Juan Hierro Maldonado, que el 28 de abril de 1858 entró al ministerio de Hacienda.

El primer asunto de que se ocupó dicho ministerio, fue la formación del Consejo de Gobierno que quedó integrado por las siguientes personas:

Tomás López Pimentel, Juan B. Ormaechea, Francisco Iturbide, Pedro Jorrín, José G. Arriola, Mariano Moreda, José Joaquín Rosas, José Ma. Cuevas, José R. Malo, Luis G. Chávarri, Ignacio Mora y Villamil, Miguel Atristain, Francisco X. Miranda, Juan N. Vértiz, José Joaquín Pesado, Obispo de Tenagra, José Ma. Andrade, Hermenegildo Viya y

⁵⁴ Ibid., p. 685

Cossío, Joaquín Ma. del Castillo y Lanzas, Bernardo Couto, Joaquín Haro y Tamáriz, Pedro Echeverría, Gregorio Mier y Terán, Rafael Espinosa, Juan Rodríguez de San Miguel, Antonio Icaza, Angel Pérez Palacios y José López Ortigosa.⁵⁵

Posteriormente el ministerio se encargó de dar un decreto declarando nulos, todos los decretos de Comonfort respecto de los bienes de la Iglesia, y mandando que se le devolviera todo lo que se le había quitado.

Después de estos actos preliminares e indispensables de la administración conservadora, vino el gran golpe en contra de la Reforma; el día 28 de enero de 1858, se expidieron a la vez cinco decretos que establecían:

- Derogación de la ley Juárez.
- Derogación de la ley Lerdo.
- Derogación de la ley Iglesias.
- Derogación de toda disposición dictada en contra de quienes se habían negado a jurar la Constitución y reposición en sus empleos.
- Restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia tal como existía en 22 de noviembre de 1855.*

Para justificar estas medidas legislativas, se publicó junto con ellas un extenso Manifiesto firmado por el presidente Zuloaga y sus ministros, en el cual se pretendió

⁵⁵ Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 280.

* Infra., p. 135.

establecer las normas fundamentales de una nueva política de gobierno; se exponían las razones que se habían tenido para derogar las leyes expedidas por Comonfort, y se presentaba al país el dilema de la causa conservadora y la Constitución de 1857 para que se escogiera entre ambas opciones.

Por lo extenso del Manifiesto, es imposible su transcripción literal, pero, se hará referencia a las ideas centrales del mismo.

2.5. Manifiesto del Gobierno Supremo de la República.⁵⁶

... En circunstancias tan dolorosas, y obtenido un triunfo que se ha consagrado á la causa gloriosa de 1821, y que no se ha manchado con ningún exceso, ni con ningún odio, el gobierno que acaba de establecerse no debe buscar otro apoyo, ni proclamar otros nombres, que la Religión, la Unión y la Independencia.

... Atacada la Iglesia, desconocidas nuestras costumbres, sancionadas las máximas más disolventes y en peligro la propiedad, la familia y todos los lazos sociales, la Constitución de 1857 ha desaparecido, sin embargo, no por los enemigos que había suscitado, sino por el mismo desacuerdo y por la misma discordia entre las autoridades establecidas.

⁵⁶ García Cantú, op. cit., supra, nota 46, p. 425 a 430.

... no podía haber ni otro centro de unidad, ni otra esperanza de orden y de garantías, que la fuerza armada y el plan á que había apelado en 17 de diciembre del anterior para preparar un cambio saludable y librar al país y á esta capital de una horrorosa catástrofe...

El partido de la Constitución, que ha encendido todos los odios y que favorece la dictadura más ilimitada y la anarquía más peligrosa, va á preguntar al Gobierno con qué derecho se ha establecido y cuál es su representación legal. El Gobierno, que no quiere presentarse ante la Nación sino bajo la forma sencilla del desinterés, de la verdad, responderá desde luego que su derecho es el de la propia conservación, y que su representación será la que la República, que tiene la obligación de salvarse á si misma, quiera darle.

... mientras la República no pronuncie su fallo, mientras no se declare por alguna de las banderas que han levantado las facciones, que no son ciertamente órgano de su voluntad, el Gobierno debe creer y proclamar también que el programa de las garantías es el único que quieren los pueblos, el único que puede servir de cimiento á una sabia constitución y á una acertada organización política. El Gobierno opondrá á un plan que todo lo destruye, otro que todo lo conserva; y preguntará á su vez si lo que se llama progreso y reforma, que ha empapado á nuestro suelo en sangre y lágrimas.

debe prevalecer sobre los sentimientos que ha manifestado siempre la Nación bajo el estandarte de la independencia.

Si los caudillos que se sacrificaron por ésta, hubieran podido imaginar siquiera que se buscaría alguna vez la grandeza de México en la persecución á la Iglesia y en la discordia erigida en sistema, ó habrían desistido de su noble propósito, ó habrían bajado al sepulcro llenos de amargura y de funestos sentimientos.

Las leyes que expide el gobierno ... explicarán bien las necesidades que en lo pronto hay que satisfacer, y las medidas que deben adoptarse para tranquilizar la conciencia pública y restablecer la armonía entre las potestades civil y eclesiástica...

... Y si el respeto al culto de nuestros padres, si devolver á la Iglesia lo que le pertenece, si precaver nuevos conflictos entre las dos potestades, si restablecer la administración de justicia y organizar los ramos del Gobierno es observar una conducta de partido, lo dirá en breve tiempo la República y las naciones que nos observan. Vendrá el desengaño, y no podrá ya confundirse los sentimientos que inspira la Religión, con los intereses de un bando político.

... Cuando se hace callar la razón, los hechos hablan, y cuando se destruyen todos los intereses y se conculcan todos los sistemas y todos los principios

hay dos cosas que permanecen de pie y que nos juzgan á todos: la verdad y la justicia.

... que sólo el sentimiento religioso pueda librar a éste desgraciado país de todos los horrores de la barbarie.

... Por fortuna la Religión se concilia con todas las formas políticas, con todo género de gobernantes y autoridades, con todas las concesiones que la prudencia ó las circunstancias exijan para unir hermanos que se destrozán con encarnizamiento, y que contemplan con mayor interés y como de más importancia cuestiones frívolas, que nuestros Estados fronterizos invadidos por los bárbaros, nuestros caminos públicos cubiertos de malhechores, nuestra administración reducida al simple cambio de personas, y combatida por hombres que buscan en ella los medios de hacer fortuna ó de propio engrandecimiento.

... Los actuales Ministros protestan ante Dios y ante la Nación, que han hecho el sacrificio más costoso al encargarse de las respectivas Secretarías de Despacho, y que la única recompensa á que aspiran, es la unión de todos y volver á la vida privada.

... el Gobierno procurará acreditar que desea ardientemente la unión y la paz, el respeto á todas las personas y á todas las clases, y que el pueblo sencillo, tan digno de mejor suerte, que reprende á los partidos insensatos con

su conducta y con su ejemplo, cuando se le quiere corromper y hacer cómplice de las desgracias públicas, en el objeto más preferente de su solicitud.

Acostumbrados ya á oír promesas que no se cumplen, á constituciones que no se observan, á nombres que significan lo contrario de lo que expresan, el Gobierno quiere esta vez ser una honrosa excepción de estos engaños y de estos escándalos; y para que se le tome la palabra y se le juzgue por ella, manifiesta de la manera más explícita, que conservando los principios de que ha hablado anteriormente, no tendrá ninguno de sus actos el sello de una pasión política, y que á los odios de la guerra civil opondrá siempre los sentimientos que inspira la religión, sea vencedor o vencido.

Mexicanos: ha sonado la hora que anunciaban las pasiones de la discordia interior, hora suprema en que nadie puede engañarse á sí mismo, ni desconocer tampoco cuáles son sus deberes para con la patria. O la Constitución de 1857 destrozada por ella misma; los poderes que creo disueltos, y un Gobierno establecido en la ciudad de Guanajuato, que quiere que ese código prevalezca sobre la Religión, sobre la Unión y sobre todos los principios é intereses que se han sublevado contra él, ó el Gobierno que os dirige la palabra, creado á consecuencia del movimiento de esta capital, favorecido ya por varios Departamentos, con las promesas que os hace y con

el programa político que os ha manifestado. Pesad en la balanza fiel lo que más conviene al país...

... El gobierno se resigna á la suerte que le depara la Providencia Divina, y espera en su protección bondadosa, que cuando desaparezca de la escena política, no llevarán consigo las personas que lo forman, ni la vergüenza ni remordimientos”.

México, 28 de Enero de 1858.- Félix Zuloaga.- Luis Gonzaga C.- Manuel Larrainzar.- Hilario Elguero.- Juan Hierro Maldonado.- José de la Parra.

Octavio Paz señala en su obra “El laberinto de la soledad”:

“La Reforma planteó el examen de las bases mismas de la sociedad mexicana y de los supuestos históricos y filosofía en que se apoya. Ese examen concluye con una triple negación: la de la herencia española, la del pasado indígena y la del Catolicismo -que conciliaba a las dos primeras en una afirmación superior-. Las leyes de Reforma y la Constitución de 1857 son la expresión jurídica y política de ese examen y promueven la destrucción de dos instituciones que representaban la continuidad de nuestra triple herencia: las asociaciones religiosas y la propiedad comunal indígena.

La Reforma funda a México negando su pasado. Rechaza la tradición...”⁵⁷

⁵⁷ Paz, Octavio. El laberinto de la soledad: México. Fondo de Cultura Económica; 2a. ed., 1995. p. 135 y 138.

En este orden de ideas, el manifiesto del presidente Zuloaga implicó la representación de los sectores sociales que buscaban acabar con el atentado en contra del pasado mexicano, de sus orígenes y bases; y en este sentido son atinados al establecer lo que pretendían que era respetar lo establecido y no violentar las tradiciones largamente respetadas y en este principio fundaron los primeros decretos contrarreformistas, que sólo destruían más no proponían nada nuevo.

Sin embargo, los conservadores en este Manifiesto mostraron un especial interés por una única institución: la Iglesia y en ella se respaldaban y apoyaban para justificarse en el poder, y de aquí surge la asociación directa que se ha hecho de conservadores y clero llamándolos incluso, partido clerical.

No obstante que la legislación reformista afectaba otras instituciones como las comunidades indígenas, los tacubayistas sólo mostraron preocupación e interés por el clero, aunque también es cierto que la derogación de las leyes de reforma beneficiaban a otras instituciones aunque no se mencione de manera expresa y por tanto vuelve a quedar claro el hecho de que no sólo las clases privilegiadas estaban con los conservadores, sino también el pueblo que veía en ellos la defensa directa e indirecta de los que eran sus intereses.

Cierto es que en el Manifiesto no se logra justificar y dejar claros los puntos esenciales de la nueva política que se pretendía establecer en México, ni la forma de

gobierno propuesta, pero desde la óptica conservadora, eso ya era claro, todo ya estaba creado sólo había que conservar y respetar lo ya establecido antes de la Reforma.

Al basarse en la defensa del pasado colonial, es lógico que se hayan refugiado en un programa de gobierno o de acción política basado en las tres garantías proclamadas en la Independencia -Iturbidismo de 1821-, calificando éste programa como el único capaz de cimentar una nueva constitución y lograr una acertada organización política; pretendían como en el manifiesto lo hacen saber, oponer al plan liberal que significaba ruptura con el pasado, un plan que lo conservara todo y que restableciera las relaciones entre el poder civil y el eclesiástico, considerando que cualquier forma de gobierno que se adoptara no tenía porque implicar ruptura, repudio y ataques a la Iglesia Católica.

Pero al basarse en un programa de las tres garantías quedaba una interrogante; la Independencia no era atacada por nadie, ni estaba a discusión, la Religión era naturalmente la católica y la defensa de sus intereses y derechos que había tenido desde la colonia y la Unión que parece quedar a expensas de la Religión, más bien de la Iglesia católica porque implicaba unión de los mexicanos en torno a la Iglesia y en beneficio de ella.

El Manifiesto logró dejar claras las ideas esenciales del conservadurismo pero le faltó aterrizar en la realidad social y política que no podía circunscribirse a la institución de la Iglesia, pues existían otros problemas que igual requerían solución y propuestas,

tales como la forma de gobierno, la propiedad, la administración pública, la educación, la cuestión de las comunidades indígenas y las relaciones con otros Estados.

Aun así, parece lógico que los tacubayistas no propusieran nuevas instituciones, ni forma de gobierno pues como antes se mencionó, para ellos ya estaba todo establecido, ya existía un orden de cosas que no requería cambios radicales, sencillamente se trataba de conservar, de respetar a la sociedad tradicional representada y depositada en la Iglesia.

Posteriormente al Manifiesto, el Gral. Zuloaga se apresuró en informar todo aquello al Sumo Pontífice, por conducto del Delegado Apostólico, pidiéndole su bendición en la grande y meritoria obra que había emprendido. La respuesta del Papa Pío IX llegó el 18 de marzo de 1858, y su Santidad felicitaba al presidente de México por sus muy recomendables sentimientos y enviaba su bendición apostólica a Zuloaga, a los clérigos y á todos los fieles seculares de esta República.⁵⁸

A este apoyo de su Santidad Pío IX, se sumó en favor del nuevo presidente, la actitud de los arzobispos de México y de Morelia, para que el gobierno consevador tuviera la sanción del clero y con ello la patente bondad -y catolicidad- del movimiento.

Después de todas estas cuestiones quizá protocolarias, se empezó a ver en el terreno de la práctica la política de Zuloaga y su gabinete, los conservadores habían actuado como destructores del orden constitucional y de lo que él implicaba y en éste sentido su obra fue

⁵⁸ García Cantú, *op. cit.*, supra, nota 46, p. 431,432 y 434.

perfecta, pues de un golpe destruyeron la reforma, apoderándose de una gran parte de la República; pero su política no podía agotarse en la contrarreforma.

Los tacubayistas se percataron de que la nueva situación implicaba una organización y algo más que la defensa de los intereses del clero y desafortunadamente Zuloaga no había demostrado la capacidad política que consolidara su dominación, los conservadores al darse cuenta de este punto comenzaron a pensar en nuevas opciones para no perder lo que hasta ese momento se había conseguido y es que la política en México no se podía limitar a mantener un régimen preestablecido, sino que ese régimen requería reformas, porque en caso contrario se mantendría inerte el progreso del país.

La inacción de Zuloaga fue engendrando la división entre sus mismos correligionarios y esta desunión acabó por derrocar a Zuloaga, sin embargo, antes que esto sucediera y al percatarse él mismo de dicha situación, decidió adoptar una política más firme y activa, iniciándola con el nombramiento de un nuevo gabinete, que dio a conocer el 10 de julio de 1858 y quedó integrado de la siguiente forma:

- D. José Ma. del Castillo y Lanzas, en Relaciones Exteriores.
- D. Francisco Javier Miranda, en Justicia.
- D. Manuel Fernández de Jauregui, en Gobernación.
- D. José Ma. Zaldívar, en Fomento.
- D. Pedro Jorrín, en Hacienda.
- D. José Ma. García, en Guerra y Marina.

Y la energía de la nueva política del gabinete mencionado no se hizo esperar, y se expresó en la publicación de dos leyes:

- La ley de Conspiradores de 14 de julio de 1858, dada por el ministerio de gobernación. Esta ley castigaba con pena capital á los que se pronunciaran o sublevaran contra el gobierno del centro o sus Departamentos.⁵⁹

- La ley Lares, expedida en tiempos de Santa Anna el 25 de abril de 1853, sobre imprenta, decretada el 16 de julio de 1858 por el ministerio de Justicia.⁶⁰

Esta ley acababa con la libertad de imprenta.

⁵⁹ Arrillaga, op. cit., supra, nota 52, p. 196-199.

⁶⁰ Ibid., p. 203 y 204.

2.6. El Plan de la Navidad.

El Gral. Miguel Ma. Echegaray, el mismo que se había manifestado contra los defensores del orden constitucional, y tan adicto parecía a la administración tacubayista, inició una rebelión en contra del mismo gobierno en cuyo favor había combatido durante un año.

El día 20 de diciembre de 1858 se pronunció en Ayutla, Veracruz; y lanzó el Plan de la Navidad formando así un tercer partido que no estaba ni con Juárez, ni con Zuloaga; proponía algo así como un liberalismo moderado.

La guarnición de México se pronunció en favor del Plan tres días después, modificándolo; y establecía: que se desconocía el gobierno formado á consecuencia del Plan de Tacubaya; por lo tanto que se destituyera a Zuloaga por inepto y que una Junta popular procedería a nombrar Jefe del Poder Supremo, y daría las bases de la Administración provisional.

Además se invitaba al Gral. Manuel Robles Pezuela a presidir la Junta y a tomar el mando en Jefe de la guarnición hasta el establecimiento del Gobierno Provisional.

El 21 de diciembre el Gral. Zuloaga decreto Estado de sitio en la capital de la República en el que señalaba:

“Cesaban en el ejercicio de sus funciones las autoridades civiles; toda persona que auxiliare al enemigo, sería tratado como conspirador, espía y trastornador del orden público y juzgado y sentenciado en consejo de guerra ordinario; después de las seis de la tarde nadie podría transitar por las calles; se prohibía toda reunión que pasara de 5 personas, excepto las tropas que estuvieran de facción; al primer aviso de autoridad, se cerraría el comercio; se prohibía la venta de licores embriagantes”.⁶¹

Y pese al anterior decreto, Zuloaga dimitió y el día 23 de diciembre se celebró entre él y Robles Pezuela, un convenio mediante el que Zuloaga cesaba en el ejercicio de sus funciones como presidente interino de la República; se le garantizaba a Zuloaga su seguridad y libertad personal, reconociéndosele los empleos y grados militares concedidos por la administración y encargaría la capital al Gobernador del Distrito quien la entregaría al Graf. Robles Pezuela.⁶²

Plan de Ayutla o de la Navidad.⁶³

“El buen juicio nacional ha condenado ya con una reprobación general la peligrosa exageración de las dos teorías insensatas que han intentado plantearse entre nosotros, desconociendo por una parte la situación y el carácter particular de México y olvidándose por otra de que vivimos en la

⁶¹ Arrillaga. op. cit., supra, nota 52. p. 539-541.

⁶² Riva Palacio. op. cit., supra, nota 11. p. 342.

⁶³ Planes en la Nación Mexicana L.III Legislatura. op. cit., supra, nota 43. p. 60.

segunda mitad del siglo XIX. El instinto popular, que raras veces se extravía, ha reprobado igualmente la Constitución de 1857 con sus principios de progreso exagerado, el programa del gobierno de México, insostenible por sus ideas retrógradas, repugnantes a la ilustración de la época y a los intereses creados en el país por los gobiernos que nos han precedido. Hoy día se odia tanto el libertinaje encubierto con la bandera de una constitución ultrademocrática como el retroceso servil, que procura solaparse con los tres respetables nombres con que la gratitud nacional consagró los recuerdos gloriosos de 1821.

Guiado por estas inspiraciones y resuelto sobre todo a salvar la nacionalidad en riesgo de perderse si continúa la guerra civil, me he decidido a proclamar el presente plan, para cuyo buen éxito cuento con la decisión y valor de la división de mi mando y con el patriotismo de los mexicanos sensatos y juiciosos de todos los partidos, con la recta intención de poner fin a nuestras desensiones, convidando con la participación en el gobierno a todas las inteligencias y notabilidades del país, sin distinción de colores políticos.

Como mi fin no es lisonjear aspiraciones, sino curar los graves males que aquejan a la República, me abstengo de promesas pomposas y quiero que alguna vez se entre en el camino de los hechos, porque se ha burlado tantas ocasiones la esperanza de mejorar la condición del país, que éste ha adquirido

el derecho de dudar de todo y de no creer sino en los hechos. ¡Quiera la Providencia auxiliarme en el logro de esta empresa por la sinceridad y buena fe con que procuro la salvación de mi patria!

Art. 1o. Luego que la división sostenedora del presente plan ocupe la capital de la República, se convocará la reunión de una Asamblea Nacional, compuesta de tres diputados nombrados por cada Departamento, conforme a la ley electoral que se expedirá desde luego bajo las garantías de que puedan votar y ser votados los ciudadanos todos, sin excepción de clases ni personas.

Art. 2o. La misión de la Asamblea Nacional es dar una Constitución al país, sin otras restricciones que las que ella misma se imponga, pues al efecto se le deja en la más amplia libertad de bases y tiempo para formarla.

Art. 3o. A los seis meses de publicada la Constitución se someterá al voto público, y sólo comenzará a regir si obtuviere la mayoría de sufragios. El gobierno provisional reglamentará la emisión de éstos.

Art. 4o. Se excitará a los jefes de los partidos beligerantes para que secunden el presente plan, bajo la base de que se respetarán sus empleos y olvidarán todo lo pasado.

Art. 5o. Entretanto comience a regir la Constitución, se depositará el poder supremo en el general que suscribe en cuanto baste para mantener la independencia en el exterior y la paz en el interior de la República.

Cuartel general de Ayutla, Diciembre 20 de 1858.- Miguel Ma. Echegaray.

Manuel Robles Pezuela, expidió un documento el día 24 de diciembre en el cual aceptaba el cargo que con base en la reforma del Plan de Ayutla se le asignaba y se comprometía a asegurar la tranquilidad pública, a dar garantías a los ciudadanos y a dirigir sus esfuerzos para consolidar el orden público en tanto la Junta Popular designaba a la persona que se encargaría del poder supremo.

El mismo día 24 de diciembre Robles Pezuela, lanzó un Manifiesto a la Nación, cuyo fin era la justificación del levantamiento de Ayutla y de su detentación del poder, y expresaba:

“... Hace más de un año que los partidos políticos de nuestro desgraciado país, llevando desde la discusión hasta los campos de batalla sus respectivas pretensiones, han llevado también con ellas la ruina y la desolación por todas partes, convirtiendo en pasiones políticas la buena razón de los derechos sociales.

Invocándose la libertad y la reforma por una parte, y el orden y las garantías por la otra, la revolución ha hecho que el despotismo más atroz haga pesar su mano de hierro en todo el país...

... la razón aconseja que se escuche la voz de la nación, y que se sepa cuál es su soberana voluntad, porque ni la voz de la nación es la grita apasionada

de los partidos que combaten, ni su voluntad soberana es, como se pretende, la del bando político que obtiene un triunfo en los campos sangrientos de batalla.

El plan proclamado en esta capital levanta una bandera, y si yo la he tomado en mis manos, es porque es la del progreso y la verdaderamente nacional...

... Ajeno yo, á compromiso alguno de partido, puedo aseguraros que mientras se nombre á la persona que deba encargarse del supremo mando de la nación, cuyo nombramiento se hará con absoluta y plena libertad, todos mis actos tendrán por norma la justicia más estricta y el respeto á los derechos de cada ciudadano".⁶⁴

México, Diciembre 24 de 1858.- Manuel Robles Pezuela.

El día 30 de diciembre se instaló la Junta Popular prevenida en el novísimo plan de México, y á principios de enero de 1859 se nombró al Gral. D. Miguel Miramón presidente, y al Gral. Robles Pezuela vicepresidente.

El Gral. Robles Pezuela pidió el día 25 de diciembre al Gral. Miramón que se encargara del poder supremo y éste rechazó la propuesta, restableciendo el Plan de Tacubaya y volviendo a su puesto al Gral. Zuloaga.

⁶⁴ Ibid., p. 62.

Y pese a que el día 10. de enero de 1859 Miramón desde Guadalajara, rechazaba la oferta de Robles Pezuela, el día 3 de enero en Palacio Nacional se dieron las Bases Orgánicas para la Administración Provisional de la República, que aunque no tuvieron aplicación práctica, contaban con un contenido que quizá por se la postura ecléctica hubiese podido representar la solución a la problemática que en el país se vivía; sus puntos más importantes eran:

- Terminación de la guerra civil.
- Establecimiento de un Consejo de Gobierno.
- La administración de la República sería con base en un estatuto.
- En el estatuto se consignarían las medidas para asegurar las garantías a los ciudadanos.
- Consignaba garantías de seguridad, libertad, propiedad e igualdad.
- Prohibición al Gobierno de vender, hipotecar o enajenar parte alguna del territorio Nacional.
- Prohibía igualmente, la ratificación de tratados o convenciones sin acuerdo previo de la representación nacional”.⁶⁵

El día 24 de enero Miramón visitó la Capital y señaló que quedaba restablecido en todo su vigor el Plan de Tacubaya, y por su conducta leal restituyó al Gral. Zuloaga en su puesto

⁶⁵ Ibid., p. 64.

de ejecutivo de la Nación, y el Plan de la Navidad y Robles Pezuela, quedaron atrás, como uno más de los tantos intentos frustrados de los levantamientos y oposición.

El mismo día 24, el ministro de Guerra José Ma. García, publicó una circular en la que todos los actos del Gral. Robles Pezuela durante la interrupción del Supremo Gobierno, quedaban anulados.

Respecto de estos hechos suscitados entre los conservadores, José Ramón Malo, anotó, apesadumbrado, el día 28 de enero en su diario:

“Triste es para mí, muy triste, tener que manifestar en este lugar que toda la esperanza que había concebido de un porvenir de gloria para mi patria, con el desprendimiento y hechos caballerescos del Gral. Miramón, se ha desvanecido, desde que alucinado por malos consejeros, ha considerado como una mera ceremonia la restauración al poder del Exmo. Sr. Presidente de la República, Gral. Félix Zuloaga, haciendo que renuncie y mezclándose en los actos de su poder con vilipendio de la autoridad y de su persona. ¿Por qué la Divina Providencia no se dignó dejarnos saborear unos días de ensueños, de dicha que habíamos concebido?...”⁶⁶

Sin embargo, los días del Gral. Zuloaga en la Presidencia estaban contados; y el día 29 de enero de 1859 publicó un decreto derogando el día el día 27 del mismo, en los que se preveía la suplicencia de Presidente.

⁶⁶ García Cantú, *op. cit.*, supra, nota 46, p. 411 y 412.

En el decreto de 27 de enero se señalaba quién sería a falta del presidente el que ocupará éste puesto:

"- El presidente de la Suprema Corte de Justicia.

- Si era por renuncia el Consejo de Gobierno resolvería.

- Si era por muerte, renuncia aceptada o ausencia temporal, decidiría la Junta de Representantes de los Departamentos".⁶⁷

Y el día 29 de enero se publicó un decreto señalando:

"- Que en tratándose de ausencia temporal del ejecutivo en la Capital; sería prerrogativa del presidente interino de la República, nombrar presidente sustituto que supliera sus faltas temporales".⁶⁸

⁶⁷ Arrillaga, José Basilio, Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras Autoridades de la República Mexicana; México, Supremo Gobierno/A.Boix, 1865, vol. 17., p. 27.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 33.

CAPITULO III.

3.1. El General Miguel Miramón, Presidente Sustituto.

Legitimado en el decreto del 29 de enero de 1859, el día 31 del mismo, el Gral. Zuloaga publicó un decreto mediante el cual nombraba presidente sustituto al Gral. de división Miguel Miramón quien ocupó el cargo de Zuloaga pronunciando un discurso y el juramento de estilo, el día 2 de febrero.

El nuevo funcionario se presentó en el salón de Palacio Nacional, aguardábale el Gral. Zuloaga, y después de arrodillarse ante el crucifijo, colocado en un altar, dijo:

“... Muy pocos días há que con una marcha firme puse termino a la última revolución, y volví a las manas de V.E., á quien consideraba la única persona legítima para gobernar el país, el Poder que se había pretendido confiarme...

Por desgracia V.E. sabe cuántos obstáculos se han presentado a la Administración á cada paso; V.E. sabe que nada se ha avanzado en el arreglo de la expedición de Veracruz... V.E. me entrega el mando supremo, considerando este paso el único medio de que se obtengan los elementos para la campaña, y sólo en este sentido lo admito.

... decidido á hacer todo sacrificio por mi patria, acepto las dificultades; tomo el mando político de la República solamente el tiempo preciso para

salvar la situación actual. Si me veo rodeado de los buenos mexicanos que cooperen con su ayuda á tan gran fin, si la Providencia me auxilia y consigo ponerme en el camino que he seguido hasta aquí, tranquilo y lleno de placer volveré á depositar el Gobierno en el funcionario que debe ejercerlo”.⁶⁹

Zuloaga no contesto a este discurso tan significativo, limitándose a saludar al joven general con un “¡viva el presidente sustituto de la República!”.

Colocado Miramón al frente de la administración conservadora y siendo a la vez Gral. en Jefe del Ejército; fue en él, en quien quedó encarnado el partido antirreformista, que fundó sus esperanzas en las cualidades políticas y habilidades militares con que Miramón contaba.

El 17 de febrero de 1859, Miramón procedió a nombrar Gobernador y Comandante Gral. del Distrito al Gral. D. Antonio Corona y formó su gabinete, quedando integrado de la siguiente manera:

- D. Manuel Díez Bonilla, en Relaciones Exteriores.
- D. Teófilo Marín, en Gobernación.
- D. Gabriel Sagaseta, en Hacienda y Crédito Público.
- D. Manuel Larraínzar, en Justicia.

⁶⁹ Los presidentes de México ante la Nación 1821-1966. op. cit., supra. nota 53, p. 686.

D. Severo del Castillo, en Guerra y Marina; que cambió el 26 de abril de 1859 por el Oficial Mayor Juan de Dios Peza y el 2 de mayo del mismo año por el Gral. Antonio Corona.

D. Octaviano Muñoz Ledo, en Fomento.

Posteriormente, Miramón lanzó un manifiesto a la Nación, en el que señalaba:

“... Hoy me llama el gobierno, la autoridad que tiene poder para ello, hoy se considera mi administración como indispensable para proporcionar los elementos necesarios á fin de hacer la campaña de Veracruz, y acepto porque mi anhelo es ser útil á mi patria, y porque confío en vosotros que estimareis el sacrificio patriótico que hago aceptando con el carácter de supletoria momentánea, la investidura que antes se me brindó como estable y duradera y me ayudareis á cumplir mi misión, la de pacificar la República, proporcionándome los medios de defender con buen éxito los principios fundamentales de la sociedad.

... yo prometo que no permaneceré en este puesto sino el tiempo absolutamente preciso para remover los obstáculos que se presenten para llevar á cabo la reconquista del primer puerto de la República.

¡Plegue el Cielo que así corresponda á las esperanzas que habéis cifrado en mi lealtad y patriotismo!”⁷⁰

⁷⁰ Planes en la Nación Mexicana LIII Legislatura, op. cit., supra, nota 47, p. 68 y 69.

De este manifiesto que el presidente sustituto publicaba, dos cosas quedaban más que claras, la primera que aceptaba el cargo temporalmente y que reconocía como legítimo depositario del mismo al Gral. Zuloaga; y la segunda, que la intención al aceptar el cargo temporalmente no era otra sino lograr vencer a los liberales en Veracruz y conquistar éste puerto para beneficio de la administración conservadora.

Sin embargo, Miramón posiblemente estaba consciente de que ese manifiesto era mera fraseología, y que con el tiempo independientemente del objetivo principal de su cargo, él permanecería en la presidencia conservadora.

3.2. La Primera Campaña de Veracruz.

Miramón pronto preparó todo para cumplir con el objetivo de su cargo, y el día 26 de febrero de 1859, salió rumbo al Estado de Veracruz, a combatir a los liberales. Después de atacar varios días el puerto, el Gral. Miramón regresó a la Ciudad de México, y tuvo conocimiento de que el Gral. Leonardo Márquez había derrotado el 11 de abril a los Generales Santos Degollado, Berriozabal y otros más en la población de Tacubaya.

Miramón dio la orden de que fueran pasados por las armas, pero Márquez se extralimitó y fusiló hasta civiles. Toda la Nación se horrorizó ante este acto sangriento al que llamó "Mártires de Tacubaya". Poniendo así, un obstáculo más en la reivindicación y prosperidad del partido conservador.

Además el 6 de abril de 1859, se suscitó otro hecho que lejos de afianzar el poder político de los conservadores, significó para ellos un terrible golpe que sería decisivo en su posterior derrota; el gobierno liberal de Juárez fue reconocido por los E.U. presentando sus cartas credenciales el ministro Mr. W. M. Mc. Lane y el 28 del mismo mes, fue recibido en Washington como ministro de México, D. José Ma. Mata.

Este acto produjo gran irritación entre los conservadores pues comprendieron lo mucho que pesaba en favor del partido reformista este reconocimiento y por lo tanto los trataron de traidores a la patria.

Incluso se ha señalado que la ira de los conservadores ante este acto se debía también, a que se veían contrariados los proyectos de intervención europea, que se maduraba seriamente y que con esto encontraba un poderoso obstáculo para su realización.

Miramón derrotado política y militarmente, y con diversos obstáculos en la marcha de su administración, pronunció un discurso a la Nación y expresó:

“... Por desgracia la campaña de Veracruz, lejos de tener el éxito brillante que era de esperarse, ha venido á ser una prueba más de que nada valen los esfuerzos de unos pocos, si no son ayudados por la mayoría.

Las operaciones de esa campaña se continuaron con una constancia digna de la causa á que se consagraba. Pero ni un paso más era prudente, cuando en lugar de recibir auxilios que imperiosamente se necesitaban, ó la noticia al

menos de su próxima llegada, tuve la de que el más decidido empeño del ministerio había sido impotente para proporcionarlos, y la de que la situación crítica de la Capital hacia bien pronto desesperada la del ejército de Oriente amenazado ya muy de cerca por los rigores de la estación.

Mi resolución no podía ser dudosa: he vuelto a la capital, y he vuelto confiado en que los buenos mexicanos sabrán aprovechar las lecciones de lo pasado, para preparar el porvenir, y en que no omitirán sacrificio en las aras de la Patria.

Conciudadanos: Constancia y Abnegación, y el Cielo premiará vuestras virtudes cívicas.

México, Abril 12 de 1859.- Miguel Miramón".⁷¹

Y pese a los grandes obstáculos que se presentaban en la marcha política y militar de Miramón, éste no dejó vencer y mostró la intención verdadera de lograr los objetivos de su partido que lo había llevado a la presidencia.

La administración conservadora sintió las dificultades de su avance, desde que Miramón había vuelto de Veracruz, notó cierta situación en su gobierno que formaba contraste con la casi completa inactividad de su antecesor.

⁷¹ Ibid., p. 73.

Y debido a que algunos ministros dimitieron de sus cargos y al deseo de Miramón de dar una marcha más fija a su política, formó un nuevo gabinete que quedó integrado el 9 de julio de 1859 de la siguiente manera:

D. Octaviano Muñoz Ledo, en Fomento e interinamente en Relaciones.

D. Antonio Corona, en Guerra y Marina e interinamente en Gobernación.

Lic. Isidro Díaz, en Justicia.

D. G. de la Peza y Peza, en Hacienda; pero renunció al cargo y se nombra interinamente a Isidro Díaz el 10 de octubre y el 5 de noviembre se da el cargo al Lic. Urbano Tovar que era Procurador Gral. de la Nación.

En estos momentos en los que el gobierno conservador se debatía y se enfrentaba a diversas dificultades en la marcha política de su administración, y en la marcha militar de su principal campaña; sucedió un singular hecho en la vida política mexicana que nuevamente vino a darle un giro a la situación que en aquel entonces vivía nuestro país.

3.3. Manifiestos de los Presidentes Miguel Miramón y Benito Juárez.

La situación del país a mediados de 1859, hacía inevitable que los dos partidos beligerantes defendieran de cualquier forma sus propósitos y su ideario político.

Y acaso fue una coincidencia el hecho de que los dos partidos lanzaran manifiestos simultáneos, o acaso fue que Miramón pretendió neutralizar el efecto que tuvo el documento de Juárez.

Sea como fuere, lo cierto es que la aparición de dichos documentos sirvió para que la sociedad estableciera un paralelo entre la idea liberal y la conservadora; entre las bases y las tendencias de ambos partidos formándose así, un cabal juicio de lo que habría que esperar o temer de uno y otro bando.

Igualmente es cierto que es poco frecuente en nuestra historia poseer dos documentos que expresen juicios opuestos radicalmente sobre la nación, exámenes de los remedios inaplazables y aspiraciones para el futuro inmediato.⁷²

Sería muy ambicioso transcribir cada uno de dichos documentos, ya que precisamente por su importancia, tuvieron una considerable extensión que imposibilita su reproducción íntegra en este trabajo.

Pero se expresara la importancia y repercusiones que cada uno de dichos documentos representó.

⁷² García Cantó, op. cit., supra, nota 46, p. 437.

3.4. Manifiesto del Gral. Miramón.

Miramón lanzó su manifiesto en Chapultepec, el día 12 de julio de 1859.

Expresó que los terribles sacudimientos del país no eran obra de unos cuantos ladrones y bandidos sino que era la expresión de una gran necesidad social, que requería un cambio radical en sus instituciones, en su organización y en su manera de ser.

Confesaba la necesidad de calmar un movimiento en el que nada podían las armas y los anatemas, pues reconocía causas generales y profundas.

Señalaba que la revolución no se había sofocado porque las fuerzas de los ejércitos no eran bastas, pues se precisaba el desarrollo de sus principios.

Establecía como verdad importante el hecho de que los males de México no estaban en la política, sino en la administración; y decía que no era tiempo de resolver cuestiones políticas, sino de herir cuestiones administrativas.

Exponía que la dictadura era el único gobierno que podía tener la bravura, actividad y energía necesarias para reunir otra vez los elementos con que contaba el país, para reorganizar la sociedad casi disuelta, para plantear su administración y preparar los medios de llegar a tener una constitución política adecuada a su carácter y duradera.

Y proponía una serie de reformas administrativas para la reconstrucción del edificio social.

Respecto del Manifiesto de Miramón, Justo Sierra señaló:

“era el anuncio de un concordato; más que un documento político, se trataba de simples deseos de oficialía mayor, su preocupación administrativa reducía el problema de la economía nacional a una cuenta de gastos; las soluciones no rebasaban las proclamas de Santa Anna; revisión de grados en el Ejército, despido de empleados, etc.; fundando sí, una tradición: la de aspirar a un sólo impuesto, módico, mínimo, para hacer del Estado Federal un gran municipio. Reconocía la necesidad de construir caminos -Plan de Gómez Farias- y no se recataba ante sus correligionarios al subrayar el peligro constante del militarismo. No era por tanto, un programa que pudiera satisfacer a los conservadores. Iba a pasos seguros por el camino de Santa Anna.”⁷³

Desafortunadamente Miramón no alcanzó a definir con precisión y claridad su política, pero finalmente al igual que el manifiesto de Juárez, representaba un programa y una propuesta a considerar.

Miramón tuvo poca organización en la expresión de su ideario político; pero no es ésta razón suficiente para condenar a Miramón y a los conservadores.

Lo anterior debido a que el primer punto que se debe considerar es que Miramón no era político como Juárez, él era militar y su doble labor como presidente de la República centralista y como máxima autoridad militar dificultaba la marcha de su política.

⁷³ *Ibid.*, p. 437 y 438.

En segundo lugar, el manifiesto de Miramón presentó una postura diversa a la de los anteriores discursos y propuestas del partido conservador durante la contrarreforma, debido a que Miramón comienza a considerar cuestiones que antes y hasta entonces se habían dejado a un lado.

Incluso se desliga aunque no radicalmente de la postura clericalista que había mantenido su antecesor, es decir, él ya no mantuvo la postura del conservador radical, mientras que Juárez como se verá, seguía firme en llevar a sus últimas consecuencias el liberalismo más puro.

Miramón aparece proponiendo un intento de conciliación entre lo que se mantenía en pugna, él ve la situación del país como la expresión de la necesidad social, que requiere un *cambio radical* en sus instituciones, en su organización y en su modo de ser; entonces ya no busca sólo *conservar* sino progresar, ya no cree en un modo de ser ya hecho heredado y perfecto.

Incluso señalaba que como militar, al asumir el cargo de gobernante, no había podido estudiar los negocios del gabinete y que su marcha seguía incierta y vacilante, tratando de dominar las dificultades del día; es decir, reconocía sus limitaciones pero no se cerraba frente a la situación e intentaba buscar un cambio pacífico y conciliador que dejara a un lado las posturas radicales.

Decía que su programa pretendía adaptar las ideas de "*reforma*", y esto demuestra el cambio de la mentalidad conservadora entre Zuloaga y Miramón, pues éste ya no

condena a su adversario sino que se percató de la necesidad de la reorganización social de la Nación, utilizando quizá lo positivo de las tendencias aparentemente irreconciliables.

Señalaba que estaba convencido de que ningún gobierno se había consolidado en nuestro país, porque ninguna había cuidado el proporcionar al público el bienestar individual, agregaba que una de las mayores dificultades a vencer, era la carencia de fe que inspiraba el gobierno mexicano -sin etiquetarlo con alguna tendencia especial-, y concluía diciendo:

“Permitidme que os recuerde mi carácter; habéis podido comprenderlo en mi carrera militar, sabéis que mi alma ha sido MARCHAR, y que ningún género de obstáculo, me arredra mis empresas. Como gobernante, no puedo someterme á observar una rutina, á permanecer en un STATU QUO que en política importa siempre el retroceso: preferiría con gusto volver a servir a la Nación sólo con mi espada”.

No cabe duda que pese a la falta de formación política del Gral. Miramón, la realidad que vivía la sociedad mexicana, le permitió percatarse de la necesidad de crear sin violentar, de reformar sin mutilar; pero tenía en su contra el tiempo, las necesidades del país las había comprendido, pero también estaba consciente de las necesidades de su partido, y en ese momento no podía dedicarse ha ordenar, reformar y reconstruir las cuestiones políticas y administrativas porque era imperante continuar la guerra y siendo el militar no podía dejar la lucha para entregarse a las cuestiones políticas; siendo quizá esto

uno de los puntos más importantes que actuaron en contra de la política conservadora de Miramón, pues existían dos necesidades igualmente importantes y la imposibilidad de que un sólo hombre solucionara ambos conflictos.

Miramón se percató de la disyuntiva de las dos imposibilidades que O'Gorman señala:

"- La de la tendencia conservadora, por necesidad ineludible de atender a las exigencias de un porvenir que se ofrece alucinante;

- la de la tendencia liberal, por necesidad, no menos ineludible de atender a las exigencias de un pasado venerable y venerado".⁷⁴

Es decir, no se podía llevar a cabo la realización radical de la política liberal o conservadora porque por una parte para realizar el progreso de la reforma liberal era imposible ignorar la tradición de nuestro país y por otro lado, igualmente se presentaba imposible el permanecer fieles a la tradición colonial porque las necesidades sociales, políticas, jurídicas y económicas, requerían del avance, del progreso y de la modernidad.

Sin embargo, estando los odios entre los partidos beligerantes encendidos y considerando éstos irreconciliables las doctrinas que postulaban, no se presentaba nada sencillo que un sólo hombre realizara ese cambio de mentalidad y además como antes se señaló, contra Miramón actuaba el tiempo, la guerra, su propio partido y la condición de gobernante y militar.

⁷⁴ O'Gorman, *op. cit.*, *supra*, nota 55, p. 34.

Respecto de la marcha política del partido conservador, desde el Manifiesto de Chapultepec, comenzó a tener una transformación traducida en una nueva tendencia que encabezaba lógicamente el Gral. Miramón, en la que se notaba un carácter de moderación y templanza que dejaba sentir un espíritu de tolerancia que contrastaba notablemente con la exaltación de las pasiones políticas y dejaba prueba de que Miramón pretendía a través de su gobierno crear un ambiente socio-político que se adecuara a los requerimientos sociales, dejando a un lado en cierta medida, los intereses puramente partidarios y mostrando así una postura diversa al conservadurismo radical.

Miramón incluso, comenzó a otorgar indultos y reprendía severamente los atentados cometidos por las fuerzas de su gobierno e incluso pronunció un brindis el 28 de agosto, que fue felizmente acogido por el ministro inglés:

“Brindo por los Sres. Grales. y Jefes que mandan tropas del Supremo Gobierno; observen siempre en los combates la conducta que les prescriba el Jefe del Estado: intrepidez y decisión en la hora de la lucha, magnanimidad y clemencia en la victoria”.⁷⁵

E incluso entre la gente que formaba su gobierno se hablaba de un proyecto que se sabía de antemano de realización imposible, se trataba de la fusión entre los bandos contendientes; que indicaba en medio de la difícil situación del país, la presencia de una postura más sensata que pretendía frenar la situación que se vivía.

⁷⁵ Riva Palacio. op. cit. supra. nota 11. p. 388.

Sin embargo, Miramón encontró frente a su postura una que se le oponía surgida de su mismo partido, encabezada por el Gral. Márquez y que representaba un obstáculo más en la marcha política conservadora; dicha tendencia estaba dominada por la sed de venganza, el rencor, el fanatismo más vivo y la resolución de exterminar al enemigo.

Y pese a que la audacia del joven presidente freno dicha postura, la actitud de Márquez impidió la buena marcha política y provocó el descrédito del partido conservador, dando pretextos a los liberales para fundamentar sus ataques contra los conservadores.

3.5. Manifiesto del Lic. Juárez.

El manifiesto de Juárez fue lanzado el 7 de julio de 1859 en el Puerto de Veracruz.

El mismo presidente Juárez en una comunicación dirigida al Sr. Pedro Santacilia señaló que lo más importante de su manifiesto era: la independencia absoluta del poder civil y la libertad religiosa, puntos capitales que debían conquistarse con la revolución y que si se lograban quedaria satisfecho de haber hecho un bien al país y a la humanidad.⁷⁶

Y con el anterior comunicado nos podemos percatar del objetivo esencial de Juárez, la Reforma estaba fincada contra una sola institución: la Iglesia, aunque se afectaran otras instituciones y se pretendiera dar otro sentido a la Reforma Liberal, con las palabras del

⁷⁶ García Cantú, op. cit., supra, nota 46, p. 438.

mismo Juárez no queda oculta la intención anticlericalista plena de la administración juarista.

En su manifiesto anunciaba además las bases fundamentales que pronto darían vida a otras tantas leyes que consumarían la reforma en México, planteándola de tal forma que ya no sería objeto de reacción contra principio y tradiciones; punto éste de realización prácticamente imposible ya que la reforma iba contra la Iglesia y ésta institución representaba precisamente esos principios y tradiciones de nuestro país.

Manifestaba que nada decía respecto de la organización política del país, pues estaba ya resuelta en la Constitución del 57.

Exponía las medidas ha realizar para dar unidad al pensamiento de la reforma social, desarmando al clero, de los elementos que se servía de apoyo en su dominación.

Establecía reformas para los ramos de la administración pública; que obedecerían a un espíritu liberal y reformista.

Señalaba que los principios de la Constitución de 1857 no podrían arraigarse en la forma política del país, en tanto en el modo de ser social y administrativo se conservaran el despotismo, la hipocresía, la inmoralidad y el desorden, que en tanto los mismos subsistieren no había orden, ni libertad posibles.

Consecuencia inmediata de este manifiesto fue la publicación de otras leyes de Reforma que más adelante señalaré.

Juárez logró un buen manejo de su discurso político, pero lo cierto es que independientemente del destino que ambos documentos tuvieron posteriormente en la vida política de nuestro país, en el momento y la época que se vivía; fue el manifiesto de Miramón el que como propuesta y programa tuvo más aceptación entre el pueblo de México, esto independientemente de los aciertos o defectos que tuvo.

Prueba de ello es que precisamente en el año de 1859 fue cuando los conservadores llegaron a tener el dominio sobre casi el 75% de las entidades de la República Mexicana.

El Manifiesto de Juárez, fue un acontecimiento solemne sea para bendición o anatema, ya que influyó enormemente en el desarrollo de las ideas liberales, “pues a partir de este documento, la reforma fue sólo obra del tiempo”: pero también había abierto la puerta a la codicia, la especulación y el acaparamiento de las tierras que consumirían el porfiato.⁷⁷

García Cantú señala en su obra “El pensamiento de la Reacción Mexicana”:

“Que la discusión verdadera no era la que, en los Manifiestos, constaba a todos. En Veracruz tenía lugar el forcejeo entre dos tendencias -liberales- de las que dependía el futuro nacional: Ocampo afirmaba que la secularización de los bienes eclesiásticos, tal y como fue aprobada en el Congreso Constituyente, sólo enriquecería al clero con una fortuna que no le pertenecía; había que esperar para poner la propiedad en condiciones de ser

⁷⁷ *Ibid.*, p. 439.

repartida entre el mayor número de propietarios, creando una clase social, una pequeña burguesía, que sería el sostén de las instituciones republicanas; una clase que haría imposible el retroceso. Ocampo traía la experiencia de la revolución burguesa de Francia; no pretendía adaptarla al país sino aprovechar su lección, ponerla en la vía mexicana. Contra Ocampo se levantaba poderoso el grupo de Lerdo de Tejada: desamortización inmediata.

Ganó Lerdo. La burguesía no podía esperar a crecer a medias, repartiendo los bienes eclesiásticos que habían caído en esas manos por la cuenta larga de los legados, herencias e hipotecas irremediables. La riqueza de la mano muerta pasó a las manos vivas de la burguesía. Ocampo tenía una visión más amplia, más nacional del problema pero contra el obraba el tiempo".⁷⁸

Y mucho hay de cierto en lo anteriormente citado, el germen del porfiriato, de la Revolución Mexicana, de las guerras cristeras y quizá de otras problemáticas nacionales, se había depositado en México, se estaba gestando y sólo había que darle tiempo y esperar los resultados del liberalismo más radical.

Y entonces, ¿Acaso la situación del país, y la marcha de su vida socio-política hubiese corrido con suerte diversa de haberse planteado la reforma con base en el pensamiento de Melchor Ocampo?.

⁷⁸ Ibid., p. 438 y 439.

3.6. Las Nuevas Leyes de Reforma y sus consecuencias.

El manifiesto de Juárez trajo como consecuencia la publicación de las leyes de Reforma:

- Nacionalización de bienes eclesiásticos, 12 julio 1859.
- Ley sobre matrimonio civil, 23 julio 1859.
- Decreto que establecía jueces del estado civil, 28 julio 1859.
- Decreto de secularización de cementerios, camposantos y demás lugares de sepultura, 31 julio 1859.
- Decreto que fijaba días festivos y hacía una declaración acerca de las funciones públicas en las Iglesias, 11 agosto 1859.

Estas disposiciones tuvieron el efecto que se esperaba; los liberales vieron en ellas la realización de sus aspiraciones políticas, en cuanto a los conservadores, sintieron un gran disgusto y Miramón protestó solemnemente en su contra, declarando conspiradores á los que de cualquier modo intervinieran en su aplicación y ejecución.

El ministro MuñozLedo dirigió á los ministros extranjeros una comunicación declarando nulos y carentes de valor los decretos juaristas; aparecieron además multitud de protestas de autoridades civiles, militares y eclesiásticas, así como de particulares, que sirvieron enormemente al gobierno tacubayista.

Pero como había sucedido en tiempos de Comonfort, las diversas reclamaciones y protestas contra las nuevas leyes de reforma no fueron tomadas en cuenta por el gobierno liberal, pese a que las autoridades eclesiásticas le desconocían toda legitimidad.

3.7. Tratado Mon-Almonte.

En los últimos meses del año de 1859, los conservadores habían obtenido una serie de triunfos y con esto sus esperanzas se reanimaron creyendo que muy pronto darían fin a los enemigos reformistas.

En estos tiempos era de gran importancia para ambos partidos beligerantes el reconocimiento de gobiernos extranjeros, y los E.U. y Europa trataban cada uno por su parte, de intervenir en los asuntos de México y no propiamente por impulsos filantrópicos.

Los conservadores consideraron adecuado para sus fines, reanudar sus relaciones con España que se habían interrumpido en tiempos de Comonfort por dos causas:

- El 18 de diciembre de 1856 un grupo de bandoleros atacaron la hacienda de San Vicente en Chiconcuaque, distrito de Cuernavaca, perteneciente al español Pío Bermejillo, y asesinaron a 5 españoles, entre ellos a Don Nicolás hermano del propietario de la finca y a un sobrino de ambos; además los bandidos saquearon la propiedad y expresaron que "cumplían la orden de su general, que era la de quitar la vida a los gachupines".⁷⁹

Estos asesinatos y los cometidos en el mineral de San Dimas contra otros españoles, provocaron serios problemas con España, que reclamaba los acontecimientos anteriores.

- El gobierno de Santa Anna había firmado con España en 1853 un tratado respecto del pago de créditos comprendidos en una convención anterior, expidiéndose bonos que

⁷⁹ Arrangoix, op. cit., supra, nota 52, p. 428.

representaban la deuda y a cuyo pago estaba consignado un fondo especial. Comonfort tuvo noticia de que en la convención se habían introducido fraudulentamente varios créditos; pidió informes a la tesorería general, la cual señaló los que consideraba ilegítimos y a los responsables, y expidió un decreto para embargar a los acreedores citados. El gobierno y la prensa de España consideraron esta medida como un ultraje que exigía reparación; pero no se llegó a arreglo alguno con el gobierno de Comonfort.

Y los conservadores se basaron en los dos hechos anteriores para reanudar las relaciones con España y establecer un tratado que se pensó traería beneficios sobre todo económicos a los tacubayistas.

Y el día 26 de septiembre de 1859 se celebró en París dicho tratado entre los plenipotenciarios Juan N. Almonte del gobierno de México y Alejandro Mon, representante de la reina Isabel II. El contenido de dicho tratado en sus puntos más importantes se refería a:

“- Se perseguiría y castigaría a los culpables de los crímenes de San Dimas, Durango el 15 de septiembre de 1856, debido a que los principales reos de los asesinatos en la hacienda de San Vicente ya habían sido ejecutados.

- El gobierno mexicano, aunque esta convencido de que no ha habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios y empleados, en los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque:

indemnizará á los súbditos españoles de daños y perjuicios ocasionados por esos crímenes.

- De igual forma se indemnizaría a los súbditos españoles de daños y perjuicios ocasionados por los crímenes cometidos en el mineral de San Dimas.

- La indemnización se determinaría de común acuerdo por lo gobiernos de Francia e Inglaterra.

- El tratado de 12 de noviembre de 1853 será restablecido en toda su fuerza y vigor como si nunca hubiera sido interrumpido...⁸⁰

El 9 de abril de 1860 Miramón aprobó y ratificó dicho tratado que en apariencia arreglaba toda problemática entre España y México.

Entretanto el tratado Mon-Almonte fue ratificado por el gobierno de Miramón y el gobierno español, éste último recibió a principios de marzo al Gral. Almonte, nombrado ministro y el Sr. Joaquín Francisco Pacheco fue recibido en México como representante de España en la capital el 1o. de junio de 1860.

Los liberales, se apresuraron a impugnar el tratado de los tacubayistas por medio del Sr. Lafragua y el gobierno constitucional formuló el 30 de enero de 1860 una enérgica protesta.

⁸⁰ Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 396.

Y cierto es que la conducta de los conservadores no era muy recomendable en el destino político mexicano, porque sea como fuera implicaba sometimiento a un país extranjero, pero sin embargo, una sola intención tenía este tratado: resolver los problemas económicos que afectaban gravemente al gobierno centralista; además los conservadores desde Alamán "nunca" negaron la idea de entregar el destino político en manos de un príncipe extranjero, aunque este no era el caso de llevar a la práctica dicho pensamiento.

Cierto es, que para la reanudación de las relaciones con España se tuvieron que hacer concesiones no muy justas, pero que se limitaban a lo económico y que se verían recompensadas posteriormente, esto según la mentalidad conservadora.

Prueba de que el tratado Mon-Almonte era meramente pecuniario y que no afectaba la soberanía, ni la independencia de nuestro país, pues se limitaba a cuestiones económicas; fue el empréstito que Miramón contrató el 29 de octubre de 1859, conocido como "Bonos de Jecker".

Los tacubayistas tenían una difícil situación económica, se encontraban privados de los puertos de la época, no contaban regularmente con los ingresos del erario, ni la ocupación permanente de las poblaciones del interior, además la guerra implicaba enormes erogaciones.

Miramón ante tan difícil situación, primero celebró el tratado Mon-Almonte, y con motivo de éste, decidió contratar los "Bonos de Jecker" recibiendo 750,000.00 pesos y entregando bonos del Estado Mexicano por 15 millones de pesos; desafortunadamente

este empréstito no resolvió el problema del partido conservador, y se convirtió en un negocio ruinoso para México.

3.8. Tratado McLane-Ocampo.

Juárez y su gobierno, aunque había sido reconocido por E.U. en el mes de abril de 1859, no era bien visto por J. Buchanan, presidente de ese país, que declaró: Que México era radicalmente incapaz de constituirse por sí mismo, suponía que el partido liberal aceptaría de buen grado la intervención americana, insinuando la conveniencia de llevarla a cabo.

Además Juárez, se sentía amenazado por España y fue entonces cuando celebró el tratado McLane-Ocampo el 27 de septiembre de 1859, tratado que de haber tenido el éxito buscado por Juárez, hubiera representado un grave peligro para México. Su contenido en resumen era el siguiente:

“- Cedía a E.U. y sus conciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro mar.

- El gobierno mexicano no impondría derechos á los efectos o mercancías que pasaren de bona-fide por dicho Istmo y cuyo destino fuera al consumo de la República Mexicana.

- Las fuerzas militares de E.U. podrían intervenir en territorio nacional mexicano si se hiciera necesario.

- Cedía igualmente a perpetuidad, el tránsito a través del territorio de la República Mexicana.

- Se permitía a los conciudadanos estadounidenses ejercer libremente su religión en México fuese en público o en privado.

- A cambio de todas las concesiones, se compensaría a México con la suma de 4 millones de pesos, de los que 2 millones quedarían en manos de E.U. para pagar reclamaciones de estadounidenses en contra del gobierno mexicano".⁸¹

Este tratado ratificado por Juárez, levantó gran polémica e indignación entre todos los mexicanos, y no sólo los conservadores reprobaban la conducta juarista por implicar traición a la patria, sino que también algunos liberales como J. Antonio de la Fuente condenaron dicho proceder.

Miramón lanzó el 1o. de enero de 1860 un manifiesto en contra de dicho tratado y señalaba:

"... La traición de Veracruz, aunque es execrable y condena á una afrenta que jamás se borrará, á los desgraciados que la han cometido... presenta ante el mundo tales como son á los principales directores del bando que arrastra al país á una guerra extranjera, y no permite ya otras distinciones en nuestra discordia civil, que la de buenos patricios y la de los traidores...

⁸¹ *Ibíd.*, p. 404.

... por medio de su gobierno establecido en Veracruz intentan vender la integridad, el honor y la seguridad de la patria, por un tratado infame que deja en la frente de las personas que lo firman, un sello indeleble de traición y escándalo...

... El tratado que se ha ajustado en Veracruz... se contrae á concesiones de territorio o de vías de tránsito para los ciudadanos y tropas de E.U. que arruinarían nuestros puertos y nuestro comercio y que servirían á aquella república para irse extendiendo sobre nuestro país...

La providencia me ha puesto al frente de los destinos de la Nación... Yo no merezco ser su representante en ocasión tan solemne: ni mi edad, ni mis conocimientos, me llaman á ser el primero en la empresa ardua de salvarle; pero elevado al puesto que desempeño, como jefe del gobierno y del ejército, no podría rehusarlo, si la guerra, tomando un nuevo carácter, llegara á ofrecer mayores peligros y dificultades. La Nación me honra con su confianza; Dios me ha dado la victoria en la guerra intestina, y confío en que me la dará en la guerra más justa, más noble, más santa; en la guerra por la independencia de mi patria, por la defensa de su religión y de la integridad de su suelo.

No parece posible que el gobierno de E.U. ratifique un tratado que viola la buena fe, la justicia y la equidad, los principios más respetados del derecho de gentes, y convierte el internacional en un abuso más funesto todavía”...⁸²

Afortunada y felizmente para todos los mexicanos, el senado de E.U. se negó a ratificar el documento que literalmente “vendía a México”.

El tratado Mc.Lane-Ocampo se excedió en mucho en el vergonzoso papel de establecer una política contraria a nuestro país.

Los liberales, que pugnaban por la igualdad, la soberanía y la autonomía del Estado Mexicano, y tenían a la democracia enardecida como su máximo estandarte de lucha, no sólo traicionaban terriblemente a la patria, sino que atentaban en contra de su ideología partidista. Pues, de haberse ratificado y entrado en vigor el tratado Mc.Lane-Ocampo, seríamos quizá una estrella más en la bandera estadounidense.

Además es evidente el hecho de que un factor preponderante en el triunfo de los liberales fue el apoyo y reconocimiento que les dio E.U., y no es oculto para nadie que Juárez se inspiraba políticamente al 100% en cánones liberales del citado país; por lo tanto, esta por demás negar la admiración que los juaristas y los liberales en general sentían por esa Nación, y el apoyo que de dicho país recibieron en la guerra.

Por todo lo anterior, es un hecho que el partido liberal actuó dolosamente en contra del país, contra su política y en contra de la ideología que defendían, por ello es evidente

⁸² Planes en la Nación Mexicana LIII Legislatura, op. cit., supra, nota 43, p. 96-97.

que este partido atentó de manera en exceso violenta, humillante y radical en contra de la Nación Mexicana y que no existe punto de comparación entre esta acción y la de los conservadores.

Porque finalmente, qué confianza podía inspirar quien traiciona no sólo a su patria, sino a los intereses, ideales y a la bandera de lucha que en apariencia defiende.

3.9. Intentos de un armisticio entre Miramón y Juárez.

Iniciado el año de 1860 los conservadores tenían grandes esperanzas, se puede decir que los tacubayistas llegaron en estos momentos a su máximo apogeo; incluso, Miramón el 6 de enero, triunfante por la toma de Colima acudió a la Basílica de Guadalupe a dar gracias a Dios por su protección. Y expresó su confianza en que México pronto gozaría de paz y orden bajo la benéfica influencia de la religión que nuestros padres nos habían legado.

El 8 de febrero, Miramón salió de la capital para iniciar una nueva batalla por el puerto de Veracruz, y el 26 del mismo mes en el cuartel en Paso de Ovejas, Miramón expidió una proclama y un decreto en el que concediendo la más amplia amnistía a todos los enemigos que se presentasen en el término de 3 días, pasados los cuales serían fusilados indefectiblemente los que fuesen aprehendidos sin haberse acogido a la gracia que se les otorgaba y sus propiedades entregadas a la tropa.⁸³

Con la aproximación de Miramón a Veracruz, coincidió la venida de Tomás Marín que había comprado en la Habana, Cuba, dos vapores llamados el Marqués de la Habana y el General Miramón, cuyo objetivo era bloquear el puerto de Veracruz.

El gobierno constitucional al enterarse lo comunicó a Washington, y dichos barcos fueron declarados piratas, quedando a salvo la nación mexicana de toda responsabilidad

⁸³ Riva Palacio, *op. cit.*, supra. nota 11. p. 409.

por los daños que causaren, y fue entonces cuando Juárez recibió de los E.U. auxilio a través de la corbeta de guerra americana "Saratoga" acompañada de los buques que se decía Juárez había comprado en los E.U., el Wave y el Indianola.

El Saratoga abrió fuego contra los vapores de los conservadores vencidos, Marín formuló protestas al respecto y el presidente Buchanan, contestó aprobando plenamente la conducta de sus marinos.

Los periódicos conservadores calificaban al gobierno liberal de traidores porque aquel suceso implicaba intervención americana en los asuntos internos de México, pero los liberales se argumentaron en que la verdadera causa de indignación de los tacubayistas no era otra que el fracaso de la segunda expedición a Veracruz.

Sin embargo, Miramón continuó con las operaciones contra los liberales y con la batalla en el puerto.

A fines de febrero el capitán inglés C. Aldham se contactó con el ministro de relaciones de Juárez, que era Santos Degollado y le presentó una nota del ministro Lord J. Rusell al representante de Inglaterra en México, Mr. Mathew; en dicha comunicación se lamentaba el estado anárquico que vivía México, proponiendo que se celebrara un armisticio de 6 meses o un año, con mira a elegir una asamblea nacional, que proveyera al futuro gobierno del país, esto sin intención de intervenir en la forma política que se adoptara.

Este documento fue entregado a Miramón, quien manifestó al capitán Aldham su intención de poner término a la guerra, pues estaba convencido de que la lucha no podía concluir por la fuerza armada. Y proponía al gobierno juarista:

“1. Se establecerían relaciones entre juaristas y tacubayistas para arreglar un armisticio general entre las fuerzas de ambos partidos y durante el armisticio se convendría la manera de restablecer la paz.

2. Se instalaría como mediadores amigables a los representantes de Inglaterra, Francia, España, Prusia y E.U.

3. Convenido lo anterior, se suspenderían las hostilidades entre las fuerzas beligerantes.

4. Ninguno de los dos partidos concluiría tratados, ni ratificaría los ya celebrados con potencias extrañas, sin mediar consentimiento del otro.

5. El pago de derechos que causan los buques al descargar en Veracruz, se verificaría conforme a las prevenciones del arancel, entregándose la parte que deba pagarse en México, en la Tesorería General de la Nación.

6. Una asamblea compuesta por funcionarios de la República con altos puestos jerárquicos de 1822 a 1853, elegiría presidente provisional y fijaría las bases de la administración provisional y formaría una nueva Constitución que no regiría hasta ser aprobada por la mayoría de los mexicanos”.⁸¹

⁸¹ *Ibíd.*, p. 412.

Esta propuesta fue entregada a Juárez por Aldham, y Degollado se ocupó de contestar; Miramón manifestó el 13 de marzo que con gusto adoptaría un camino racional que se le presentara para dar paz a la República.

Debido a dicha manifestación se nombraron dos comisionados por cada facción, para que se reunieran en un lugar designado en común y discutieran las cuestiones de división del país, procurando una pacífica solución.

El día 14 de marzo se reunieron en la casilla número 2 de los guardas del ferrocarril, los Sres. Isidro Díaz y Manuel Robles Pezuela, comisionados de Miramón; y José Emparán y Santos Degollado, por Juárez. Este grupo propuso:

1. Se procedería al armisticio general, ha acordar el restablecimiento de la paz en la República y se suspenderían hostilidades entre ambos ejércitos.
2. En 15 días, se reunirían 3 comisionados de cada parte para celebrar un armisticio general en toda la República y a fin de convenir durante él la manera de restablecer la paz.
3. Mediarían amistosamente en la negociación, representantes de Inglaterra, Francia, España, Prusia y E.U.
4. Los mismos comisionados determinarían lo que hubiere que hacer respecto de los tratados celebrados con potencias extranjeras por cada uno de los gobiernos.

5. Para los comisionados rezaría el principio de que sólo la Nación puede resolver sobre los puntos que actualmente dividen a los mexicanos.

6. Los efectos de importación que se internen a México por los partidos ocupados por las autoridades constitucionales, no tendrán impuesto más derecho que los establecidos en la ley".⁸⁵

Parecía que pronto se restablecería la paz, sin embargo, no era lógico que los liberales renunciaran a la Constitución del 57 y a la Reforma, pues sería tanto como aceptar su derrota. Los comisionados constitucionalistas, expresaron el mismo día 14 que, Juárez estaba dispuesto en hacer por la paz cuanto fuere compatible con la Constitución y que les daba instrucciones amplias para aceptar un armisticio, siempre que un congreso electo según la misma Ley Fundamental, fuese el que arreglara las cuestiones pendientes. Y por lo tanto, desecharon los puntos 3, 4 y 6 del convenio celebrado.

Entonces los comisionados convinieron en que si a las 6 a.m. del 15 de marzo ninguna de las dos partes mandaban un nuevo parlamento se entendería roto el que existía y reanudadas las hostilidades.

Llegáronse el día y hora pactadas y nada sucedió, volviendo a las hostilidades y quedando todo lo negociado en el olvido, como un intento fallido de una paz que parecía imposible de lograr.

⁸⁵ *Ibid.*

CAPITULO IV.

4.1. Pretensión de Zuloaga de volver a la Presidencia.

La campaña de Oriente concluyó el 21 de marzo y el 1o. de abril Miramón partió rumbo a México; la derrota sufrida en Veracruz implicó un golpe muy fuerte para la administración conservadora, e incluso sus militantes comenzaron a dudar de su caudillo.

Miramón sin embargo, se mantenía entusiasta, el 7 de abril llegó a la ciudad y fue recibido por su ministerio.

El día 9 de abril en Palacio Nacional, Miramón recibió varios discursos de felicitación, y contestó:

“Cuál sea la situación actual, la Nación lo comprende: ¿el éxito de la campaña de Veracruz ha detenido la marcha de la revolución salvadora que el gobierno trató de consumir? ¿la ha hecho retracer? Señores, yo creo que no: es mucho menor el número de los mexicanos que menosprecian la independencia y el buen nombre de su patria, que el de los que aspiran a un gobierno basado en los principios liberales, y será por lo mismo infinitamente menor el partido que siga a los hombres de Veracruz, cuando han aparecido ante el mundo perfectamente caracterizados: sobre todo, señores, el Ser Supremo no puede abandonar a un pueblo que pelea por su independencia.

por su verdadera libertad y por la justa defensa de su religión; por más que ignoremos por qué medios determina salvarlo”.⁸⁶

En aquellos días, Zuloaga intentó regresar a la presidencia, la derrota que Miramón sufrió en la segunda expedición militar sobre Veracruz fue la base en la que en principio se fundó la intención de Zuloaga, en aquel momento era difícil dilucidar la verdadera intención de dicho Gral. e incluso se decía en los diarios conservadores que Zuloaga lo que pretendía era entregar la situación en manos de los puros, o bien que fue aconsejado y convencido por los constitucionalistas a dar ese paso.

Pero lo cierto es que el negativo resultado de la campaña de Veracruz y el cambio en la política de Miramón, explicaban completamente los motivos de Zuloaga y de los conservadores radicales que le apoyaban; además Zuloaga de una u otra manera se sentía legitimado para dar ese paso, pues formalmente y en principio el mando entregado a Miramón era temporal en tanto la situación respecto del puerto de Veracruz se regularizaba y al ver frustrado dicho objetivo, Zuloaga creyó que bastaba con un documento privado y con “avisarle” a Miramón para que éste dejase el cargo y lo devolviera a quien en principio le pertenecía.

Zuloaga lanzó el 9 de mayo un decreto en el que señalaba:

“Félix Zuloaga, presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

⁸⁶ *Ibid.*, p. 414.

Que en uso de las facultades que me concede el Plan de Tacubaya, reformado en la Ciudadela el 11 de enero de 1858, he tenido a bien declarar lo siguiente:

- Artículo único. Cesa en el ejercicio de sus funciones el presidente sustituto Excmo. Sr. Gral. de división D. Miguel Miramón; en consecuencia, reasumo el mando Supremo de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en México, a 9 de mayo de 1860.- Félix Zuloaga".⁸⁷

Pero este decreto carecía de refrendo alguno hecho por los ministros, además se fijó en las esquinas de la capital, y se comunicó bajo sobres a los agentes diplomáticos que residían en la capital, y ni siquiera había sido expedido en Palacio Nacional.

Pese a la carencia de formalidad y a que se presumía el rotundo fracaso de ese decreto, Zuloaga decidió mandar una comunicación personal a Miramón:

"... El manifiesto que V.E. dirigió a la Nación vino a robustecer mi juicio; pues con un desprendimiento noble expresó que aceptaba única y exclusivamente tal investidura por el tiempo necesario para remover los obstáculos que se presentaban y llevar á cabo la conquista del primer puerto

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 419.

de la República, protestando que entregaría después el mando a la persona que correspondía.

... y como los últimos acontecimientos (la derrota en Veracruz) son una prueba inconclusa de que deben adoptarse otros medios que salven á la patria en la crisis peligrosa que atraviesa; yo, como el único responsable ante Dios y mis conciudadanos, por ser el representante legitimo del Plan de Tacubaya, no puedo ser indiferente á los males que la afligen, ni menos dejar de afrontar la situación...

... he resuelto... reasumir el mando supremo, como presidente interino que soy, quedando desde este momento en el ejercicio pleno de mis funciones...

Dios y Ley, México 10 de mayo de 1869.- Félix Zuloaga".⁸⁸

Miramón que sí no era un hombre de administración y gobierno lo era por lo menos de audacia y fuerza; lejos de obedecer al que lo destituía, al día siguiente se presentó en la casa de Zuloaga, lo arrestó, lo hizo montar a caballo y teniendo ya a su ejército listo para marchar al interior del país, le dijo en voz alta... "VOY A ENSEÑAR A USTED COMO SE GANAN LAS PRESIDENCIAS..." Y dio la orden de marchar.

⁸⁸ Planes en la Nación Mexicana LIII Legislatura, op. cit., supra, nota 43, p. 117.

El silencio fue la única respuesta de Zuloaga, además se sabía destituido de todo apoyo moral y material, y desde ese momento, entró a figurar en calidad de preso, en el acompañamiento de Miramón.

Todos aplaudieron este hecho de atrevimiento y por Zuloaga no se interesó nadie. México conoció que el que como Miramón actuaba, era más capaz y más digno de estar a la cabeza, que el que como Zuloaga había pretendido sumirla en el caos por una destitución incongruente.⁸⁹

Durante el mes de julio, la lucha continuaba, y los conservadores se encontraban exitosos en sus campañas militares; se habían cumplido ya 3 meses de que Zuloaga acompañaba a Miramón en sus expediciones, conservando el derecho a una presidencia imaginaria; y fue el día 3 de agosto cuando se fugó en la ciudad de León, Guanajuato.

Miramón se apresuró a informar de ese hecho al ministro de Gobernación, Larraínzar pidió entonces al Consejo de Gobierno que a la brevedad posible se sirviera dar su dictamen. Y el día 8 de agosto, Manuel Larraínzar remitió una extensa nota al ministro con la siguiente resolución:

“Dígase al Supremo Gobierno que en sentir del Consejo, el Exmo. Sr.
Gral. D. Miguel Miramón debe continuar ejerciendo el poder supremo de la

⁸⁹ Arrangoiz. *op. cit.*, supra, nota 31, p. 435.

República, como legítimo presidente que es y ha sido desde el 31 de enero de 1859".⁹⁰

Y en su contestación señalaba:

"No hay duda, que hoy falta el presidente interino del país; el Sr. Zuloaga, que lo era, ha desaparecido sin dejar vestigio alguno de su marcha; no sería prudente, ni debido, que conservare indefinidamente el carácter de presidente de la República para cualquier tiempo en que nuevamente se presentase en la escena política. Tampoco hay duda en que una ley vigente dada por autoridad legítima, según el Plan de Tacubaya y aceptada como él por la parte de la Nación sometida al Supremo Gobierno, determina la manera de cubrir la falta absoluta de presidente interino; la ley de 27 de enero de 1859. Es indispensable el cumplimiento de esa ley, y á V.E. toca hacerlo efectivo".⁹¹

⁹⁰ Riva Palacio, op. cit., supra, nota 11, p. 427.

⁹¹ Ibid.

4.2. Miguel Miramón. Presidente Interino.

El Gral. Miramón renunció a la presidencia -como sustituto- y le hizo entrega del mando al Lic. Pavón, presidente del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, quien convocó a la Asamblea de Representantes de los Departamentos para llevar a cabo una nueva elección de presidente.

El Lic. José Ignacio Pavón fue uno de los presidentes más fugaces que México ha tenido, gobernó del día 14 al 15 de agosto de 1860.

La Asamblea de Notables se reunió el 14 de agosto, bajo la presidencia del Lic. Teodosio Lares, Manuel Larrainzar y Mariano de Icaza como vocales secretarios; y en número de 23 (el número total era de 28) por 19 votos contra 1 que obtuvo el Lic. Pavón, y 3 cédulas en blanco; eligieron al Gral. Miramón presidente de la Nación y quien nuevamente otorgó juramento al cargo.

Entre la desaparición de Zuloaga y la resolución de la Junta de Representantes, Miramón sufrió una terrible derrota en Silao, y llegó de esa campaña casi solo a la capital en el momento en que se le elegía presidente interino.

Pavón dirigió un discurso al entregar el cargo, al que Miramón contestó dejando ver el desaliento y la tristeza que embargaban al partido conservador:

"Jamás se había encontrado la República en circunstancias más difíciles que las presentes. Esta consideración me determina á aceptar la suprema magistratura, á cuyo desempeño acaba de llamarme esta junta respetable, hasta donde mis fuerzas alcancen, procuraré cumplir el juramento que he prestado, y corresponder á la confianza que en mí deposita la Nación y de que hoy recibo un testimonio, más brillante y más grato que cuantos debia yo á mis conciudadanos: Siempre estarán fijas en mi memoria las obligaciones que me imponen los sucesos de este día para con mi patria.

Pero, Señores, mis esfuerzos aislados son impotentes para dominar la situación que atravesamos; cuento con la cooperación eficaz de todas las clases sociales: sólo unidos los buenos mexicanos al supremo gobierno, alcanzarán de la Providencia la felicidad de la Nación como debido á sus virtudes cívicas".⁹²

Posteriormente Miramón procedió a la organización de su ministerio quedando de la siguiente forma:

Gral. Juan N. Almonte, en Relaciones Exteriores.

D. Isidro Díaz, en Gobernación.

D. José Ma. Durán, en Justicia, cargo ocupado el 4 de septiembre por el Lic. Teodosio Lares.

⁹² *Ibid.*, p. 427 y 428.

Lic. Teófilo Marín, en Fomento.

Gral. Antonio Corona, en Guerra.

Lic. Gabriel Sagaseta, en Hacienda y Crédito Público.

Parecía entonces que la cuestión interna había terminado entre los conservadores, máxime que Zuloaga, se presentó en México a los pocos días, reconociendo como verdadero presidente al Gral. Miramón y ofreciendo vivir retirado de los negocios públicos, pidiendo a cambio garantías de seguridad; el gobierno accedió a sus deseos y nadie volvió a hablar del asunto.

Sin embargo, se aproximaba el desenlace de tan terrible lucha, la derrota de Miramón en Silao, tuvo como consecuencia, la ocupación por parte de los liberales del Bajío y Guanajuato, esto suponía que pronto las fuerzas constitucionales marcharían a la capital con objeto de dirimir la cuestión armada.

Miramón por su parte, efectuó una concentración de fuerzas en la Capital para hacer frente al enemigo; ya que a principios de septiembre de 1860 no le quedaba más población que las de Perote, Puebla, México, Guadalajara y Tepic; esto tenía como consecuencia una situación de desesperación pues con esas pocas poblaciones no se podía sufragar la guerra, y además era inútil la solicitud de préstamos a capitalistas que no auxiliarían fácilmente a una administración agonizante.

4.3. Los Conservadores y el fin de la guerra de Reforma.

El 31 de octubre el Gral. Márquez fue derrotado por las tropas liberales perdiendo la plaza de Guadalajara, esto aseguraba el triunfo definitivo de los constitucionalistas, pues no quedaba á los conservadores más ciudades que México y Puebla y en principio se suponía que tendría a bien apresurarse a deponer las armas.

Pero los conservadores no renunciarían fácilmente a sus propósitos; el día 3 de noviembre se reunió la Junta de Notables convocada por Miramón, a la que asistieron además el arzobispo de México, los obispos de Michoacán, Guadalajara, San Luis Potosí y Monterrey; en esta reunión se decidió la defensa de la capital hasta sus últimas consecuencias.

Decidida entonces la continuación de la guerra, el presidente Miramón declaró mediante decreto de 13 de noviembre, a la Capital en estado de sitio y el día 17 publicó un manifiesto que denotaba la verídica descripción de la administración conservadora:

“Nuestra historia de los últimos años está llena del luto y horror...
Preocupado el gobierno con las operaciones militares, en vano ha pensado en mejorar la administración y los elementos que hacen dulce la vida social; apenas ha podido conservar en los lugares de su mando algún orden que asegurase las garantías individuales. En medio de la agitación en que ha

vivido, ha intentado más de una vez encontrar una solución conveniente y debida á las grandes cuestiones que dividen, no ya á los mexicanos, sino á los habitantes de todo este suelo; sus esfuerzos han escollado en dificultades que no estaba en su mano vencer, y ha seguido la lucha que incesantemente ha tenido que sostener. Privado entretanto de las rentas públicas, obligado á hacer erogaciones exorbitantes, precisado á procurarse diariamente los recursos indispensables, para cubrir las atenciones del momento, no ha podido establecer sistema alguno de hacienda, ni formar combinaciones financieras, ni ha tenido otro arbitro para subsistir que exacciones forzosas de dinero, las cuales, combinadas con las que ha impuesto el partido comunista, y con la paralización y las pérdidas causadas por la guerra á todos los agentes de la riqueza pública, han arruinado muchas fortunas, puesto en grave e inminente peligro otros y menoscabado considerablemente las más.

Si la revolución no limita sus pretensiones á la política y al ejercicio del poder, si no respeta á la Iglesia, si no deja incólumes los principios eternos de nuestra religión, si no se detiene ante el sagrado vínculo de la familia, combatamos á la revolución, sostengamos la guerra, aun cuando se desplome sobre nuestras cabezas el edificio social".⁹³

⁹³ Los presidentes de México ante la Nación 1821-1966, op. cit. supra, nota 53, p. 94.

La confianza del gobierno liberal en su pronto triunfo era tan plena, que desde el 6 de noviembre Juárez había expedido la convocatoria para las elecciones de diputados del Congreso de la Unión y de presidente Constitucional de la República en el término de dos meses.

Los liberales al mando de González Ortega ocuparon el Valle de México, Miramón con la esperanza de derrotar al enemigo salió a su encuentro el 20 de diciembre, el 22 del mismo se avistaron los dos ejércitos; el liberal ocupaba las lomas de San Miguel Calpulalpan, la estrategia militar de Miramón le fue adversa, se decidió la victoria en favor de los liberales y Miramón se volvió a la Capital con la noticia de su gran derrota, ¡Los liberales acababan de triunfar en la Guerra de Reforma!

Los conservadores celebraron una Junta de Ministros el 23 de diciembre y de las diversas opiniones, se decidió que una comisión se acercase al jefe vencedor para ver si se arreglaban las bases de una capitulación.

Frustrado el objetivo de dicha comisión, Miramón dirigió una nota al Ayuntamiento para que nombrase una persona que se hiciera cargo del gobierno de la Ciudad en tanto llegaban las tropas liberales; este encargo se le confió al Gral. Berriozábal.

La noche del 24 de diciembre salieron de la Ciudad de México, Miramón, Márquez y Zuloaga con 1,500 hombres, el primero regresó a México, en donde se ocultó, y los dos últimos continuaron con algunos jefes y soldados que quisieron seguirlos.

El 25 de diciembre entró en la Capital el gobierno liberal y el día 11 de enero de 1861 Juárez verificó su entrada triunfal en la Capital; ¿entonces, había triunfado la modernidad, la reforma y el liberalismo?

Y es así como termina este peculiar periodo histórico mexicano de la Guerra de Reforma.

Pero posteriormente se notaron los errores en los que los liberales incurrieron, y no por ello hay que ignorar la posibilidad de que si hubiera sido la tendencia conservadora la triunfante, igual hubiera incurrido en errores.

Colocados en la realidad del triunfo liberal, queda la reflexión de que si en verdad la guerra de Reforma implicó la tranquilidad pública y política de México y si tres años de lucha fueron suficientes para erradicar a los conservadores, a los privilegios y derechos de la Iglesia, y en sí a todo lo que implicaba el legado colonial; la respuesta a estas cuestiones ya es conocida, pues el modelo liberal ejercitado a ultranza no solucionó muchas de las cuestiones sociales e incluso fabricó algunas inexistentes.

Entonces, el obstáculo real de la reforma, del liberalismo y de la modernidad no era el conservadurismo, sino la imposibilidad de adecuarlos a una sociedad que carecía de los presupuestos necesarios para un cambio tan radical.

Pronto los liberales se percataron de que a pesar de la derrota política de los conservadores, sus principales postulados se mantenían vigentes.

Al respecto Jorge Adame señala:

“La historia del partido conservador mexicano que luchó bajo el lema de “Religión y Fueros” en la guerra de tres años, quedando derrotado en 1861, y que luego promovió, en parte, el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano, termina, según la historiografía mexicana, con los fusilamientos de Maximiliano, Miramón y Mejía en el cerro de las Campanas, el mes de junio de 1867. Ese episodio, dicen los historiadores mexicanos, marcó tanto el fin de la intervención extranjera como la disolución del partido conservador.

Sin embargo, hay que hacer notar que el llamado partido conservador nunca estuvo organizado como un partido político, con jefaturas establecidas, órganos de representación, membresías inscritas, etc., se trató, en rigor, de un grupo de personas que representaban los intereses y las ideas del pueblo mexicano, muy especialmente de la Iglesia Católica. Este hecho nos hace ver que el partido conservador nunca pudo ser disuelto porque nunca fue constituido, y que mientras vivieran los hombres que habían encabezado o apoyado la reacción contra el Estado liberal, y mientras existiera la Iglesia Católica en México, difícilmente desaparecería ese grupo de mexicanos

"conservadores" al cual se le llamó, en la lucha política "Partido Conservador".⁹⁴

La Reforma por más enérgica que intentó ser no pudo lograr su realización plena para ir contra el modo de ser tradicional, la evidencia del fracaso llevó a los liberales al convencimiento de la imposibilidad de sus postulados, pero debían eximirse de la culpa y buscaron responsabilizar al conservadurismo que parecía ser el candidato más obvio, pero esto implicaba según O'Gorman, reconocer el fracaso del programa de regeneración liberal; independientemente de lo anterior, queda claro el por qué de que a los conservadores se les considere como reaccionarios radicales, enemigos del progreso.

Y entonces, la verdadera respuesta al fracaso de los postulados liberales, fue el ejercer radicalmente el programa perdiendo de vista la necesidad de hermanar las cuestiones, los objetivos y las necesidades que planteaba por una parte la sociedad tradicional ya existente y por la otra la sociedad moderna que surgía; realidades ambas ineludibles y aparentemente irreconciliables.

⁹⁴ Adame Goddard, Jorge. "La crítica a la Constitución Mexicana de 1857 hecha por los católicos conservadores durante los años de la República Restaurada 1867-1876". *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, 1980, vol. 4, p. 353 y 354.

5.1. El Pensamiento Jurídico Moderno.

El pensamiento jurídico moderno, desde el siglo XIX se basa en el Ius Naturalismo Racionalista (INR) que suplió a la larga el sistema sustentado por el Ius Comune Europeo, cuyas principales características eran la autoridad y la visión tópica del derecho.

El pensamiento moderno se inspiró en dos corrientes, en principios filosóficas, pero que después dieron base y fundamento a nuevos ordenamientos jurídicos:

- El Ius Naturalismo.
- El Racionalismo.

El racionalismo derivó del carácter físico-matemático, la idea central de Descartes - padre del racionalismo- era:

“ La creación de un sistema filosófico completamente inexpugnable, libre de las críticas subsecuentes, y perfectamente garantizado en su verdad y orden lógico, similar a lo que sucedía en las matemáticas, edificio mental sólidamente estructurado e inmune a las simples opiniones de cualquier profano en la materia”⁹⁵

El Ius Naturalismo, es conatural al racionalismo, pues quien descubre las leyes es la razón humana.

⁹⁵ Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho. 5a. ed., Barcelona, Bosch, 1985. p. 456.

El racionalismo estableció que el hombre por tener voluntad es libre, pero no por ello debe ir contra la ley natural pues sería infeliz, por tanto debe comportarse mediante leyes naturales indicadas por la razón mediante el método cartesiano.

La corriente ius naturalista de esta época, se fundó en el pensamiento del ius naturalismo católico del siglo XIII, la innovación es la absoluta secularización, incluso Hugo Grocio considerado el Descartes de la política, señaló que el derecho natural sería obligatorio aun si Dios no existiera, pues el sujeto y la sustancia del derecho es el individuo natural.

“Grocio fundó la universalidad del derecho en la naturaleza del hombre, usando el término naturaleza al margen de toda consideración moral o genérica, en su aceptación racional”.⁹⁶

El INR surgió como corriente filosófica pero creo todo un sistema para dar paso a nuevos ordenamientos jurídicos adaptados a él, dio un concepto de derecho y posteriormente se desglosó el sistema del derecho positivo.

Este nuevo sistema jurídico, aprovechó el derecho antiguo y extrajo conceptos y principios para introducirlos en el contenido del sistema teórico, racional y natural.

La culminación de este nuevo sistema fue la codificación, el constitucionalismo y la construcción del sistema jurídico positivo. Esto supuso la consagración del predominio

⁹⁶ Chatelet, op. cit., supra, nota 4, p. 58.

cuasi absoluto de la ley, e incluso el derecho se convirtió en la ciencia de la legislación equiparando así, el Derecho a la ley, y convirtiéndolo de valor, en instrumento.

A este cambio radical en la concepción filosófica, se unió el cambio no menos radical en los cánones políticos, dando así a la nueva visión del derecho una doble justificación.

Surgieron las ideas que forjaron y dieron vida a la Ilustración y que modificaron la visión política tradicional:

Juan Jacobo Rousseau y su teoría del contrato social, la soberanía activa del pueblo y la ley como voluntad general que da al cuerpo político el movimiento que lo conserva.

John Locke y la concepción de Estado como protector de la libertad y de la propiedad individual.

Montesquieu, que señalaba que el gobierno moderado, en el que esta asegurada la división de poderes, se revela como la única solución institucional de la libertad política.

Estas ideas cambiaron la justificación y la legitimación del poder, ahora el nuevo estado moderno buscaba un monopolio soberano y por tanto el derecho se formaría por el poder público, se trataba de poner fin a una estructura social corporativista para dar paso a una sociedad burguesa de individuos y tener sobre ellos un ejercicio vertical del poder, aunque teóricamente estarían protegidos por una Constitución.

El surgimiento de las anteriores ideas coincidió con la Independencia y creación del Estado moderno Mexicano, y en nuestro país se creyó que con la adopción del modelo se tendría el bienestar.

Los hombres del siglo XIX en México, se educaron en estas ideas, y construyeron el innovador sistema positivo, todo nuestro constitucionalismo y codificación es el resultado del esfuerzo de liberales y conservadores, republicanos o monárquicos por establecer desde el marco legal el paradigma moderno.

Con esto, se puede afirmar que jurídicamente no existe una diferencia irreconciliable y radical entre liberales y conservadores, pues finalmente su objetivo era el mismo y sólo los diferenciaba los medios y la forma de realización del cambio.

Los liberales triunfaron y su proyecto desafortunadamente chocó con un elemento que el cambio requería: una sociedad de individuos, creyente de sus derechos, sociedad que en México no existía; había en su lugar una sociedad tradicional de grupos, de comunidades y de autoridades intermedias.

Pero esto no fue un obstáculo invencible, pues se buscó crear frente a esa sociedad, la de individuos aun a la fuerza y así es como paradójicamente el liberalismo ejercido a ultranza en México adquirió matices totalitaristas.

5.2. Importancia Jurídica de la Legislación Conservadora.

Es difícil conocer la situación del sistema jurídico del gobierno conservador en la guerra de reforma; porque al considerarse como gobierno reaccionario y al surgir del golpe de Estado e ir en contra de la Constitución, en las recopilaciones de leyes que de la época se hicieron, no se tomaron en cuenta las disposiciones expedidas por los gobiernos de Zuloaga y Miramón.

José Luis Soberanes Fernández en su artículo "El Derecho en el Gobierno Conservador"⁹⁷, señala tres causas principales para entender la importancia del estudio jurídico de los conservadores en el periodo antes citado:

1. El régimen surgido del Plan de Tacubaya, gobernó efectivamente al país durante tres años, de manera ilegítima, pero al fin y al cabo los conservadores gobernaron y fueron reconocidos por gobiernos extranjeros.

2. Dichos regímenes conservadores retomaron la tradición jurídica que se había logrado durante la década centralista (1835-1846) y la última dictadura de Santa Anna (1853-1855). Tenemos que recordar que esa tradición jurídica conservadora forma parte del derecho mexicano del siglo XIX, y que resulta indispensable conocerla para confrontarla con el sistema jurídico creado por los liberales.

⁹⁷ Soberanes Fernández, José Luis. "El Derecho en el Gobierno Conservador 1858-1860". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México. UNAM; 1991, vol. III., p. 233 y 234.

3. Los conservadores tuvieron importantes aciertos en el campo legislativo.

Creo que todas las anteriores son causas importantes, pero lo más significativo para estudiar este período histórico es que los conservadores participaron en la creación del sistema positivo mexicano, y que incluso aportaron instituciones nuevas, quizá no como hoy en día las conocemos, pero que de alguna forma son antecedente de figuras jurídicas vigentes, su obra legislativa no quedó en el período de los tres años, sino que trascendió pese a su derrota política.

Su labor legislativa fue muy extensa y por tanto el análisis de su creación es limitativo, ya que tan sólo mencionar todas las disposiciones del citado período resultaría muy ambicioso.

Además, no toda disposición revestía especial importancia y con esto se afirma que dentro de un sistema jurídico-político, no puede adoptarse una postura radical entre si es bueno o malo, pues en todo régimen puede haber grandes aciertos, pero también grandes errores.

Es importante señalar que toda disposición conservadora surgía principalmente de los ministerios o secretaría de gobierno que eran:

- Secretaría de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Guerra y Marina.
- Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para agilizar el estudio y análisis de la legislación conservadora, dividiré sus disposiciones en tres grupos:

1. Las dirigidas a la abrogación y derogación de la legislación liberal, conocidas como leyes de contrarreforma.

2. Las que dieron nacimiento, renovaron, actualizaron o modificaron Instituciones con características conservadoras.

3. Y las grandes aportaciones jurídicas del gobierno conservador al mundo legislativo:

a). La ley de patentes de invención.

b). la ley procesal.

5.3. "Disposiciones Contrarreformistas".

La mayoría de estas disposiciones fueron dadas en la 1ª. etapa de la guerra, durante el gobierno del Gral. Zuloaga.

Representaron la concretización y culminación del postulado conservador en el mundo jurídico y se caracterizaron precisamente por ir totalmente en contra de la reforma planteada en la época de Comonfort.

Representan entonces, la traducción jurídica de la política conservadora y por lo tanto un golpe de gran impacto para los liberales.

Estas disposiciones no eran propiamente propuestas legislativas, sino que se limitaban a dejar constancia jurídica del rechazo absoluto de la legislación y la política puesta en marcha por los liberales; se limita a derogar y obviamente a dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de la Reforma Liberal.

No innovaron, ni buscaron establecer nuevas instituciones, no realizan propuestas; se limitaron a destruir, y en este sentido el régimen político concuerda con el legislativo; pues en ambos campos de acción sólo se buscó en esta etapa "conservar", mantener un estado de cosas vigente en el pasado.

Se mantuvieron los conservadores jurídicamente, en la línea de pensamiento consistente en que sus principios y valores eran eternos e inalienables y que eran por tanto inherentes a nuestra cultura por lo que no requerían actualización.

28 de enero de 1858.

En esta fecha el Gral. Zuloaga, a través de su Manifiesto, expidió 5 decretos que derogaban disposiciones reformistas:

1). Decreto por la Secretaría de Hacienda. Declarando nulas las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de junio de 1856 y su reglamento de 30 de julio del mismo año, en que se previno la enajenación de los bienes raíces de corporaciones eclesiásticas y en consecuencia, son igualmente nulas y de ningún valor las enajenaciones de esos bienes que se hubieren hecho en ejecución de la citada ley y reglamento, quedando las mencionadas corporaciones en el pleno dominio y posesión de dichos bienes, como lo estaban antes de la expedición de la ley.⁹⁸

2). Decreto por la Secretaría de Justicia. Restableciendo los fueros eclesiástico y militar.⁹⁹

⁹⁸ Arrillaga, op. cit., supra, nota 52, p. 25.

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 27.

3). Decreto por la Secretaría de Justicia. Derogando la Ley sobre obvenciones parroquiales de 11 de abril de 1857, quedando en todo su vigor las disposiciones que regían antes de ella.¹⁰⁰

4). Decreto por la Secretaría de Gobernación. Todos los funcionarios y empleados públicos que sólo por no haber jurado la Constitución de 1857 hubieran sido separados de sus destinos, sin otra causa legalmente probada y sentenciada, volverán al ejercicio de sus respectivas funciones.¹⁰¹

5). Decreto por la Secretaría de Justicia. Restableciendo tal cual existía en 22 de noviembre de 1855 la Corte de Justicia, con las atribuciones que le cometen las leyes entonces vigentes.¹⁰²

Es decir, la Corte de Justicia, quedaría regulada ya no por la Ley Juárez sino por la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 16 de diciembre de 1853, decretada en el gobierno del Gral. Santa Anna y elaborada por el entonces ministro de Justicia, Teodosio Lares; esta ley establecía:¹⁰³

La Corte se denominaría "Supremo Tribunal de Justicia de la Nación", se dividiría en tres salas, denominadas 1ª, 2ª y 3ª, y estaría compuesta de 11 ministros, 1 fiscal y 4 ministros supernumerarios.

¹⁰⁰ Ibid., p. 26.

¹⁰¹ Ibid., p. 27.

¹⁰² Ibid., p. 28.

¹⁰³ Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones expedidas desde la Independencia de la República. México. Imprenta de Comercio, ed. Oficial, 1877, vol. VI., p. 820.

3). Decreto por la Secretaría de Justicia. Derogando la Ley sobre obvenciones parroquiales de 11 de abril de 1857, quedando en toda su vigor las disposiciones que regían antes de ella.¹⁰⁰

4). Decreto por la Secretaría de Gobernación. Todos los funcionarios y empleados públicos que sólo por no haber jurado la Constitución de 1857 hubieran sido separados de sus destinos, sin otra causa legalmente probada y sentenciada, volverán al ejercicio de sus respectivas funciones.¹⁰¹

5). Decreto por la Secretaría de Justicia. Restableciendo tal cual existía en 22 de noviembre de 1855 la Corte de Justicia, con las atribuciones que le cometen las leyes entonces vigentes.¹⁰²

Es decir, la Corte de Justicia, quedaría regulada ya no por la Ley Juárez sino por la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 16 de diciembre de 1853, decretada en el gobierno del Gral. Santa Anna y elaborada por el entonces ministro de Justicia, Teodosio Lares; esta ley establecía:¹⁰³

La Corte se denominaría "Supremo Tribunal de Justicia de la Nación", se dividiría en tres salas, denominadas 1ª, 2ª, y 3ª, y estaría compuesta de 11 ministros, 1 fiscal y 4 ministros supernumerarios.

¹⁰⁰ *Ibid.*, p. 26.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 27.

¹⁰² *Ibid.*, p. 28.

¹⁰³ Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones expedidas desde la Independencia de la República. México. Imprenta de Comercio. ed. Oficial, 1877. vol. VI., p. 820.

Mientras que la Ley Juárez disponía que la Corte estaría compuesta de 9 ministros, dos fiscales y 5 ministros suplentes.

30 de marzo de 1858.

Decreto por la Secretaría de Gobernación. Se deroga la ley de 27 de enero de 1857 llamada "Orgánica del Registro del Estado Civil". Cesan en consecuencia todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada ley, entregando los documentos, utensilios y demás objetos á ellas pertenecientes, a la primera autoridad política de los respectivos lugares, la que mandara archivar aquellos y aplicará éstos al servicio público que designaren los gobernadores de los Departamentos.¹⁰⁴

28 de abril de 1858.

Decreto por la Secretaría de Hacienda. Declarando nulo el decreto de 31 de marzo de 1856 que intervino los bienes eclesiásticos de la Diócesis de Puebla, e igualmente el reglamento de la misma de fecha 30 de julio del mismo año y las demás providencias relativas.

La ley de 28 de enero de 1858 que anuló la del 25 de junio de 1856 y su reglamento, tendrán su más exacto cumplimiento en este caso. Sin que pueda embarazar su

¹⁰⁴ Arrillaga, op. cit., supra, nota 52, p. 104.

observancia ninguna de las leyes, o decretos o reglamentos dados por la intervención y ocupación de los bienes eclesiásticos de Puebla.¹⁰⁵

23 de julio de 1859.

Circular por la Secretaría de Gobernación. Los empleados que a consecuencia del movimiento revolucionario del 13 de agosto de 1855, y los que por haber rehusado prestar el juramento a la Constitución de 1857 quedaron privados de las mesadas que disfrutaban por sus respectivos empleos, sin más motivo que sus opiniones políticas o religiosas, tienen derecho a que se les satisfagan esas mesadas, según lo permita las atenciones del erario, y á que se les cuente en su hoja de servicios el tiempo que han estado o estuvieron sin colocación.¹⁰⁶

4 de agosto de 1859.

Decreto por la Secretaría de Justicia. Declarando sin efecto el decreto del 17 de septiembre de 1856 que suprimió el Convento de Franciscanos de la Ciudad de México y declaró bienes nacionales los que le habían pertenecido hasta entonces.

Se devuelve a la Providencia de Franciscanos, aquella parte de sus bienes que se conserve sin aplicación.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Ibid., p. 509.

¹⁰⁶ Arrillaga, *op. cit.* supra, nota 67, p. 358 y 359.

¹⁰⁷ Ibid., p. 371 y 372.

6 de agosto de 1859.

Circular por la Secretaría de Justicia. Respecto de esta circular hay que señalar que fue el instrumento que el Presidente Miramón utilizó para ir contra las leyes de Reforma de Juárez:

- Nacionalización de bienes eclesiásticos de 12 de julio de 1859.
- Ley sobre matrimonio civil de 23 de julio de 1859.
- Decreto que establecía jueces del estado civil de 28 de julio de 1859.
- Decreto que establecía la secularización de cementerios, camposantos y demás lugares de sepultura de 31 de julio de 1859.

En dicha circular Miramón establecía:

Las disposiciones del Gobierno instalado en Veracruz además del vicio de su origen, pecan en contra de los principios sociales, contra los preceptos más terminales del derecho natural, no sólo dejar de ser obligatorios por no emanar de autoridad, sino porque jamás pueden serlo los que no se conforman al derecho primitivo, á la fuente de toda ley, y que por lo mismo, cualquiera que los obedece se constituye en cómplice de quienes las dictaron: Considerando que en este caso se encuentran los decretos de 12 de julio último y su reglamento del día siguiente y el decreto del 23 del mismo que atacan directamente las inmunidades de la Santa Iglesia, que escandalosamente la despojan de sus bienes, que atacan los principios mismos de la religión que nos legaron nuestros padres, invadiendo

las atribuciones de las autoridades eclesiásticas y que echan por tierra una de nuestras instituciones más importantes, el matrimonio. S.E. ha resuelto:

Que en ningún caso ni por ningún motivo se reputarán válidas las compras o ventas de bienes eclesiásticos.

Que intervenir en semejantes negocios, es prueba de que la persona que lo haga, reconoce al llamado Gobierno Constitucional para que se le juzgue con toda severidad según la ley de conspiradores vigente.¹⁰⁸

5.4. La Contrarreforma y el Derecho Natural.

La circular del Gral. Miramón nos permite iniciar un análisis respecto de la visión y conceptualización que del Derecho tenían tanto liberales, como conservadores; y como se verá aparecen como radicalmente irreconciliables.

El problema legal de la contrarreforma radicó en los ataques a la Iglesia, por las leyes liberales. La Iglesia Católica basada y fundamentada en preceptos de las Sagradas Escrituras, se creía depositaria de derechos y atribuciones que ahora el Estado Moderno pretendía monopolizar.

Nuevamente nos encontramos que jurídica, al igual que políticamente el problema de liberales y conservadores surgía del conflicto de limitación de atribuciones y poder entre dos entidades que reclamaban autonomía y soberanía: Iglesia y Estado.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 373 a 375.

No es verdad que la única causa que la Iglesia y los conservadores tenía para atacar la Reforma era el sentir agredidos sus privilegios, la Iglesia defendía su oposición a las leyes liberales basándose en la superioridad del Derecho Natural que fue revelado por Jesucristo y que por tanto en la tierra se depositaría en la Iglesia Católica y que todo precepto de autoridad temporal debía respetar y ceñirse a ese orden jurídico divino.

El naciente Estado Liberal Moderno en México, reclamaba para él el monopolio de la creación y aplicación del orden jurídico, surgía en México la tendencia de la Ley al servicio del Estado, y poder así crear desde esta esfera situaciones jurídicas, instituciones, etc., es decir, el Derecho como medio del Estado para lograr su primacía sobre otras instituciones.

Los liberales apoyan la idea de que todo derecho, incluso el eclesiástico viene todo y sólo de la ley civil; los conservadores, apoyan la idea de que la autoridad temporal otorga garantía en la ley civil para asegurar que el hombre viva en sociedad, más no es el Gobierno creador de derechos, ni su voluntad tiene capacidad de extinguir los ya existentes, pues las leyes son hechos y el hecho no es el Derecho.

Cito para apoyar lo antes expresado a Clemente Jesús Munguía, obispo de Michoacán:

“... todos los prelados hemos comenzado reconociendo la suprema autoridad del Gobierno, y el incontestable derecho que tiene para ser

obedecidas todas las leyes justas. Lo único que hemos dicho es que no es lícito desobedecer a Dios para obedecer a los hombres...”¹⁰⁹

“Desdichada sociedad aquella en que la ley fuese al mismo tiempo conocimiento y calificación del hecho, institución y aplicación del Derecho; ley, juicio, sentencia y ejecución”.¹¹⁰

“Hay en el mundo instituidas dos potestades supremas; que cada institución tiene un fin propio; que el fin supone un derecho pleno a los medios necesarios para conseguirle; que la competencia del poder temporal y el eclesiástico se ha de decidir por la relación necesaria de los medios con el fin de la Institución”.¹¹¹

En este orden de ideas, surge entre liberales y conservadores un problema que no es privativo de ellos, ni de nuestro país; surge la oposición entre Derecho Positivo y Derecho Natural, conocida como la “teoría de los dos órdenes”.

La Iglesia y los conservadores siguen la fórmula del Derecho Natural igual a Derecho Divino, que como señala Villoro Toranzo:

“Es la que predominara con el tiempo, lo cual no debe extrañarnos pues responde a la opinión universal de que las leyes humanas deben sujetarse a una justicia que viene de más arriba. En cierto modo, toda teoría del Derecho

¹⁰⁹ Munguía, Clemente de Jesús. En defensa de la Soberanía, Derechos y Libertades de la Iglesia. México. Tradición, 1973, p. 20.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 27

¹¹¹ *Ibid.*, p. 20.

Natural debe reducirse a una referencia a Dios, como autor de la naturaleza, pues todo orden natural que no se funde últimamente en la voluntad divina concluirá forzosamente en la anarquía y en el predominio de los más fuertes".¹¹²

El problema es que los conservadores confunden hasta cierto punto Derecho Natural con Derecho Eclesiástico, pero materialmente resulta válido este pensamiento si nos basamos en la idea de que el pueblo mexicano era profundamente católico y podría entonces aceptarse la equiparación del Derecho Natural con el Eclesiástico Divino que por provenir de Dios no estaba sometido a la ley civil, sino más bien la ley civil le estaba sometida al él.

Al respecto Clemente de Jesús Munguía señala:

“La justicia es hija de Dios: su primer código vino del cielo; las leyes humanas, rigurosamente reglamentarias, tienen por base la ley Divina, por norma la moral y por objeto el bien de la sociedad, que nunca puede estar en choque con la justicia...

Sería pues necesaria una verdadera oposición de la ley humana con la ley divina, de la voluntad del príncipe con la voluntad de Dios, para que la obediencia de la ley dejara de ser una obligación para los súbditos por lo

¹¹² Villoro Toranzo, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. 3a. ed., México. Porrúa. 1988. p. 20.

tanto sólo en un caso deja de ser obligatoria la ley civil, y es cuando ésta se opone a la ordenación de Dios...

La obediencia es una virtud, y como no hay virtud posible contra la moral, contra la justicia y contra la Iglesia, nunca podría honrarse con el nombre de obediencia el vasallaje de la voluntad a una ley civil que se reputase contra la ordenación de Dios, ni calificarse por lo mismo como desobediencia el acto moral de resistir a ella".¹¹³

Esto se traduce en la idea que la Iglesia tenía de que el Derecho Natural era superior a todo ordenamiento temporal y por tanto éste debía de estar acorde con los principios de áquel.

Al respecto Villoro Toranzo señala:

"El Derecho Natural establece las necesidades ontológicas del hombre, que deben plasmarse en todas las relaciones humanas. Si el Derecho Positivo no atiende a esas necesidades ontológicas deja de ser verdadero Derecho".¹¹⁴

En contraposición a la postura conservadora apoyando a la Iglesia, encontramos la de los liberales exigiendo para el Estado Mexicano la expropiación de la creación del Derecho, adoptan una visión positiva y de vigencia, la positividad como característica de un ordenamiento que se cumple, que tiene observancia y la vigencia como atributo

¹¹³ Munguía, op. cit., supra, nota 109, p. 34 y 41.

¹¹⁴ Villoro, op. cit., supra, nota 112.

puramente formal, es decir, un orden jurídico vigente que en cierta época la autoridad pública declara obligatorias.

Las leyes de reforma eran vigentes y gozaban de una positividad menoscabada, pues como señala García Máynez: "la positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no"¹¹⁵, y los conservadores y la Iglesia se negaban a la observancia de los preceptos implantados por la Reforma, aludiendo a que no respondían a los principios del derecho natural y que la autoridad que los había expedido no tenía facultad para ello.

Sin embargo, los derechos y las costumbres que la ley formal de los liberales pretendían reducir, desaparecer o expropiar, eran derecho positivo pues gozaban de observancia, aunque en principio carecían de vigencia.

Por lo tanto resulta que las leyes de Reforma tuvieron con la oposición del clero y los conservadores un problema en cuanto a su positividad, y que el derecho que defendían los conservadores en principio tuvo un problema en cuanto a su vigencia, ambos problemas derivan de la no adecuación en el primer caso y en el segundo de la adecuación a los preceptos alegados como de Derecho Natural que argumentaba la Iglesia.

¹¹⁵ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, 40a. ed., México. Porrúa, 1989, p. 38.

Siendo así, y siguiendo el lógico razonamiento de la “teoría de los tres círculos” de García Máynez, lo ideal es el Derecho dotado de vigencia, intrínsecamente justo (ajustado al Derecho Natural) y, además positivo¹¹⁶, entonces resulta que:

Los liberales de acuerdo a esta teoría establecía un derecho formalmente válido, pero desprovisto de positividad y validez intrínseca.

Y los conservadores defienden un derecho no reconocido por el Estado liberal, pero positivo e intrínsecamente justo, que posteriormente y durante la guerra de los tres años adquiere el carácter de vigente con las leyes de contrarreforma.

Por lo tanto, y en la línea de pensamiento de García Máynez, el derecho del gobierno conservador reunió las tres características del Derecho ideal, siendo así, la contrarreforma jurídica tuvo mayor eficacia social, y realizó los presupuestos de un orden jurídico justo para la sociedad mexicana.

Y el grave problema jurídico quedó reducido a la esfera de facultades de dos soberanías que reclamaban para sí la creación y dotación material del Derecho:

- Los liberales, no aceptaban a la Iglesia, como depositaria del Derecho Natural y por lo tanto con autoridad superior a él, respecto de la limitación del contenido que sus leyes debía tener.

- Los conservadores, no concebían que la autoridad civil y temporal se inniscuyera en cuestiones de Derecho Natural del que la Iglesia era la única depositaria, y que relegara

¹¹⁶ Ibid., p. 47.

la potestad de dicha institución, colocando por encima de ella la cuestión formal de las leyes temporales.

Y de esta cuestión de forcejeo entre las potestades de dichas Instituciones, resultó afectado el orden jurídico mexicano pues no se pudieron conciliar ambas posturas y el derecho se creó sin reunir sus elementos básicos:

“El Derecho es, como el hombre, espíritu y cuerpo: Su cuerpo son las instituciones del Derecho Positivo; pero estas deben ser animadas por un espíritu, que son los principios del Derecho Natural”.¹¹⁷

¹¹⁷ Villoro, *op. cit.*, supra, nota 112, p. 44.

5.5. "Instituciones Conservadoras".

25 de enero de 1858.

Organización del Consejo de Gobierno.¹¹⁸

Decreto por la Secretaría de Gobernación. El Consejo de Gobierno se compone de un consejero propietario y un suplente por cada uno de los Estados y Territorios de la República nombrados por el Presidente de ella y amovibles á su voluntad.

Tendrá un presidente y dos vicepresidentes nombrados por el Presidente de la República.

Se dividirá en 6 secciones, correspondientes a cada Secretaría de Estado. Cada sección tendrá un presidente nombrado por el de la República.

Las atribuciones del Consejo serán:

- Dar al Gobierno dictamen en todos los negocios en que se lo pida.
- Hacer los reglamentos de las leyes que les encomiende el Gobierno.
- Formar y preparar las demás leyes que el gobierno les encomiende.

La distribución de negocios la hará el Presidente, pasándolos a sus respectivas secciones.

Esta ley nos muestra la importancia y fuerza que la figura del Ejecutivo tenía en el gobierno conservador.

¹¹⁸ Arrillaga. op. cit., supra, nota 52, p. 13 a 16.

5 de marzo de 1858.

Decreto por la Secretaría de Justicia. Derogando el decreto de 14 de septiembre de 1857 que extinguió la NACIONAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MÉXICO y por tanto se le restablece en todo su vigor.

El rector que entonces funcionaba, recibido todo cuanto pertenece al la Universidad, en los mismos términos en que se verificó la entrega, y procederá á reorganizarla con arreglo a sus constituciones y á lo que este decreto dispone.

Por esta sola vez, los catedráticos serán nombrados por el Supremo Gobierno, sin necesidad de oposición a propuesta del rector.¹¹⁹

El decreto de 14 de septiembre de 1857 dado por Comonfort, disponía que el edificio, libros, fondos y demás bienes de la Nacional y Pontificia Universidad de México se destinarían a la formación del a Biblioteca Nacional y se entregarían por el rector de la Universidad al director del Museo Nacional que sería el encargado de la Biblioteca Nacional.¹²⁰

Se debe señalar que el restablecimiento de la Universidad era fundamental en la política de los conservadores, ya que por medio de dicha institución se propagaban entre la gente que tenía acceso a la enseñanza, la filosofía de los conservadores.

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 56.

¹²⁰ Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. *Legislación Mexicana*. México. Imprenta de Comercio. ed. Oficial, 1877. vol. VIII. p. 625.

20 de marzo de 1858.

Circular por la Secretaría de Gobernación. En lo sucesivo todos los llamados Estados de la República Mexicana se denominaran DEPARTAMENTOS de la misma, sujetos enteramente en todos sus asuntos y negociaciones al Gobierno Supremo de la Nación establecida en esta Capital.¹²¹

Esta circular es importantísima porque establece un presupuesto básico del centralismo conservador, y expresa la intención de dicho gobierno de practicar y estar afiliado al sistema de administración centralista.

15 de mayo de 1858.

Reorganización de la Junta de Crédito Público.¹²²

Decreto por la Secretaría de Hacienda. Reorganizaba la Junta de Crédito Público establecida por la Ley de 30 de noviembre de 1850, denominada "Ley para el arreglo de la deuda interior", y que en su artículo 13 establecía una junta de crédito público, cuyas atribuciones serían¹²³:

- Dirigir las aduanas marítimas de altura y cabotaje y las fronteras.
- Consultar el establecimiento o supresión de las que estime convenientes.
- Cuidar de la fiel y exacta recaudación de los derechos aduanales.

¹²¹ Arrillaga. op. cit., supra, nota 52, p. 76.

¹²² Ibid., p. 134 a 137.

¹²³ Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Legislación Mexicana. México. Imprenta del Comercio, ed. Oficial, 1877, vol. V, p. 757 a 760.

- Percibir de la Tesorería General la consignación de la deuda interior, y aplicarla puntualmente conforme a lo prevenido en esta ley, rindiendo cuenta anualmente.

- Promover el cobro de todos los créditos activos de la Hacienda pública; liquidarlos y celebrar arreglos y transacciones.

- Dictar todas las medidas necesarias para precaver y extinguir el contrabando, y arreglar la contabilidad de las aduanas.

- Proponer al gobierno los individuos que califique aptos para los empleos de las aduanas.

La junta se compondrá de un presidente y seis vocales, que se renovarán por tercios cada dos años.

Además el decreto de 15 de mayo de 1858 establecía:

La Junta expedirá 6,000 acciones a 1,000 pesos cada una, subdivididas en bonos, vigésimos de acción. Los tomadores de estos bonos formarán una Junta General, que se instalará inmediatamente. La reunión de todos los accionistas se llamará Junta General de accionistas al Banco Nacional.

Habrà una Comisión con el nombre de Directiva del Banco Nacional compuesta del presidente de la Junta y de otros miembros, tres nombrados por el Gobierno y tres por la Junta General de accionistas.

La Junta de Crédito Público y la Comisión directiva en su caso ministrará al Gobierno, de los fondos que vaya recaudando hasta la suma de 500 mil pesos mensuales,

que enterará en la Tesorería General de la Nación en pesos efectivos por quincenas anticipadas.

La Comisión Directiva será presidida por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, que será también presidente de la Junta general. El Gobierno nombrará un vicepresidente.

29 de mayo de 1858.

Reorganización de la Tesorería General de la Nación.¹²¹

Decreto por la Secretaría de Hacienda. La Tesorería General de la Nación se compone por un Tesorero General, un Contador General, un cajero pagador, un ayudante pagador. Y se divide en Sección de Tesorería y en Sección de Contaduría General. Sus atribuciones son:

- Recibir los productos liquidados de las oficinas recaudadoras, los sobrantes de las distribuidoras, y las cantidades procedentes de donativos, préstamos y depósitos de Hacienda, y hacer por sí o por las oficinas de su dependencia, mediante las ordenes que deberá comunicarles, todos los pagos de haberes, sueldos, pensiones y gastos que sean de cuenta del Gobierno, exceptuando los de administración de las rentas y los de deuda pública.

¹²¹ Arrillaga, op. cit., supra, nota 52, p. 148 a 157.

La Sección de Tesorería, recibirá y distribuirá las cantidades que físicamente entren en la Tesorería General haciendo los cobros correspondientes, y llevará la cuenta del movimiento de caudales de la misma.

La Sección de Contaduría distribuirá los caudales del erario en las oficinas de fuera de la Capital; llevará la cuenta general de distribución, recibirá y glosará las cuentas mensuales de la sección de tesorería y de las demás oficinas dependientes de la general; tomará razón de todo despacho militar y civil que no sea de oficina recaudadora, y desempeñará las obligaciones referentes a la liquidación de créditos de la deuda interior que cometen a la Tesorería General.

Todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras deberán remitir directamente a la Tesorería General los estados cortes de caja.

16 de julio de 1858.

Decreto por la Secretaría de Justicia. Declarando vigente, y en todo su vigor y fuerza, la ley de 25 de abril de 1853.¹²⁵

Este decreto se refería a la "LEY DE IMPRENTA", dada en el gobierno de Santa Anna y elaborada por Teodosio Lares; redactada en 5 títulos y 50 artículos. Establecía disposiciones para el uso de la libertad de imprenta.¹²⁶

¹²⁵ *Ibid.*, p. 203.

¹²⁶ Dublán y Lozano, *op. cit.*, supra, nota 103, p. 369 a 373.

Obligaciones de los Impresores:

- Deben registrarse ante el gobernador o 1ª. autoridad política, señalando su nombre, pueblo de residencia, calle y número de su habitación.

- Pondrán a la puerta de su establecimiento un letrero que indique la existencia de la imprenta y el nombre de su dueño.

Si la imprenta carece de matrícula se considera clandestina.

- Pondrán en sus impresos sus verdaderos nombres y apellidos, el lugar y el año de la impresión.

- Antes de proceder a la publicación de cualquier impreso, se entregará un ejemplar al gobierno o 1ª. autoridad política del lugar en que se imprima, y otro a los promotores fiscales. Firmados por el autor ó editor, y por el impresor, quien quedara responsable de la identidad de la persona del autor o editor.

- Los expendedores de impresos, ya sean ambulantes o establecidos, tendrán licencia por escrito, dada por la 1ª. autoridad política.

Esta ley dividía la clase de impresos en obras, folletos, hojas sueltas y periódicos.

Señalaba como abusos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, inmorales, injuriosos y calumniosos.

Establecía un capítulo de multas y correcciones.

Los escritos oficiales de las autoridades no quedaban sujetos a ésta ley.

Se prohibía la publicación de las actas y procesos criminales sin la previa licencia de los tribunales.

5 de mayo de 1859.

Contaduría Mayor de Hacienda. Tendrá carácter de Tribunal de Cuentas.¹²⁷

Decreto por la Secretaría de Hacienda. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por dos salas, la 1^a. formada por un contador para la 1^a. instancia y la 2^a. por dos contadores y el Ministro de Hacienda.

Todo juicio de cuentas, terminará en 2^a. instancia causando ejecutoria la sentencia de vista, pero si la cantidad del juicio no rebasa los 500 pesos, causa ejecutoria la sentencia de 1^a. instancia.

1^a. INSTANCIA.

Se presenta en la primera sala del tribunal la liquidación con el pliego de alcances y se correrá traslado al responsable, que debe contestar en el término de 9 días.

Contestada la demanda, los autos pasarán por vía de instrucción y por el término de 6 días al promotor fiscal del juzgado de Hacienda de esta Capital.

Devueltos los autos al promotor se señalará vista del negocio dentro del tercer día. En este caso se leerán la liquidación y el pliego de alcances y la contestación del acusado, quien expondrá por sí o por apoderado lo que a su derecho convenga.

¹²⁷ Arrillaga. op. cit., supra, nota 67, p. 194 a 203.

El promotor pedirá absolución o condenación del responsable y se formará el acta correspondiente por el secretario.

El Juez pronunciará su fallo dentro del tercer día y se notificará al responsable.

2ª. INSTANCIA.

Admitida y entablada la apelación, el contador mayor juez de primera instancia dentro del tercer día remitirá lo actuado a la segunda sala, que citará a la responsable para que mejore la apelación, concediéndole al efecto 6 días perentorios e improrrogables.

Con este escrito y lo actuado en primera instancia, se correrá traslado al promotor fiscal que será el Tribunal Superior de Hacienda de esta Ciudad, quien para instruirse tendrá los autos por 10 días volviendo dichos autos al tribunal.

Devueltos los autos al promotor, se señala la vista dentro del tercer día y se procede en ella igual que en primera instancia. Concluida la vista, cada uno de los contadores mayores y el magistrado del Tribunal Superior de Hacienda podrán tener los autos 4 días cada uno para instruirse y, pronunciaran sentencia dentro de 15 días contados desde la vista del negocio y se notificará dentro del tercer día al responsable, quedándole sólo los recursos de responsabilidad por cohecho o soborno o el de nulidad porque el fallo sea notoriamente dado contra ley expresa.

Dichos recursos se interpondrán ante la Suprema Corte de Justicia sea en primera o segunda instancia en donde se suscitaren.

La contaduría mayor se compondrá de 3 contadores mayores.

El más antiguo será el presidente del tribunal, el segundo será magistrado de la sala de apelación y el tercero tendrá carácter de juez de la sala de primera instancia.

15 de junio de 1859.

Ley Provisional para el Gobierno Económico de los Departamentos y Territorios.¹²⁸

Decreto por la Secretaría de Gobernación. El Gobierno interior de los Departamentos y Territorios estará a cargo de los gobernadores, jefes políticos, consejeros departamentales y territoriales, prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos y comisionados municipales.

DE LOS GOBERNADORES.

En cada Departamento habrá un gobernador que es el jefe superior de él, con sujeción al Gobierno Supremo de la República, quien lo nombrará, escuchando la propuesta que le haga el respectivo consejo departamental.

Sus atribuciones:

- Mantener el orden público, proteger a las personas y propiedades y hacer que se respeten las garantías individuales.

- Reprimir todo desacato contra la moral o decencia pública.

- Proponer al Gobierno Supremo la conveniente división del Departamento en Distritos y Partidos Judiciales.

¹²⁸ Ibid., p. 284 a 302.

El más antiguo será el presidente del tribunal, el segundo será magistrado de la sala de apelación y el tercero tendrá carácter de juez de la sala de primera instancia.

15 de junio de 1859.

Ley Provisional para el Gobierno Económico de los Departamentos y Territorios.¹²⁸

Decreto por la Secretaría de Gobernación. El Gobierno interior de los Departamentos y Territorios estará a cargo de los gobernadores, jefes políticos, consejeros departamentales y territoriales, prefectos, sub-prefectos, ayuntamientos y comisionados municipales.

DE LOS GOBERNADORES.

En cada Departamento habrá un gobernador que es el jefe superior de él, con sujeción al Gobierno Supremo de la República, quien lo nombrará, escuchando la propuesta que le haga el respectivo consejo departamental.

Sus atribuciones:

- Mantener el orden público, proteger a las personas y propiedades y hacer que se respeten las garantías individuales.

- Reprimir todo desacato contra la moral o decencia pública.

- Proponer al Gobierno Supremo la conveniente división del Departamento en Distritos y Partidos Judiciales.

¹²⁸ Ibid., p. 284 a 302.

- Nombrar los prefectos de los Distritos y los demás agentes de la administración cuyo nombramiento no este sujeto a otra autoridad.

- Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualesquiera establecimiento público del Departamento que dependan de su autoridad.

- Autorizar los gastos extraordinarios que los ayuntamientos acuerden.

- Vigilar la recaudación e inversión de las rentas públicas.

- Formar el presupuesto general de gastos del Departamento que remitirá al Gobierno Supremo para su aprobación.

- Cuidar que en el Departamento se administre pronta y buena justicia.

- Disponer de la fuerza armada que por las leyes les esté inmediatamente sometida.

- Dictar con anuencia del Consejo Departamental, todas las medidas gubernativas para la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción benéfica y utilidad pública.

- Resolver todos los negocios administrativos del Departamento.

- Presidir todas las autoridades del Departamento en las asistencias públicas.

- Conceder o negar la autoridad necesaria para procesar á los empleos y corporaciones que dependan de su autoridad.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

En cada Departamento habrá un Secretario para el despacho de su gobierno interior; los gobernadores propondrán al Presidente de la República, oyendo a sus Secretarios, la planta de empleados más económica posible para su Secretaría.

Sus atribuciones serán:

- Formar el reglamento de la Secretaría y reformarlo, previa aprobación del Gobierno.

- Autorizar la publicación y circulación de leyes, decretos y ordenes del Supremo Gobierno, las ordenanzas de los ayuntamientos, los reglamentos de policía interior del Departamento, y los despachos expedidos por el Gobierno.

- Llevar la correspondencia del Gobernador con las autoridades inferiores.

Serán responsables de:

- Las determinaciones que tome u órdenes que emita sin acuerdo del Gobernador.

- De la falta de expedientes, leyes, decretos, ordenes y papeles.

CONSEJO DEPARTAMENTAL.

En cada Departamento habrá un Consejo Departamental compuesto de 5 vocales: un abogado, un eclesiástico, un propietario, un comerciante y un minero o fabricante. Que serán nombrados por el Supremo Gobierno.

Sus atribuciones serán:

- Promover ante el gobierno los medios de mejorar las condiciones del pueblo, fomentando el trabajo y la moral.

- Formar su reglamento interior.

JEFES POLÍTICOS.

En cada territorio habrá un Jefe Político que es la autoridad superior en todo él, con sujeción al Supremo Gobierno, teniendo las mismas obligaciones y facultades concedidas a los gobernadores de los Departamentos.

Serán nombrados por el Supremo Gobierno.

Sus secretarías y consejos territoriales se sujetarán á lo prevenido respecto de las secretarías y consejos departamentales.

DE LOS PREFECTOS Y SUB-PREFECTOS.

En cada cabecera de Distrito, menos en la Capital del Departamento o Territorio, habrá un prefecto. Y en cada Partido Judicial un sub-prefecto.

Los prefectos serán nombrados por el Gobernador o Jefe Político del Departamento o Territorio respectivo, con sujeción a la aprobación del Supremo Gobierno y los sub-prefectos con sujeción a la aprobación del Gobernador o Jefe Político.

Sus atribuciones serán:

- Cuidar del orden y de la tranquilidad pública con sujeción a las disposiciones del Gobernador o Jefe Político.

- Publicar y hacer cumplir las leyes, decretos y órdenes que se le comuniquen por la autoridad superior a las poblaciones de su manda.

- Organizar y mantener en buen pie de defensa la guardia civil; lo mismo que el servicio de la fuerza de policía rural, cuyo mando les esta encomendado en los términos y casos que se designan.

- Atender las quejas que se les dirijan contra empleados o agentes inferiores.

- Cuando la tranquilidad pública lo exiga podrán aprehender personas sospechosas, catear determinadas casas. Poniendo á disposición de sus jefes, del gobierno o jefatura respectiva a los aprehendidos.

- Podrán destinar al servicio de las armas á los vagos, ociosos y sin oficio conocido.

- Excitarán á los juzgados á la más pronta y recta administración de justicia.

- Procurarán que la instrucción elemental de la niñez no falte.

- Los prefectos cuidaran de que los sub-prefectos, ayuntamientos y comisariados municipales cumplan con sus obligaciones.

- Arreglaran gubernativamente el reparto de tierras de comunidades.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Habrà ayuntamiento en todas las capitales del Departamento o Territorio y en las cabeceras de Distrito con más de 8 mil habitantes.

Los gobernadores acordarán el número de personas que conformen el Ayuntamiento sin exceder de 13 en la Capital de México y de 9 en las demás, sin bajar de 7.

Serán perpetuo el regidor o regidores, que no pasarán de 3, que administren los fondos municipales. Igual será perpetuo el Síndico en los lugares donde los Gobernadores o Jefe Político lo crean conveniente.

El regidor perpetuo o el más antiguo, será presidente del Ayuntamiento.

Los individuos del ayuntamiento se nombrarán directamente por el Gobernador o Jefe Político con la aprobación del Supremo Gobierno y en lo sucesivo previas las propuestas de los ayuntamientos salientes.

El regidor o el grupo de ellos que administren los fondos municipales serán responsables de su manejo y lo caucionarán con fianzas establecidas por los gobiernos y jefaturas. Y formarán cada trimestre el presupuesto de ingresos y egresos, darán cuenta de él en cabildo y aprobado se remitirá al Ministerio de Gobernación.

Las cuentas de los Ayuntamientos se pasarán cada año á la primera autoridad política del Departamento o Territorio respectivo, para que oyendo á su Consejo, si las halla arregladas en su formación y comprobadas con los justificantes y documentos correspondientes, les ponga un visto bueno y lo remita á la Contaduría general de propios y arbitrios para su revisión, aprobación y feneamiento.

DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES.

En todos los lugares en donde no haya Ayuntamiento, habrá Comisarios Municipales que desempeñaran las atribuciones cometidas á los Ayuntamientos en la administración de los propios y arbitrios, y en el cuidado y vigilancia de los ramos de policía, salubridad y comodidad; obrando con sujeción á los sub-prefectos, y por su medio á los prefectos y á los Gobernadores o Jefes Políticos respectivos.

Los dichos Comisarios rendirán cada tres meses al Gobierno Superior del Departamento o Territorio, la cuenta formal y documentada de los ingresos habidos en los fondos, y de los gastos erogados conforme á las disposiciones vigentes.

Por tanto, estará acargo de los Ayuntamientos y en los lugares donde no los hubiere de los comisionados municipales, con sujeción al prefecto y por su medio al gobernador o jefe político, la política de seguridad, de comodidad y ornato, de orden y seguridad.

12 de septiembre de 1860.

Decreto por la Secretaría de Justicia. Restableciendo en todo su vigor la ley de 25 de mayo de 1853 y el reglamento de igual fecha que arreglaron lo CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Instalada que sea en el consejo la sección de lo contencioso-administrativo, se pasarán a ella los expedientes que le correspondan conforme á la referida ley.¹²⁹

¹²⁹ *Ibíd.*, apéndice a la Recopilación. p. 242.

La ley de 25 de mayo de 1853, se refería al arreglo de lo Contencioso-Administrativo, dada en el gobierno de Santa Anna y redactada por Teodosio Lares y preveía:¹³⁰

- No corresponde a la autoridad judicial el conocimiento de las cuestiones administrativas.

Son cuestiones administrativas las relativas a:

- Las obras públicas, los ajustes públicos y contratos celebrados por la administración.

- las rentas nacionales, los actos administrativos en las materias de policía, la inteligencia, explicación y aplicación de los actos administrativos, su ejecución y cumplimiento, cuando no sea necesaria la aplicación del derecho civil.

Los ministros de Estado, el Consejo y los Gobernantes de los Estados y Distrito, y los Jefes Políticos de los Territorios conocerán de las cuestiones administrativas.

Habrà en el Consejo de Estado una sección que conocerá de lo contencioso-administrativo, ésta sección se formará de 5 consejeros abogados que nombrará desde luego el presidente de la República.

Las competencias de atribución entre la autoridad administrativa y judicial se decidirá en la primera sala de la Suprema Corte.

¹³⁰ Dublán y Lozano. op. cit., supra, nota 103, p. 416 a 418.

El reglamento de la ley de igual fecha que ésta, regulaba e instauraba el procedimiento administrativo, los recursos y competencias.

5.6. Valoración Jurídica de las Instituciones Conservadoras.

Del estudio de las disposiciones de este segundo grupo podemos deducir que el gobierno conservador tuvo especial preocupación en dar dentro del marco jurídico-legislativo, la organización y funcionamientos propios del conservadurismo a las estructuras gubernamentales.

Esto implicó que en ningún momento se despegaron de su política centralista, es decir, el ejercicio del poder para todo el territorio de la República por un sólo gobierno, y en los departamentos existían simples representantes de la autoridad central.

Y como señala Tena Ramírez:

“El contraste entre la realidad nacional, de tendencias francamente centralistas, y la teoría del sistema federal, acogido por motivos predominantemente políticos, ha puesto en tela de juicio la existencia misma del federalismo en México”.¹³¹

Con base en lo antes citado podemos decir, que políticamente los conservadores respondieron más a la tradición de la forma de gobierno que predominaba en la sociedad mexicana.

¹³¹ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 25a. ed., México. Porrúa, 1991, p. 111.

Esto contribuyó a que se continuara de alguna manera una estructura tradicional, es decir, se mantuvieron en la línea de diversas autoridades intermedias con facultades y obligaciones específicas, pero perfectamente concatenadas entre sí y siempre unidas y respondiendo al centro del poder. Y esta forma permitía que la administración fuera más eficiente que la planteada por el Estado liberal, debido al tipo de sociedad existente.

También hay que observar la relación del gobierno conservador de este periodo con el de la última dictadura santaamista, remitiéndose en muchas de sus disposiciones a decretos y leyes dadas en ese periodo y reviviendo instituciones que habían desaparecido frente al liberalismo, como el procedimiento contencioso-administrativo, la Universidad y naturalmente el sistema centralista; incluso las dos primeras instituciones llegan hasta nuestros días.

Otra institución importante es el Tribunal de Cuentas, que podría representar una reminiscencia del actual Tribunal Fiscal de la Federación.

Los Conservadores en este grupo de disposiciones, siguen planteando una contrarreforma a las leyes liberales, pero ya no sólo para conservar un sistema preexistente, sino con el fin de dotar al gobierno de los elementos jurídicos y de organización política indispensables para su administración y pese a que en estas disposiciones no hay propiamente innovaciones, ni creaciones nuevas, sí retomaron disposiciones conservadoras anteriores a los regímenes de Zuloaga y Miramón,

propia mente elaboradas por Teodosio Lares; y que finalmente revelaban los principios de esta tendencia político-legislativa.

Esto nos demuestra que los conservadores también se preocuparon por legislar, y no sólo en contra de los liberales, sino en beneficio de la sociedad y no se puede decir por tanto, que su obra legislativa no sirvió de nada o negarle un lugar dentro de la tradición jurídica mexicana decimonónica que influyó a la legislación actual.

propiamente elaboradas por Teodosio Lares; y que finalmente revelaban los principios de esta tendencia político-legislativa.

Esto nos demuestra que los conservadores también se preocuparon por legislar, y no sólo en contra de los liberales, sino en beneficio de la sociedad y no se puede decir por tanto, que su obra legislativa no sirvió de nada o negarle un lugar dentro de la tradición jurídica mexicana decimonónica que influyó a la legislación actual.

5.7. Ley de Patentes de Invención.

La ley sobre patentes de invención vino a abrogar a otra ley sobre la materia muy obsoleta del 7 de mayo de 1832, esta ley fue circulada por el Secretario de relaciones interiores y exteriores Lucas Alamán, en el gobierno de Anastasio Bustamante y como podemos ver esta ley también fue obra de los conservadores. Se denominaba, "Ley sobre derecho de propiedad de los inventores o perfeccionistas de algún ramo de la industria"¹³², esta ley constaba de 21 artículos y establecía:

Que se protegería el derecho de propiedad que tienen los inventores o perfeccionistas de algún ramo de la industria, concediéndoles un derecho exclusivo, para poder usar de ella en todos los Estados, y para ello el gobierno expediría una patente.

Esta ley no señalaba cuestiones como: los extranjeros de patentes, la nulidad y pérdida de las mismas, la falsificación y usurpación de las patentes, las penas y procedimientos, invenciones medicinales, y cuestiones sobre las que podían versar las patentes.

Podemos decir, que esta ley dio el concepto y la ley de patentes de invención de 1858 desglosó el concepto y da los presupuestos básicos de la materia, que no había sido regulada antes en nuestro país.

¹³² Dublán, Manuel y Lozano, José Ma. Legislación Mexicana. México. Imprenta de Comercio. Ed. Oficial. 1877, vol. II . p. 427 y 428.

La ley de 3 de noviembre de 1858, decretada por el Ministerio de Fomento a cargo de D. José Ma. Zaldívar, fue redactada en 69 artículos y dividida en seis títulos, y establecía:¹³³

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Todo descubrimiento nuevo o invención en cualquier género de industria, da á su autor, el derecho de aprovechar exclusivamente su invención o descubrimiento. Este derecho se asegura con títulos expedidos, bajo el nombre de patentes de invención por el Ministerio de Fomento.

Se considera como invención o nuevo descubrimiento, todo procedimiento o artefacto y todo medio de producción no conocido antes.

Además se concederá patente al primero que introduzca un descubrimiento o procedimiento extranjero no practicado en la República ni conocido al menos teóricamente.

No se otorga el privilegio para la introducción de productos naturales o manufacturas de procedencia extranjera. Los inventores que hayan obtenido patentes en otra nación, serán preferidos para la introducción respecto de aquellos descubrimientos por los que hayan obtenido la patente, entendiéndose esa preferencia sólo en el tiempo en que las invenciones no hayan caído en el dominio público; y en el caso de que otra persona no haya obtenido antes el privilegio de introducción.

¹³³ Arrillaga. op. cit., supra, nota 52. p. 299 a 317.

No se expedirán patentes:

- Por las composiciones farmacéuticas o remedios de toda especie.
- Por planes de Hacienda, ni por combinaciones de crédito.
- Por la aplicación de motores o mecanismos conocidos, a procedimientos industriales igualmente conocidos.

La duración de las patentes será de cinco, ocho y doce años según la petición del interesado. Las patentes de introducción se expedirán por un término que no exceda de ocho años.

TITULO SEGUNDO. FORMALIDADES RELATIVAS A LA EXPEDICIÓN DE PATENTES.

El solicitante de una patente formará un escrito dirigido al ministro de Fomento en que jurará que es el inventor del objeto industrial o cesionario, o representante de los derechos del que lo sea y entregará al mismo Ministerio:

- Su petición.
- Una descripción del descubrimiento, invención o aplicación.
- Los dibujos, muestras, modelos precisos para la descripción.
- Un índice de las piezas mencionadas.

La petición se limitará a un solo objeto principal con sus accesorios, y las aplicaciones que de dicho objeto puedan hacerse. Expresará además, la duración que el

petionario quiere que tenga su patente y no contendrá restricciones, condiciones, ni reservas.

Se incluirán las cláusulas que puntualicen el objeto para que se pide la patente, y que serán los que hayan de asentarse en ella.

El Ministro de Fomento, luego que reciba la solicitud documentada, tomará razón de ella en un registro destinado al objeto, que firmará el que la haya presentado.

DE LA CONCESIÓN DE PATENTES.

Al recibirse en el Ministerio de Fomento las solicitudes y documentos para la concesión de patentes, pasándose inmediatamente a informe de la mesa respectiva. Esta informará sobre si se han llenado todas las formalidades, y si el invento no es contrario a la seguridad o a la salud pública, o a las buenas costumbres, o a las leyes y reglamentos, y si el mismo privilegio se ha concedido con anterioridad, para que se niegue al solicitante sin más trámite.

La petición del interesado se publicará tres veces en el periódico oficial y en otros dos de los de más circulación.

Cuando se presenta oposición para que no se expida una patente, juzgará de ello el Gobierno.

Si se suscitare cuestión entre dos o más aspirantes a una patente, se decidirá por el Gobierno, atendiendo solo a quien la pidió primeramente.

Librada la patente, cualquier cuestión sobre prioridad, dominio público de la invención o que se instaure contra un privilegiado o sobre protección que éste solicite contra un usurpador, será tratada sin previa conciliación ante el juez de primera instancia del demandado y por los trámites que adelante designa la ley.

Apareciendo que la patente ha sido pedida conforme a ésta ley, se expedirá expresándose en ella, que la concesión es en cuanto no perjudique a los derechos adquiridos con anterioridad por el público o por algún particular. Esta patente se entregará al interesado.

Cada tres meses publicará el Gobierno en el periódico oficial la lista especificada de las patentes y sus duplicados que en el dicho tiempo hayan sido expedidas.

DE LAS MEJORAS DE UNA INVENCION.

Durante el tiempo por el cual se haya concedido una patente los interesados pueden hacer cambios en las descripciones y diseños con que la pidieron, perfeccionando o adicionando la invención primitiva, observando en la petición que al efecto presenten las mismas formalidades que para solicitar la patente. Y se expedirán nuevas patentes en que se indicará su relación con la primitiva. Es requisito para obtener patente de perfección o adición, tener la patente primitiva.

DE LAS CESIONES Y ENAJENACIONES DE PATENTES.

Todo el que tenga una patente podrá cederla en todo o en parte, la cesión total o parcial de una patente, sea por título gratuito u oneroso, no podrá hacerse sino por escritura pública.

Para estos escritos y asientos habrá un libro en el Ministerio.

Los cesionarios no tendrán derecho, si no fuere por nuevo convenio, a usar las mejoras del privilegio principal, posteriores a su contrato.

DE LA MANIFESTACIÓN Y PUBLICACIONES DE LAS PATENTES.

Las descripciones, dibujos, muestras y modelos de las patentes que se hayan concedido, quedarán en el Ministerio de Fomento, donde se mostrarán a cuántos lo soliciten. El mismo Ministerio publicará todos los años un catálogo de las descripciones que en él se hayan despachado. Esta publicación se verificará a la letra o en extracto junto con los dibujos.

Dos ejemplares de las colecciones de las descripciones y catálogos que se publiquen se remitirán al Gobierno de cada Departamento, á los de los Territorios y al Distrito para que allí puedan mostrarse á los que soliciten; y darles á su costa las copias que pidan.

TITULO TERCERO. DE LO QUE CONCIERNE A EXTRANJEROS RESPECTO
A LAS PATENTES.

Los extranjeros podrán obtener en México, previa presentación de sus cartas de seguridad, patentes de invención y de introducción y mejoras, con arreglo a las disposiciones precedentes, sin otros derechos, ni otras medidas de hacerlos valer, que los que competen a los mexicanos.

En las cuestiones que se susciten y tengan por origen la concesión o denegación de un privilegio, obtenido o solicitado por un extranjero, no podrá éste reclamar derecho de extranjería.

TITULO CUARTO. DE LA NULIDAD, DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS
Y DE LAS ACCIONES QUE COMPETEN A UNO Y OTRO CASO.

NULIDAD Y PERDIDA DEL DERECHO.

Las patentes expedidas serán nulas y de ningún valor ni efecto en los siguientes casos:

- Si el descubrimiento, invención o perfección que se hubiere privilegiado como nuevo no lo fuese.

- Si el descubrimiento, invención o aplicación no debieren ser privilegiados conforme a la disposición que determina los casos en los que no se expedirán patentes.

- Si resultare que el descubrimiento, invención o aplicación son contrarias al orden, a la seguridad pública, a las buenas costumbres o a las leyes y reglamentos de la República.

- Si la causa o motivo porque se expidió la patente fueren expresadas con fraude.

Perderán todos los derechos provenientes de una patente:

- El que no ponga en práctica su descubrimiento o invención en el plazo de 2 años, contados apartir de la expedición de la patente. A excepción de que tenga causa que lo justifique á satisfacción del Gobierno General.

- Si el privilegio no importare la erección de una fábrica u otro establecimiento de trabajo diario y continuo.

- El que haya introducido en la República objetos semejantes a los que le están privilegiados, por su patente, fabricados en país extranjero.

Toca al Ministerio de Fomento sin ulterior recurso declarar la caducidad de los privilegios concedidos.

DE LAS ACCIONES PARA DECLARAR LA NULIDAD O PERDIDA DE UNA PATENTE.

Pueden demandar la nulidad o pérdida del derecho a una patente, todo el que tenga un interés en la declaratoria de uno u otro. Estas acciones se deducirán ante los jueces civiles de primera instancia.

Cuando una sentencia definitiva que cause ejecutoria, haya declarado la nulidad o pérdida absoluta del derecho a una patente, se dará conocimiento de ello por el juez respectivo al Ministerio de Fomento para que anote los asientos correspondientes y publique la nulidad o pérdida del derecho.

TITULO QUINTO. DE LA USURPACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE LAS PATENTES, SUS PENAS Y PROCEDIMIENTOS EN ESTOS JUICIOS.

Se entiende por usurpación todo ataque a la propiedad y derechos del privilegio; haciendo construir la cosa u objeto para cuya fabricación o producción se libró la patente o valiéndose de los procedimientos privilegiados. Los que a sabiendas ocultaren o vendieren cosas cuya fabricación estuviere privilegiada, serán castigados con la pérdida de las mismas, y con la multa aplicada por el Juez.

Se verifica reincidencia cuando el demandado ha sido condenado otras veces dentro de los últimos cinco años anteriores por igual causa, en este caso las penas se reagravarán con prisión que no baje de un mes, ni exceda de seis.

Si los contraventores no pueden pagar la multa, en lugar de ella se les impondrá prisión sin exceder de un año.

El conocimiento de las causas y demandas de usurpación, toca a los jueces de primera instancia de lo civil.

Estos juicios se instruirán de la siguiente manera:

- El actor presenta el escrito de demanda y se corre traslado al demandado para que conteste dentro de seis días improrrogables contados apartir de la notificación.

-El juez, citará de oficio a una junta en que actor y demandado precisarán sus acciones y excepciones y fijarán los hechos que cada uno se proponga probar.

-En esa junta se designará el término de pruebas, que no será menor de diez días, ni mayor de cuarenta.

-Posteriormente al término de pruebas, se citará a una nueva junta de oficio, en la que se leerán las pruebas exhibidas y alegarán verbalmente los interesados lo que reputen conducente a sus derechos.

-Si el juez lo cree necesario y los litigantes no lo hubieren promovido, se decretará de oficio oír opinión de peritos.

-En cualquier caso cada litigante elegirá un perito y el juez un tercero.

-El juez pronunciará sentencia seis días después de la junta o de haber recibido los informes de los peritos

TITULO SEXTO. DE LAS INVENCIONES MEDICINALES.

Cualquier persona que inventare o descubriera alguna composición medicinal o el uso benéfico de alguna sustancia simple, y quiera contratar con el gobierno la publicidad de su procedimiento y aplicaciones, presentará al Ministerio la correspondiente petición, noticias y comprobantes de los resultados obtenidos.

El ministro lo mantendrá en secreto, y nombrará con esa calidad una comisión de cinco personas, de las que tres serán profesores en medicina, que emitirán un informe, y el Gobierno podrá celebrar un contrato con el inventor, a fin de que el secreto entre en el dominio público.

Posteriormente a esta ley de patentes se expidió la "Ley de 7 de junio de 1890 sobre patentes de privilegio a los inventores o perfeccionadores", que fue una reproducción casi literal de la ley conservadora de 1858.

En 1903 el gobierno de Porfirio Díaz elaboró la reforma de la legislación vigente sobre patentes de invención, marcar de fábrica y demás propiedad industrial, y el 25 de agosto de 1903 se publicaron 2 leyes una sobre Patentes de Invención y otra sobre marcas industriales y de comercio.

Esta ley tuvo la innovación de establecer una Oficina de Patentes y Marcas pero los requisitos para la obtención de la patente eran prácticamente los mismos que en la ley de 1858, aunque se agilizaban los trámites.

Posteriormente se dio la Ley de Patentes de Invención de 27 de julio de 1928, esta ley fue abrogada por la Ley de Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1943, que vino a ser suplida por la Ley de Propiedad Industrial de 1952, esta ley introdujo los certificados de invención que podían obtenerse en ciertos casos en los que no se permitía la expedición de patentes.

El 30 de octubre de 1975 se expidió la Ley de Invención y Marcas que supuso un gran avance en materia de marcas y patentes.

Todas las anteriores leyes respecto del derecho de patentes muestran la influencia de la ley de 1858, obviamente en cada una se logró un avance de la materia, pero no existían cambios radicales con la ley conservadora, sino que más bien era la adaptación de la misma a las circunstancias de la época.

La ley de 1975 es mucho más clara y precisa, desglosa mejor lo relativo a la materia, pero lo cierto es que el fondo, la esencia de la legislación de patentes se encuentra en la ley de 1858 que con las ulteriores disposiciones fue adquiriendo forma.

Materialmente es obra de los conservadores la institución de la patente de invención en México, desafortunadamente este hecho es desconocido o negado por algunos autores de la materia, por ejemplo, Justo Nava Negrete en su libro "Derecho de Marcas" señala que el principal antecedente es la ley patentaria de 1890 y que estaba inspirada en las leyes belga y francesa de la materia.

Y es irónico que en el intento por negar lugar a los conservadores en la historia de nuestro país, se les niegue también su colaboración en la creación de instituciones jurídicas que hasta la fecha tienen una gran trascendencia, y en cambio busquemos esos antecedentes en otras naciones y legislaciones que nada tienen que ver con nuestra tradición.

5.8. Ley Procesal.

Esta ley implicó una gran aportación jurídica y desafortunadamente corrió con diversa suerte que la Ley de Patentes debido a que esta ley se ignoró posteriormente respecto de la estructura que presentaba, porque la mayoría de las instituciones que preveía llegan aun hasta nuestros días.

Esta ley tuvo dos antecedentes de importancia:

El primero es la Ley Procesal denominada Ley para el arreglo provisional en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, de fecha 23 de mayo de 1837, esta ley fue la primera del México independiente y es obra de los conservadores de la época.

Este ordenamiento constaba de 147 artículos y 6 capítulos y las instituciones que regulaba eran:¹³⁴

- Suprema Corte de Justicia y Tribunal que juzga a los ministros y fiscal de la misma Corte.
- Tribunales Superiores de los Departamentos.
- Juzgados de primera instancia.
- Alcaldes y jueces de paz.
- Disposiciones Generales.

¹³⁴ Doblán, Manuel y Lozano, José Ma. *Legislación Mexicana*. México. Imprenta de Comercio, ed. Oficial, 1877, vol. III p. 392 a 408.

Con base en las disposiciones que contenía, esta ley era propiamente una Ley Orgánica de los tribunales, es decir, dotaba de organización al poder judicial dentro del régimen centralista. Por tanto, se puede decir que los conservadores fueron los padres de la materia procesal mexicana en la vida independiente de nuestro país, porque en la Nueva España si hubo disposiciones al respecto.

El 30 de mayo de 1853 se publicó un decreto sobre Administración de Justicia elaborada por Teodosio Lares, y establecía la composición de la Suprema Corte de Justicia, sus facultades, recusaciones de sus ministros y fiscal, ocupación de vacantes, faltas y forma de juzgarlos.

Este decreto es importante porque fue retomado en la Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados de Fuero Común del 16 de diciembre de 1853, y que constituye el segundo antecedente de la ley que analizaremos.

La ley de 1853, fue elaborada también por Teodosio Lares, constaba de 425 artículos y 10 títulos.

Esta ley ya establecía las figuras de Procurador General y de Ministerio Fiscal como creaciones e innovaciones conservadoras. Su estructura era parecida a la Ley Procesal de 1858 e incluso se les denomina de igual manera.

El jurista Teodosio Lares es quien elaboró ambas legislaciones, y en realidad la Ley de 1858 viene a ser la ampliación y el desglose de lo que ya se había establecido en la de 1853, es decir, resulta ser la continuación y perfeccionamiento de esta aportación jurídica.

A lo largo del estudio de las disposiciones del gobierno conservador en diversas ocasiones se ha mencionado a Teodosio Lares, y cabe hacer mención que este hombre fue pieza fundamental en cuanto a la obra jurídica conservadora en la última dictadura santaannista y en el gobierno de Miramón, ya que él fue quien dio antecedente a muchas de las instituciones que en este trabajo se mencionan.

Ley para el arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común.¹³⁵

De fecha 29 de noviembre de 1858. Ley dada por la Secretaría de Justicia.

Redactada en 716 artículos, divididos en 16 títulos. Además anexa una Planta de Sueldos y un Prontuario de las disposiciones contenidas.

TITULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Capítulo I. Jerarquía, características y denominación de los juzgados y tribunales.

Capítulo II. De los jueces locales.

Sección Primera. De los jueces de paz. Los gobernadores fijan el número de jueces de paz que debe haber en cada población del Departamento, no pudiendo ser menor de dos en los lugares en donde residan los jueces de primera instancia.

Sección Segunda. De los jueces menores. Habrá en México 16 funcionarios con el nombre de jueces menores: dos para cada uno de los cuarteles mayores en que se

¹³⁵ Arrillaga. op. cit., supra, nota 52, p. 334 a 503.

halla distribuida la Ciudad; durarán dos años; y se renovarán en cada uno por mitad, su elección se hará por el Supremo Gobierno.

Capítulo III. De los jueces de primera instancia. El Distrito de cada Departamento o Territorio se dividirá por el Gobernador o Jefe político, con aprobación del Presidente, en tantos partidos judiciales como requiera la buena administración de justicia.

En cada partido judicial, habrá cuando menos, un juez letrado, con jurisdicción civil y criminal. Los gobernadores o jefes políticos designarán, con aprobación del Presidente de la República, el número de jueces que habrá en cada partido judicial.

Los jueces de primera instancia residirán en la cabecera del partido.

Capítulo IV. De los tribunales superiores.

En los departamentos de Oaxaca, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Michoacán, Chiapas, Tabasco, Yucatán habrá tribunales superiores. Además en Chiapas, Tabasco y Yucatán se establecerán tribunales de segunda instancia, compuesto de un magistrado y un fiscal, para el conocimiento de los negocios y causas que ocurran en el respectivo departamento.

Capítulo V. Del Tribunal Supremo.

Denominado Supremo Tribunal de Justicia de la Nación.

Compuesto de 11 ministros, 1 fiscal y 6 ministros supernumerarios, y se dividirá en tres salas.

Capítulo VI. Nombramiento y requisitos de los jueces y magistrados.

Capítulo VII. Juramento. Traje y tratamiento de los jueces y magistrados.

Capítulo VIII. De la antigüedad y honores de los jueces y magistrados.

Capítulo IX. De las vacaciones y licencias.

Capítulo X. De la dotación de jueces y magistrados.

Capítulo XI. De la jubilación de los jueces, magistrados y empleados de los tribunales superiores.

Capítulo XII. Asistencia de los tribunales a solemnidades públicas.

Capítulo XIII. Responsabilidad e inamovilidad.

Capítulo XIV. De los subalternos, de los jueces y tribunales.

Capítulo XV. De los procuradores de los tribunales.

Habrá en el Supremo Tribunal y en los superiores, dos procuradores.

Capítulo XVI. Del régimen interior del Supremo Tribunal y de los Superiores.

Capítulo XVII. Organización del tribunal que ha de juzgar a los ministros, fiscal y procurador general del Supremo de la Nación.

Estará compuesto por 16 individuos nombrados por el Presidente de la República, de los cuales el primer nombrado será el presidente y el duodécimo será el fiscal; este tribunal estará compuesto de tres salas.

TITULO SEGUNDO. DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES.

Capítulo I. De los jueces locales.

Sección Primera. De los jueces de paz.

Sección Segunda. De los jueces menores.

Capítulo II. De los jueces de primera instancia.

Capítulo III. De los tribunales superiores.

Capítulo IV. Del tribunal superior.

TITULO TERCERO. DEL MINISTERIO FISCAL.

Capítulo I. Nombramiento y categorías del ministerio fiscal.

Para que los intereses nacionales y el Gobierno puedan á fin de evitar los gravísimos perjuicios que hasta aquí han seguido a la Nación por esta falta, el ministerio fiscal constituye una magistratura especial del libre nombramiento por el Presidente de la República, con organización propia e independiente, aunque agregada á los tribunales, como parte integrante de ellos, para mejor proveer a la administración de justicia, y sujeto á la disciplina general de los mismos conforme á la ley.

Las categorías del ministerio fiscal son: promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y fiscal del tribunal supremo.

Capítulo II. De los requisitos para desempeñar el ministerio fiscal.

Capítulo III. Deberes y atribuciones del ministerio fiscal.

TITULO CUARTO. DEL PROCURADOR GENERAL.

Capítulo I. Organización del ministerio público que ejerce el procurador general, sus deberes y atribuciones.

El procurador general ejerce su ministerio ante los tribunales, representando al Gobierno; será recibido como parte en el supremo tribunal y en cualquier tribunal superior, en los negocios en que deba representar al Gobierno conforme a ésta ley, y en los inferiores, cuando así lo disponga el Ministerio a que el negocio corresponda, y recibirá instrucciones de los respectivos ministerios.

El procurador general ejerce autoridad sobre los promotores fiscales.

TITULO QUINTO. DE LAS FACULTADES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES.

Capítulo I. De los jueces locales.

Sección Primera. De los jueces de paz. Conocerán de:

- Las conciliaciones en toda demanda civil cuyo interés no exceda de trescientos pesos, de toda clase de personas, aunque sean aforadas, ó criminal sobre injurias graves o puramente personales.

- Los juicios verbales en las demandas civiles cuyo interés no exceda de cien pesos, y de las criminales sobre injurias leves y faltas de igual naturaleza, que no merezcan más pena que una reprensión o corrección ligera.

- Practicarán, en casos urgentes, las primeras diligencias en las causas criminales, y todas las que en lo civil y en lo criminal, les fueran encomendadas por los tribunales superiores o jueces de primera instancia.

Sección Segunda. De los jueces menores. Los jueces menores de la ciudad de México tendrán las primeras dos facultades que se otorgan a los jueces de paz.

- Practicarán, á prevención con los jueces de primera instancia, las primeras diligencias en todos los delitos de que tuvieran noticia.

Capítulo II. De los jueces de primera instancia del ramo civil y criminal.

Los jueces de primera instancia conocerán:

- A prevención con los jueces de paz y menores, de las conciliaciones en los negocios cuyas demandas deban conocer en primera instancia.

- En primera instancia, de todos los pleitos y negocios civiles y criminales que ocurran en su respectiva demarcación, salvo que fueren de fuero especial, ya sea por razón de las personas o de los negocios.

- De las diligencias judiciales no contenciosas y de todas las que fueren cometidas con arreglo á las leyes, por los tribunales y jueces del fuero común o especiales.

- De los negocios de responsabilidad de sus subalternos.

- De las competencias que se suscitaren entre los jueces de paz de su mismo partido en las conciliaciones y juicios verbales.

Capítulo III. De los tribunales superiores.

Los tribunales unitarios y las salas segunda y tercera por turno de los colegiados, conocerán en segunda instancia de las causas civiles y criminales del fuero ordinario y de las responsabilidades de los subalternos de los juzgados de primera instancia.

Conocerán también en primera instancia:

- De las causas criminales comunes, de las de responsabilidad y de los negocios civiles en que fueren demandados los jueces de primera instancia de su territorio.

- De las de responsabilidad de los jueces locales por delitos de oficio cometidos en el desempeño de sus funciones.

- De las que deban formarse contra los subalternos y dependientes inmediatos de los mismos tribunales.

La Sala segunda ó tercera de los tribunales colegiados, por turno, conocerán en segunda instancia de los negocios que conozca en primera instancia los unitarios de su demarcación.

Conocerá la primera sala de los tribunales superiores:

- En tercera instancia de todas las causas y negocios de que conocen los tribunales unitarios y colegiados.

- De los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias dadas por los jueces de primera instancia en juicio escrito.

- De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces de primera instancia.

Los tribunales unitarios conocerán de los recursos de nulidad de las sentencias de los jueces de primera instancia de su Territorio.

Capítulo IV. Del Tribunal Supremo.

Corresponde al Supremo Tribunal:

- Nombrar sus subalternos y dependientes, cuyo nombramiento no esté reservado al Presidente de la República.

- Apoyar ó contradecir las peticiones de indultos que se hagan á favor de los delincuentes.

- Consultar al Gobierno sobre el pase o retención de bulas pontificias ó rescriptos expedidos en negocios litigiosos.

El Supremo Tribunal conocerá:

- De las competencias que se expresarán en su lugar.

- De los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias que causen ejecutoria, dadas en la última instancia por los tribunales superiores en segunda ó tercera instancia, ó por el tribunal de cuentas.

- De los recursos de protección y de fuerza de los MM. RR. Arzobispos y RR. obispos, provisos, vicarios, generales y jueces eclesiásticos de la nación.

El supremo tribunal en su primera sala, dirimirá competencias:

- De sus otras salas entre sí o con otros tribunales o juzgados.

- Las que ofrecieren entre las salas de un tribunal superior.

- La de los tribunales superiores comunes entre sí ó con los tribunales especiales, y la de éstos y aquellos con los jueces comunes o especiales.

- Las de los tribunales superiores comunes con los jueces ordinarios de Territorios diferentes; o de uno mismo en el caso que la apelación corresponda al tribunal supremo.

- Las de los juzgados entre sí.

Entre la jurisdicción ordinaria y eclesiástica no cabe competencia, sino el recurso ordinario de fuerza en conocer y proceder.

TITULO SEXTO. DE LAS COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN.

Capítulo Único. Modo de sustanciar y dirimir las competencias.

Podrán entablarse a instancia de parte o de oficio, y para decidir las siempre se oirá al ministerio fiscal.

TITULO SÉPTIMO. DE LAS RECUSACIONES.

Capítulo I. De las causas legítimas de recusación.

Capítulo II. Recusación, excusa e impedimentos de los jueces locales.

Sección Primera. De los jueces de paz.

Sección Segunda. De los jueces menores.

Capítulo III. Recusación, excusa o impedimento de los jueces de primera instancia.

Capítulo IV. Procedimientos en las recusaciones de los jueces de lo criminal.

Capítulo V. Procedimientos en las recusaciones de los jueces de lo civil.

Capítulo VI. De la forma de proponer y decidir las recusaciones, y excusas e impedimentos de los magistrados de los tribunales superiores.

Capítulo VII. Forma y decisión de las recusaciones, excusas e impedimentos de los magistrados del tribunal supremo.

Capítulo VIII. De las recusaciones de los asesores.

Capítulo IX. De las recusaciones de los subalternos.

TITULO OCTAVO. DE LA MANERA DE PROCEDER EN TODAS LAS INSTANCIAS DE LOS JUICIOS.

Capítulo I. De las conciliaciones.

Capítulo II. De los juicios verbales, y diligencias urgentes y precautorias.

Capítulo III. Procedimientos en primera instancia en el juicio ordinario.

Capítulo IV. De la segunda instancia en el juicio ordinario.

Capítulo V. De la tercera instancia en el juicio ordinario.

TITULO NOVENO. PROCEDIMIENTOS EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS, SUMARIOS Y SUMARÍSIMOS.

Capítulo I. Del juicio ejecutivo.

Presentándose el actor con recado, que conforme á las leyes traiga aparejada ejecución, el juez despachará el auto de exequendo sin poder correr traslado, una vez librado, procederán el escribano y el ejecutor á la diligencia de la ejecución. Si á la primera busca no se encontrare al demandado, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las 24 horas siguientes, y si no espera, se practicará la diligencia con quien se encuentre en la casa, ó á falta de esa persona con el vecino más inmediato.

Capítulo II. De las tercerías en los juicios.

El tercero opositor, ya sea en juicio ordinario ó ejecutivo, cuando coadyuve el derecho de alguna de las partes, deberá tomar y seguir el juicio en la instancia y en el estado en que se encuentre al tiempo de la oposición, sin poder nunca suspenderlo.

Capítulo III. De los juicios sumarios.

El procedimiento será igual que en los juicios ordinarios, con las siguientes diferencias: el término de contestación de la demanda será de 3 días. En ningún caso habrá réplica ni duplica, para alegatos, se concederán 6 días á cada parte, y venidos los autos, fallará el juez dentro de 8 días.

En estos juicios, ni la sentencia definitiva, ni ninguna de las interlocutoras, será apelable en el efecto suspensivo, sino en el devolutivo.

Son juicios sumarios:

- los de alimentos debidos por ley o equidad.
- los relativos á alimentos que se deban por contrato o por testamento.
- los que versen sobre arrendamientos de casas ó su desocupación.
- los que dispongan o dispusieren las leyes.

Capítulo IV. De los juicios sumarísimos.

Cualquier persona que sea despojada ó perturbada en la posesión de alguna cosa profana ó espiritual, sea eclesiástico, lego o militar el despojante ó perturbador, ocurrirá al juez de primera instancia del lugar donde se hizo el despojo, para que lo restituya ó ampare, conociendo de estos recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponda.

Capítulo V. Segunda instancia en los juicios ejecutivos, sumarios y sumarísimos.

En los juicios ejecutivos, en los sumarios y sumarísimos, cuyo interés exceda de mil pesos, habrá lugar a la segunda instancia, siempre que las partes apelen, admitiéndose el recurso en efecto devolutivo y remitiéndose los autos al superior.

En estos juicios no habrá lugar a tercera instancia, sino que se ejecutará desde luego la sentencia de vista, sea que confirme ó revoque la de primera, quedando á las partes el recurso de responsabilidad, y los juicios ordinarios ó plenarios.

TITULO DÉCIMO. DE LOS RECURSOS DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA Y DE NULIDAD.

Capítulo I. Del recurso de aclaración.

Sólo podrá interponerse cuando la parte resolutive de la sentencia definitiva ó interlocutoria, fuera contradictoria, ambigua, ú obscura en sus cláusulas o palabras.

Se interpondrá ante el mismo juzgado ó tribunal que hubiere dictado la sentencia, dentro del término fatal de 3 días.

Capítulo II. Del recurso de nulidad.

Los recursos de nulidad sólo se interpondrán en juicio civil escrito, de sentencia definitiva que causen ejecutoria, dentro del preciso término de 8 días, contados desde el en que se notifique aquella, y sólo cuando se hayan violado las leyes que arreglan el procedimiento.

TITULO UNDÉCIMO. PROCEDIMIENTOS EN LOS JUICIOS CRIMINALES.

Capítulo I. De los delitos leves.

El procedimiento en las causas criminales que se versen sobre delitos leves, será verbal, y del fallo que se pronuncie no habrá más recurso que el de responsabilidad.

Capítulo II. Procedimiento en los delitos graves por los jueces de paz y menores de esta capital.

Luego que el juez de paz ó menor tenga noticia de algún delito, procederá a formar el sumario, levantando el auto cabeza del proceso, en el que expresará todo lo que haya motivado la averiguación, y ordenará todas las diligencias ha practicarse.

Concluida la sumaria, se remitirá inmediatamente al juez de lo criminal que corresponda, y en México al juez que estuviere de turno el día en que hubiere concluido.

Capítulo III. Procedimiento de los jueces de primera instancia.

Capítulo IV. De la inmunidad de los reos refugiados á sagrado.

Cualquier persona que se refugie á sagrado se extrará inmediatamente con noticia del rector, párroco o prelado eclesiástico, por el juez respectivo, bajo la competente caución, de palabra ó por escrito, de no ofender en su vida y miembros, poniéndolo en cárcel segura.

Capítulo V. De la segunda y tercera instancia en el juicio criminal.

La segunda instancia, cuando se hubiere interpuesto apelación, se substanciará con el escrito de expresión de agravios, pedimento fiscal é informes á la vista, si los pidieren

las partes. La sentencia se pronunciará dentro de 8 días, contados desde el día en que concluya la vista.

La tercera instancia se substanciará sin más requisitos que la relación, informes á vista si lo pidieren las partes; entregándoseles la causa por el término de 6 días á cada una; á no ser que haya de recibirse alguna prueba ó practicarse alguna diligencia, en cuyo caso se observará lo prevenido en las apelaciones.

Capítulo VI. De las ejecutorias.

Ejecutoriada la sentencia en cualquier juicio civil, y no habiendo perdido su fuerza ejecutiva según las leyes, se hará efectiva brevemente y de plano, sin formar nuevo juicio y sin más dilación que la absolutamente precisa para poner al que obtuvo en posesión la cosa, ó hacerle entrega de la cantidad que se haya determinado.

Las sentencias de pena capital se ejecutarán en el término de 3 días.

Capítulo VII. De los indultos y conmutaciones de penas.

TITULO DUODÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS JUICIOS.

Capítulo I. Deberes y prohibiciones de los jueces y tribunales.

Capítulo II. Número de instancias y prevenciones generales para actuar en ellas.

En ningún negocio podrá haber más de tres instancias y tres sentencias definitivas pronunciadas en ellas.

Los jueces y tribunales no admitirán recursos notoriamente frívolos ó improcedentes, los desecharán de plato.

Ninguno de los jueces de primera instancia podrá actuar, ni en lo civil ni en lo criminal, sin escribano público.

Toda notificación deberá hacerse á más tardar dentro del tercer día de haberse dictado la provisión.

Las partes podrán terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, cualquiera que sea el estado del juicio, y á ninguna de ellas se podrá negar testimonio íntegro á su costa, de cualquier causa ó pleito después de concluido; exceptuándose aquellas causas que por su naturaleza exijan secreto ó reserva.

Capítulo III. Del modo de redactar sentencia y su revocación.

Capítulo IV. De las dispensas.

No se podrán solicitar dispensas de edad para administrar bienes ó para otros efectos, ó de ilegítimidad y otros de esta naturaleza, sin que preceda un expediente instructivo, que formará precisamente el juez de primera instancia del domicilio del que solicite la gracia.

Capítulo V. Aranceles y cobro de costas.

Capítulo VI. Disposiciones generales para los juicios criminales.

Capítulo VII. De las visitas.

Capítulo VIII. De los alcaides.

Capítulo IX. Avisos y listas.

Capítulo X. Providencias particulares del Distrito.

TITULO DECIMOTERCIO. DE LOS ABOGADOS.

Capítulo Único. De los requisitos para obtener el título de abogado, y formalidades indispensables para ejercer la profesión.

No podrá ejercer ninguno la abogacía, sin recibirse y matricularse en el colegio de abogados de México, ó en los de las capitales en que hoy existan esos establecimientos.

En México se examinarán, primero por el colegio de abogados y después por el tribunal supremo.

Los abogados recibidos con anterioridad á esta ley, no podrán continuar en el ejercicio de su profesión sin matricularse en el colegio de abogados.

TITULO DECIMOCUARTO. DE LOS ESCRIBANOS.

Capítulo I. De los requisitos para obtener el título de escribano, y formalidades para ejercer su oficio.

Es requisito recibirse y matricularse en el colegio de escribanos de México y no tendrán otra denominación que la de Escribanos públicos de Nación.

Capítulo II. Modo de ejercer el oficio de escribano en los Departamentos y Territorios.

Capítulo III. Modo de ejercer el oficio de escribano en el Distrito.

Capítulo IV. Arreglo de protocolos y conservación de documentos, expedientes y causas en que hayan intervenido los escribanos.

TITULO DECIMOQUINTO. DE LOS AGENTES DE NEGOCIOS.

Capítulo Único. Calidades con que deben ser admitidos en juicio.

TITULO DECIMOSEXTO. MULTAS DE QUE HABLA ESTA LEY, Y DEROGACIÓN DE LAS LEYES ANTERIORES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PLANTA DE SUELDOS.

PRONTUARIO de las disposiciones contenidas en la Ley anterior.

Esta ley abrogó toda la legislación procesal liberal y particularmente las leyes de 23 de noviembre de 1855 (ley Juárez), 6 de diciembre de 1856 (ley para castigar los delitos contra la Nación, contra el Orden y la Paz Pública), 5 de enero de 1857 (ley general para juzgar ladrones, homicidas, heridores y vagos) y la de 4 de mayo del mismo año (ley procesal de Comonfort).

A lo largo de los 716 artículos de esta Ley Procesal se puede observar un excelente ordenamiento procesal, que no sólo regula lo relativo a lo civil y penal en dicha materia, sino que observa todas las fases o instancias de que dichos procedimientos constaban. Además contemplaba el juicio sumarísimo de amparo, que sería el equivalente del proceso constitucional de acuerdo al modelo liberal.

Regula cuestiones generales relativas a lo que hoy son los reclusorios, normas respecto del ejercicio de la abogacía, la escribanía y agentes de negocios.

Establece instituciones como el Procurador General y el ministerio fiscal, que posteriormente serían retomadas por el sistema jurídico liberal, y en sí consagra todas las disposiciones generales relativas al procedimiento.

No se le puede negar a esta Ley el ser un gran acierto jurídico y una gran aportación en la materia, pues logró la unificación de la legislación procesal de la que aun hoy en día carecemos.

Incluso en la actualidad las disposiciones que formaban parte de esta Ley se encuentran dispersas en diversos ordenamientos, por mencionar algunos: Ley de amparo, códigos procesales civiles y penales en materia local y federal, ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, ley del notariado, reglamentos interiores de juzgados, tribunales y Suprema Corte, etc.

Además en dicho ordenamiento conservador podemos encontrar el antecedente de figuras jurídicas e instituciones que en nuestro sistema jurídico actual son plenamente vigentes por ejemplo:

El procurador general, actualmente dividido por el sistema de gobierno en federal y local; el ministerio fiscal, ejemplo de esto es el Fiscal de homicidios y asuntos relevantes en las agencias del ministerio público federal; el ministerio público; el escribano, que vendría ha ser antecedente de los notarios y corredores públicos por estar dotados de fe

Regula cuestiones generales relativas a lo que hoy son los reclusorios, normas respecto del ejercicio de la abogacía, la escribanía y agentes de negocios.

Establece instituciones como el Procurador General y el ministerio fiscal, que posteriormente serían retomadas por el sistema jurídico liberal, y en sí consagra todas las disposiciones generales relativas al procedimiento.

No se le puede negar a esta Ley el ser un gran acierto jurídico y una gran aportación en la materia, pues logró la unificación de la legislación procesal de la que aun hoy en día carecemos.

Incluso en la actualidad las disposiciones que formaban parte de esta Ley se encuentran dispersas en diversos ordenamientos, por mencionar algunos: Ley de amparo, códigos procesales civiles y penales en materia local y federal, ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, ley del notariado, reglamentos interiores de juzgados, tribunales y Suprema Corte, etc.

Además en dicho ordenamiento conservador podemos encontrar el antecedente de figuras jurídicas e instituciones que en nuestro sistema jurídico actual son plenamente vigentes por ejemplo:

El procurador general, actualmente dividido por el sistema de gobierno en federal y local; el ministerio fiscal, ejemplo de esto es el Fiscal de homicidios y asuntos relevantes en las agencias del ministerio público federal; el ministerio público; el escribano, que vendría ha ser antecedente de los notarios y corredores públicos por estar dotados de fe

pública; el juicio sumarísimo de amparo; recursos de nulidad y responsabilidad; recusación; procedimiento arbitral, etc.

Otra de las cosas que se encuentra perfectamente legislada en este ordenamiento es la distribución de competencias y facultades entre las diversas autoridades jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, resulta patético que tan excelente acierto jurídico sólo por provenir del gobierno conservador, haya sido condenado al olvido; pues considero personalmente, que aun en la actualidad esta Ley podría proporcionar las bases para lograr la unificación de nuestro sistema procesal.

Lógicamente no se trataría de copiar este ordenamiento, ni de intentar adaptarlo a la actualidad, pues las circunstancias de la sociedad, del gobierno, y de la época; así como las necesidades de nuestro sistema jurídico han cambiado considerable y radicalmente; además de que esta Ley era conservadora y centralista y nuestro sistema en principio es federal y liberal; por lo que su copia no tendría sentido alguno.

Pero si podría ser un modelo, una base o ejemplo como punto de partida para iniciar un proyecto que quizá iniciaría primero en el ámbito procesal federal; y al verse realizado representaría un gran avance en la codificación y unificación de nuestro Derecho Procesal

además se agilizaría la impartición de Justicia, la organización de los órganos judiciales y permitiría la simplificación en trámites y procedimientos, facilitando y mejorando de igual modo el ejercicio de la abogacía. Y no se puede negar que esto se esta

convirtiendo en una necesidad ante los vicios y deficiencias de que adolece nuestro actual sistema de impartición de Justicia.

Cronología Presidencial
en el Gobierno Conservador
(1858-60)

<u>Presidente.</u>	<u>Duración de su Gobierno.</u>
Gral. Félix Zuloaga	del 21 de enero de 1858 al 22 de diciembre de 1858
Gral. Manuel Robles Pezuela	del 23 de diciembre de 1858 al 23 de enero de 1859
Gral. Félix Zuloaga	del 24 de enero de 1859 al 31 de enero de 1859
Gral. Miguel Miramón	del 31 de enero de 1859 al 13 de agosto de 1860
Lic. José Ignacio Pavón	del 14 de agosto de 1860 al 15 de agosto de 1860
Gral. Miguel Miramón	del 16 de agosto de 1860 al 24 de diciembre de 1860.

REPÚBLICA MEXICANA.
(1858)



CONCLUSIONES.

Queda claro que al fincarse la creación de la Nación y la constitución del Estado Mexicano en el debate liberal-conservador, los conservadores forman parte esencial de nuestra tradición cultural, social, política y jurídica. Justificándose así la importancia del estudio de este grupo ideológico-político en la historia de nuestro país.

El auge del conservadurismo durante la Guerra de Reforma, se debió a factores socio-culturales, que tuvieron más peso que los políticos; debido a que su ideología iba más de acuerdo con la sociedad que en ese entonces existía en nuestro país, una sociedad mexicana tradicionalista; lo anterior se puede fundar en la defensa que de la Iglesia Católica hizo este grupo y el apoyo de ésta al mismo; por ser dicha institución una de las principales en avalar a la sociedad tradicional.

Por provenir las ideas liberales y conservadoras de dos realidades insuperables: la modernidad y la tradición, respectivamente; no se puede aceptar el fracaso rotundo del conservadurismo, cierto es que políticamente triunfó el modelo liberal, pero los postulados conservadores no desaparecieron, pues tenían sus raíces en el pasado colonial, en la realidad histórica mexicana e innegablemente forman parte de nuestra cultura.

O'Gorman señala que el problema de identidad de la nueva nación mexicana quedó concebido como una disyuntiva entre dos posibilidades que más bien eran

imposibilidades, porque plantearon una contradicción interna que redujo dichos programas a la imposibilidad de actualizarse plenamente.

Esa imposibilidad no viene de raíz en las tendencias aparentemente irreconciliables sino que surge al enfrentarse a la sociedad: La imposibilidad de aplicación lisa y llana del conservadurismo esta en el surgimiento de la sociedad moderna, y la imposibilidad de la tesis liberal es el enfrentarse a la sociedad tradicional predominante en México.

Sin embargo, en la época de la Guerra de los tres años encontramos que los conservadores implantaron un programa mucho más eficaz que los liberales, eficacia que provenía precisamente de las circunstancias sociales de la época.

Desde el punto de vista legal:

Los conservadores realizaron un enorme número de disposiciones legislativas, incluso tuvieron importantes aciertos y aportaciones al mundo jurídico con su legislación procesal y con la de patentes de invención.

Este grupo político dio antecedentes a instituciones que en la actualidad son plenamente vigentes tales como: ministerio público, procurador general, el juicio contencioso-administrativo, el tribunal de cuentas como reminiscencia del actual tribunal fiscal de la Federación, los escribanos como antecedente de los notarios y corredores públicos y el procedimiento arbitral.

Pero su labor legislativa no se limitó a lo antes señalado sino que tuvo dos aspectos más.

En primer lugar se preocuparon por crear desde el marco legislativo los presupuestos indispensables para el funcionamiento del gobierno centralista que implantaron, y que fue más eficaz en ese momento que el liberal porque respetó autoridades intermedias y mantuvo una distribución de facultades, pero siempre rindiendo cuentas al poder central, al ejecutivo; y digo que fue más eficaz que el liberal porque de alguna manera era el sistema político al que México estaba acostumbrado desde la época colonial.

Como tercer y último aspecto, los conservadores reflejaron en su obra legislativa el debate entre lo tradicional y lo moderno; porque por una parte aceptó la postura del Estado monopolizador en cuanto a la creación del derecho, pues sólo el Estado podía crear y aplicar el sistema jurídico; además de que aceptó la primacía de la ley sobre otras fuentes del Derecho, la codificación y el constitucionalismo, ya que aunque no hubo una constitución centralista, su intención era crearla: todo lo anterior responde a principios y características del Estado moderno que estaba surgiendo.

Por otra parte protegió, defendió y garantizó los derechos y conservación de instituciones tradicionalistas como la familia, la Universidad y principalmente la Iglesia Católica; situación que se refleja claramente en las leyes de contrarreforma y en la primacía del derecho natural sobre el positivo y vigente creado por el Estado, esto

propriadamente se refleja en la circular expedida por Miramón de 6 de agosto de 1859; por lo tanto los conservadores adoptan el paradigma moderno y colaboran en la creación del nuevo estado pero sin renunciar de plano a la institucionalización de tiempos pasados.

En resumen podemos señalar que a los conservadores en cuanto a su producción legislativa no se les podría encasillar en un prototipo, pues de lo anteriormente expuesto resulta que actuaron en tres sentidos:

1). Creando legislativamente los presupuestos necesarios para la marcha y funcionamiento de la administración centralista conservadora.

2). Aportando al mundo jurídico mexicano aciertos legislativos relevantes y dando forma y antecedente a instituciones que de una u otra manera son parte en nuestro sistema jurídico actual.

3). Aceptando por una parte la modernidad representada por el Naturalismo Racionalista, la codificación y el Estado monopolizador; y conservando derechos y facultades de instituciones propias de la sociedad tradicional mexicana.

Con base en lo anterior, me atrevo a decir que en esa época de la Reforma los conservadores legislativamente tuvieron más presencia real que los liberales, por adoptar una postura que iba más acorde con la realidad y la tradición jurídica mexicana, y realizando quizá un cambio imperceptible que era imposible de hacer esperar por más tiempo; y que los liberales igual lo buscaban pero de una manera radical.

Desde el punto de vista político:

Existían dos tendencias: la República Central que ofrecía un proyecto de nación determinado por el modelo francés y que es la conjugación de lo moderno con la añoranza por el pasado. Y la República Federal que ofrece el modelo de nación determinado por el proyecto estadounidense, representando la modernidad radical, siendo éste último el que se implantó en nuestro país.

Políticamente los conservadores respondieron igual que en lo jurídico a la tradición del país pues la realidad nacional era francamente conservadora, frente a la teoría federal que buscaba su implantación y para ello lo primero que requería era crear los fundamentos indispensables para su establecimiento, mientras que las bases para el centralismo ya existían en nuestro país.

Al respecto J. Lloyd Mecham señala:

“El federalismo jamás ha existido. Es un lugar común indiscutible que la nación mexicana ahora y siempre ha sido centralista”.¹³⁶

Wheare, con referencia a México, Brasil, Argentina y Venezuela; señala: “Las regiones para las cuales se han instituido gobiernos independientes en estas constituciones latinoamericanas, no han tenido en muchos casos historia propia y gobiernos efectivos. Han sido divisiones meramente administrativas de un imperio. Han carecido de instituciones políticas propias de suficiente arraigo para poder resistir la presión de la

¹³⁶ Cfr. Lloyd Mecham, J. Tena Ramírez, op. cit., supra, nota 131, p. 112.

administración central. Y por esta razón entre otras el gobierno federal no ha llegado ha ser una realidad en estas repúblicas”.¹³⁷

Y en la actualidad vemos que algunos rasgos del federalismo consagrados constitucionalmente quedan sólo en la letra de la ley, pues la realidad en las entidades federativas, en la “división de poderes” y en el ejercicio democrático ponen en entredicho principios básicos de la tesis federal, y no porque sean inexistentes, sino porque se ve el influjo del conservadurismo polarizándolos.

Política y jurídicamente, el federalismo y el sistema liberal han sentido la influencia de los postulados conservadores, pero cabe hacer mención de que si hubiera sido el conservadurismo el que hubiera triunfado políticamente, igual su ideología se hubiera visto influenciada por el modelo liberal; y esto porque como antes lo he mencionado cada uno de dichos proyectos respondían a realidades que no podían ignorarse, ni descartarse en beneficio de alguna de las dos posturas.

Detrás del auge político y jurídico del gobierno conservador en la guerra de reforma, existe un elemento que es clave: la sociedad tradicional mexicana predominante en la época, frente a la sociedad moderna que se pretendía crear en nuestro país.

El factor social fue decisivo en el auge conservador y de alguna manera fue el que le dio la legitimidad necesaria para que su gobierno tuviera la importancia y trascendencia en lo político y en lo jurídico.

¹³⁷ Cfr, Wheare. *Ibid.*

La contradicción entre sociedad moderna y sociedad tradicional fue lo que no permitió la realización lisa y llana ni del liberalismo, ni del conservadurismo.

Pero lo anterior no fue impedimento para que el debate liberal-conservador penetrara en todos los ámbitos de la vida mexicana, arraigándose en la formación del estado mexicano.

Ambos debates: sociedad moderna y sociedad tradicional, liberalismo y centralismo; a pesar de que se han fusionado, no han sido superados provocando el problema en nuestro país de no asumir nuestros orígenes para aceptar y conocer nuestra identidad; tratando entonces de imitar modelos que no nos son propios y que no funcionan en nuestro país.

Debemos entonces conocer la historia y asumirla para dar paso a la superación de las rupturas y choques entre los principios que nos han determinado.

El objetivo de esta investigación se limita a la presentación del pensamiento y tendencia conservadora en una etapa específica, en la que desafortunadamente se les ha minimizado.

Probar que este grupo es parte importante de nuestra tradición y cultura política y jurídica, despojarlos de la etiqueta de "enemigos" irreconciliables de la "modernidad" y de los principios que forjaron a nuestro país, pues también ellos pese a su derrota política influyeron en nuestra tradición jurídica y en la formación del Estado Mexicano. Rescatarlos del olvido histórico y jurídico, y reivindicar su función como parte activa de

nuestra cultura, sin que por ello se desconozca o condene la tesis liberal pues también es parte importante de nuestra cultura y tradición jurídica y política.

BIBLIOGRAFIA

ADAME GODDARD, Jorge. "La crítica a la Constitución Mexicana de 1857 hecha por los católicos conservadores durante los años de la República Restaurada 1867-1876", Revista de Investigaciones Jurídicas; México. Escuela Libre de Derecho, 1980, vol 4.

A.A.V.V. Historia de México; Salvat Mexicana de Ediciones, 1978, vol. 9.

A.A.V.V. México a través de los siglos; México. Cumbre, 1982, vol. 9.

A.A.V.V. 6 siglos de historia gráfica de México 1325-1976; México. Gustavo Casasola, 1978, vol. 3.

ARRANGOIZ, Francisco de Paula de. México desde 1808 hasta 1867; 4a. ed., México. Porrúa, 1985.

ARRILLAGA, José Basilio. Recopilación de Leyes, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana; México. Supremo Gobierno/A.Boix, 1965, vol. 16.

ARRILLAGA, José Basilio. Recopilación de Leyes, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana; México. Supremo Gobierno/A.Boix, 1965, vol. 17.

CHATELET, François, Duhamel, Oliver; Pisier-Kouchner. Historia del Pensamiento Político; Tr. Arroyo Martínez Ignacio, 2a. ed., Madrid, Tecnos, 1987.

DIAZ, Lilia. Historia General de México; 2a. ed., México. El Colegio de México, 1977, vol. 3.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana o Colección Completa de las disposiciones expedidas desde la Independencia de la República; ed. oficial, México. Imprenta de Comercio, 1877, vol. II.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana; ed oficial, México. Imprenta de Comercio, 1877, vol. III.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana; ed oficial, México. Imprenta de Comercio, 1877, vol. V.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana; ed oficial, México. Imprenta de Comercio, 1877, vol. VI.

DUBLAN, Manuel y LOZANO, José Ma. Legislación Mexicana; ed oficial, México. Imprenta de Comercio, 1877, vol. VIII.

El Debate de la Constitución de 1857; México. H. Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1994, vol. 1.

GARCIA CANTU, Gastón. El pensamiento de la reacción mexicana; México. UNAM, 1986, vol. 1.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho; 40a. ed., México. Porrúa, 1989.

GARCIA Y CUBAS, Antonio. Atlas Geográfico, Estadístico e Histórico de la República Mexicana; ed. facsimilar; México. Manuel Celanese Mexicana, 1982.

GARCIA PELAYO. "Hacia el surgimiento histórico del estado moderno", Idea de la política y otros escritos; Madrid. Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

GONZALEZ, Ma. del Refugio. Las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México; México. H. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas, Serie Colección quórum, 1992, vol. 1.

LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. Filosofía del Derecho; 5a. ed., Madrid. Bosch, 1985.

Los Presidentes de México ante la Nación 1821-1966; México. Cámara de Diputados, 1966.

MUNGUIA, Clemente de Jesús. En defensa de la Soberanía, Derechos y Libertades de la Iglesia; México. Tradición, 1973.

NAVA NEGRETE, Justo. Derecho de las Marcas; México. Porrúa, 1985.

NORIEGA, Alfonso. El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano; México. UNAM, 1977, vol.12.

O'GORMAN, Edmundo. México. El trauma de su historia; México. UNAM, 1977.

PAZ, Octavio. El laberinto de la soledad; 2a. ed., México. Fondo de Cultura Económica, 1995.

QUIRARTE, Martín. Visión Panorámica de la Historia de México; 23a. ed., México. Porrúa, 1986.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. "El Derecho en el Gobierno Conservador 1858-1860", Anuario Mexicano de Historia del Derecho; México. UNAM, 1991, vol. 3.

SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; México. Porrúa, 1987.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano; 25a. ed., México. Porrúa, 1991.

TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1973; 5a. ed., México. Porrúa, 1973.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho; 8a. ed., México. Porrúa, 1988.